

## SUPLEMENTO DE PRECIO DE OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO ENMENDADO Y REORDENADO



## YPF SOCIEDAD ANÓNIMA

YPF Sociedad Anónima (“YPF”, la “Sociedad”, la “Compañía” o la “Emisora”, en forma indistinta), inscripta en el Registro de Emisor Frecuente N° 4, con sede social en Macacha Güemes 515, (C1106BKK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT N°30-54668997-9, número de teléfono general: (5411) 5441-2000, número de fax: (5411) 5441-0232, correo electrónico: [inversoresypf@ypf.com](mailto:inversoresypf@ypf.com), sitio web: [www.ypf.com](http://www.ypf.com).

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES GARANTIZADAS Y RESPALDADAS POR EXPORTACIONES CLASE XVI DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA INCREMENTAL DEL 4,000%/9,000% CON VENCIMIENTO EN 2026 POR UN VALOR NOMINAL DE COMO MÍNIMO US\$ 500.000.000**

**(AMPLIABLE HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN)**  
**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA INCREMENTAL DEL 2,500%/9,000% CON VENCIMIENTO EN 2029 POR UN VALOR NOMINAL DE COMO MÍNIMO US\$ 500.000.000 (AMPLIABLE HASTA EL MONTO**

**MÁXIMO DE EMISIÓN)**  
**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA INCREMENTAL DEL 1,500%/7,000% CON VENCIMIENTO EN 2033 POR UN VALOR NOMINAL DE COMO MÍNIMO US\$ 500.000.000 (AMPLIABLE HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN)**

**A SER OFRECIDAS EN CANJE DE (I) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLVII CON VENCIMIENTO EN 2021, (II) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVIII CON VENCIMIENTO EN 2024, (III) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXIX CON VENCIMIENTO EN JULIO DE 2025, (IV) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE LIII CON VENCIMIENTO EN 2027, (V) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE LIV CON VENCIMIENTO EN 2047, (VI) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I CON VENCIMIENTO EN 2029 Y (VII) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII CON VENCIMIENTO EN MARZO DE 2025 Y**

**SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO PARA LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS TÉRMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVI, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII SERÁN OFRECIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO POR HASTA US\$ 7.215.000.000 (EL “MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN”) Y SERÁN EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EMISOR FRECUENTE.**

La presente es una segunda adenda (la “Segunda Adenda”) al suplemento de precio de fecha 7 de enero de 2021 según fuera modificado mediante la primer adenda de fecha 14 de enero de 2021 (la “Primer Adenda” y el “Suplemento de Precio Original”), de YPF Sociedad Anónima (indistintamente “YPF”, la “Compañía”, o la “Emisora”) habiendo sido ambos documentos publicados en el sitio web de la CNV, [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) bajo el ítem: “Empresas (entidades con oferta pública)” (la “AIF”), en el sitio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y en el boletín electrónico del MAE (el “Boletín Electrónico del MAE”).

Esta Segunda Adenda al Suplemento de Precio Original enmienda y reordena los términos y condiciones del Suplemento de Precio, principalmente a efectos de reflejar las siguientes modificaciones (el Suplemento de Precio Original, luego de dar efecto a las modificaciones instrumentadas mediante esta Segunda Adenda, será referido indistintamente, el “Suplemento de Precio” o “Suplemento de Precio Enmendado y Reordenado”):

- incluir el devengamiento de intereses bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, y su pago en efectivo por plazo vencido, desde la Fecha de Emisión y Liquidación, con las tasas indicadas en el Suplemento de Precio;
- incluir un incremento en las tasas de interés desde el 1 de enero de 2023 hasta el vencimiento de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y de las Obligaciones Negociables Clase XVII, de acuerdo a lo indicado en la portada del Suplemento de Precio.
- ajustar la Contraprestación por Canje a fin de reflejar las mejoras en el devengamiento de intereses de las Nuevas Obligaciones Negociables desde la Fecha de Emisión y Liquidación, tal como se detalla en la Portada del Suplemento de Precio;
- modificar las fechas de pagos de intereses de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y los cronogramas de amortización de capital de las Obligaciones Negociables Clase XVI y las Obligaciones Negociables Clase XVII;
- modificar el vencimiento final de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y las Obligaciones Negociables Clase XVII;
- excluir la posibilidad de emitir Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI adicionales con posterioridad a la

Fecha de Emisión y Liquidación;

- incluir ciertos compromisos a los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables;
- para las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, incrementar el monto de las recaudaciones de exportación acumuladas durante doce (12) meses que se requiere que fluyan por la Cuenta de Cobranza de Exportaciones del 110% al 120% de los pagos de capital e intereses a vencer dentro de los próximos doce (12) meses a partir de la fecha de determinación;
- incrementar el saldo de efectivo que debe mantenerse en la Cuenta de Reserva y Pago al 125% del capital e intereses a vencer en las dos (2) subsiguientes fechas de pago de capital e intereses trimestrales bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI;
- incluir una prenda de ciertas acciones de tenencia de YPF en YPF Energía Eléctrica S.A. como garantía adicional de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI;
- modificar las definiciones de “*Endeudamiento*” y “EBITDA Consolidado” de las Nuevas Obligaciones Negociables; y
- extender (i) la Fecha Límite de Retiro a la fecha que se informe en el aviso de suscripción enmendado y reordenado complementario al presente Suplemento de Precio Reordenado y Enmendado (el “Aviso de Suscripción”), (ii) la Hora de Vencimiento a la fecha que se informe en el aviso de suscripción enmendado y reordenado complementario al presente Suplemento de Precio Reordenado y Enmendado, (iv) la Celebración del Contrato de Fideicomiso Suplementario Existente a la fecha que se informe en el aviso de suscripción enmendado y reordenado complementario al presente Suplemento de Precio Reordenado y Enmendado, y (v) la Fecha de Emisión y Liquidación a la fecha que se informe en el aviso de suscripción enmendado y reordenado complementario al presente Suplemento de Precio Reordenado y Enmendado.

Se adjunta al presente el Suplemento de Precio, enmendado y reordenado por esta Segunda Adenda. Las referencias a “Suplemento de Precio” aludirán a este Suplemento de Precio enmendado (por la primera adenda de fecha 14 de enero de 2021 y mediante la Segunda Adenda) y reordenado.

Se entenderá que los tenedores que hayan presentado sus Obligaciones Negociables Existentes de conformidad con cualquiera de las Ofertas de Canje y hayan entregado Poderes de acuerdo con la Solicitud de Consentimiento antes de la fecha del presente y que no revoquen sus presentaciones o Poderes antes de la Fecha Límite de Retiro se beneficiarán de los términos mejorados y han aceptado los términos y condiciones del Suplemento de Precio enmendado y reordenado de conformidad con esta Segunda Adenda, y sujeto a las condiciones de las Ofertas de Canje descriptas en el presente, tendrán derecho a recibir la Contraprestación por Canje. Los participantes directos que ya hubieran entregado Poderes no necesitan tomar ninguna otra medida.

\*\*\*\*



**YPF SOCIEDAD ANÓNIMA**

YPF Sociedad Anónima (“YPF”, la “Sociedad”, la “Compañía” o la “Emisora”, en forma indistinta), inscrita en el Registro de Emisor Frecuente N° 4, con sede social en Macacha Güemes 515, (C1106BKK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT N°30-54668997-9, número de teléfono general: (5411) 5441-2000, número de fax: (5411) 5441-0232, correo electrónico: [inversoresypf@ypf.com](mailto:inversoresypf@ypf.com), sitio web: [www.ypf.com](http://www.ypf.com).

<p><b>OBLIGACIONES NEGOCIABLES GARANTIZADAS Y RESPALDADAS POR EXPORTACIONES CLASE XVI DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA INCREMENTAL DEL 4,000%/9,000% CON VENCIMIENTO EN 2026 POR UN VALOR NOMINAL DE COMO MÍNIMO US\$ 500.000.000</b></p>	<p><b>(AMPLIABLE HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN)</b> <b>OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA INCREMENTAL DEL 2,500%/9,000% CON VENCIMIENTO EN 2029 POR UN VALOR NOMINAL DE COMO MÍNIMO US\$ 500.000.000 (AMPLIABLE HASTA EL MONTO</b></p>	<p><b>MÁXIMO DE EMISIÓN)</b> <b>OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA INCREMENTAL DEL 1,500%/7,000% CON VENCIMIENTO EN 2033 POR UN VALOR NOMINAL DE COMO MÍNIMO US\$ 500.000.000 (AMPLIABLE HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN)</b></p>
---	---	---

**A SER OFRECIDAS EN CANJE DE (I) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XLVII CON VENCIMIENTO EN 2021, (II) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVIII CON VENCIMIENTO EN 2024, (III) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXXIX CON VENCIMIENTO EN JULIO DE 2025, (IV) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE LIII CON VENCIMIENTO EN 2027, (V) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE LIV CON VENCIMIENTO EN 2047, (VI) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I CON VENCIMIENTO EN 2029 Y (VII) LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII CON VENCIMIENTO EN MARZO DE 2025 Y**

**SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO PARA LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS TÉRMINOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVI, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII SERÁN OFRECIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO POR HASTA US\$ 7.215.000.000 (EL “MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN”) Y SERÁN EMITIDAS BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE EMISOR FRECUENTE.**

Las Ofertas de Canje de las Obligaciones Negociables Existentes (según dichos términos se definen más adelante) y la Solicitud de Consentimiento (según se define más adelante) vencen en la fecha y hora que se informe en el Aviso de Suscripción (según se define más adelante) (o en aquella otra fecha y hora que se especifiquen en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio) (dicha fecha y hora, según puedan ser extendidas, la “Fecha de Vencimiento”). A fin de ser elegible para recibir la Contraprestación por Canje Anticipado (según se define a continuación), los Tenedores Elegibles (según se definen a continuación) de Obligaciones Negociables Existentes deben presentar sus Obligaciones Negociables Existentes válidamente al canje y entregar sus Poderes (según se definen a continuación) y no retirar las mismas válidamente ni revocar dichos Poderes válidamente, según corresponda, en o antes de la Fecha de Vencimiento. Las Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas y los Poderes válidamente otorgados y entregados podrán ser válidamente retiradas o revocados, según corresponda, en cualquier momento con anterioridad a la fecha y hora que se informe en el

**Aviso de Suscripción (según se define más adelante) (o en aquella otra fecha y hora que se especifiquen en un aviso complementario al presente Suplemento de Precio) (dicha fecha y hora, según puedan ser prorrogadas por la Compañía a su exclusiva discreción, la “Fecha Límite de Retiro”), aunque no después.**

**Obligaciones Negociables Existentes**

La siguiente tabla establece las clases de obligaciones negociables que se encuentran sujetas a las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento y la contraprestación ofrecida a cambio de las obligaciones negociables en poder de los Tenedores Elegibles que sean presentadas válidamente de conformidad con las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento:

<b>Obligaciones Negociables Existentes</b>	<b>CUSIP e ISIN (144A y Reglamentación S)</b>	<b>Monto de Capital en Circulación Total</b>	<b>Contraprestación por Canje</b>
Obligaciones Negociables Clase XLVII con vencimiento en 2021	984245AM2/ US984245AM2 0 P989MJBG5/U SP9 89MJBG51	US\$ 412.652.000	US\$949 en monto de capital de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y  US\$158 en efectivo
Obligaciones Negociables Clase XXVIII con vencimiento en 2024	984245AK6/ US984245AK6 3 P989MJAY7/U SP9 89MJAY76	US\$ 1.522.165.000	US\$439 en monto de capital de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI  y  US\$700 en monto de capital de Obligaciones Negociables Clase XVII

Clasificación YPF: No Confidencial

Clasificación YPF: No Confidencial

Obligaciones Negociables Clase XIII con vencimiento en marzo de 2025	984245AT7/ US984245AT72 P989MJB03/US P98 9MJBQ34	US\$ 542.806.000	US\$1.059 en monto de capital de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI  o  US\$509 en monto de capital de capital de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y US\$625 en monto de capital de Obligaciones Negociables Clase XVII
Obligaciones Negociables Clase XXXIX con vencimiento en julio de 2025	984245AL4/ US984245AL4 7 989MJBEO/US 989 MJBE04	US\$ 1.500.000.000	US\$121 en monto de capital de capital de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, US\$650 en monto de capital de Obligaciones Negociables Clase XVII y US\$350 en monto de capital de Obligaciones Negociables Clase XVIII
Obligaciones Negociables Clase LIII con vencimiento en 2027	984245AQ3/ US984245AQ3 4 P989MJB L4/U SP9 89MJB L47	US\$ 1.000.000.000	US\$100 en monto de capital de capital de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, US\$250 en monto de capital de Obligaciones Negociables Clase XVII y US\$750 en monto de capital de Obligaciones Negociables Clase XVIII
Obligaciones Negociables Clase I con vencimiento en 2029	984245AS9/ US984245AS9 9 P989MJBP5/U SP9 89MJBP50	US\$ 500.000.000	US\$140 en monto de capital de capital de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y US\$1.000 en monto de capital de Obligaciones

			Negociables Clase XVIII
Obligaciones Negociables Clase LIV con vencimiento en 2047	984245AR1/ US984245AR1 7 P989MJBNO/U SP9 89MJBNO3	US\$ 750.000.000	US\$115 en monto de capital de capital de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y US\$950 en monto de capital de Obligaciones Negociables Clase XVIII]

(1) Las Obligaciones Negociables Existentes cotizan actualmente en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y han sido admitidas para su negociación en el Mercado Euro MTF. Las Obligaciones Negociables Clase XLVII, las Obligaciones Negociables Clase XIII, las Obligaciones Negociables LIII, las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables LIV se encuentran actualmente admitidas para su negociación en el MAE (según se define a continuación). Las Obligaciones Negociables XXVIII y las Obligaciones Negociables Clase XXXIX listan actualmente en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BvMA") y han sido admitidas para su negociación en el MAE.

(2) Por cada US\$ 1.000 de monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas para el canje. La Contraprestación por Canje (según se define a continuación) ha sido calculada tomando en cuenta intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Existentes canjeadas desde la última fecha de pago de intereses hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante) exclusive ("Intereses Devengados"). Por lo tanto, los Tenedores Elegibles que presenten sus Obligaciones Negociables Existentes al canje válidamente no tendrán derecho a recibir pagos en efectivo correspondientes a Intereses Devengados sobre las Obligaciones Negociables Existentes (en el caso de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XLVII entreguen válidamente en canje, en o antes de la Fecha de Vencimiento, dicho monto se incluye dentro del pago en efectivo en la Contraprestación por Canje). No se efectuarán pagos adicionales con relación a la Solicitud de Consentimiento.

**Nuevas Obligaciones Negociables:**

Nuevas Obligaciones Negociables	Tasa de interés (anual)	Monto de Capital
<b>Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI</b>	4,000% desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta e incluyendo el 31 de diciembre de 2022, y a partir de entonces devengará intereses a tasa fija del 9,000% nominal anual hasta su vencimiento en 2026	Mínimo de US\$ 500.000.000
<b>Obligaciones Negociables Clase XVII</b>	2,500% desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta e incluyendo el 31 de diciembre de 2022, y a partir de entonces devengará intereses a, tasa fija del 9,000% nominal anual hasta su vencimiento en 2029	Mínimo de US\$ 500.000.000
<b>Obligaciones Negociables Clase XVIII</b>	1,500% desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta e incluyendo el 31 de diciembre de	Mínimo de US\$ 500.000.000

Clasificación YPF: No Confidencial

Clasificación YPF: No Confidencial

	2022, y a partir de entonces devengará intereses a, tasa fija del 7,000% nominal anual hasta su vencimiento en 2033	
--	---	--

**La Sociedad se encuentra registrada como emisor frecuente de la CNV bajo el N° 4 otorgado por la Resolución N° RESFC-2018-19961-APN DIR#CNV de fecha 28 de diciembre de 2018. La ratificación de la condición de emisor frecuente de la Sociedad fue resuelta por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2019-30-APN-GE#CNV de fecha 9 de abril de 2019, y por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-21-APN-GE#CNV de fecha 3 de abril de 2020.**

Dicha autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores (la "CNV") no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Precio (según se define a continuación). La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831. El órgano de administración de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Precio contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con

**relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Se ha solicitado a la CNV la ampliación del monto para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, la cual se espera que será obtenida como condición precedente a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables.**

YPF S.A. ofrece a los Tenedores Elegibles (según se define más adelante) mediante el presente suplemento de precio enmendado y reordenado (el "Suplemento de Precio") (i) Obligaciones Negociables Garantizadas y Respaldadas por Exportaciones Clase XVI denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses a tasa fija incremental del 4,000%/9,000% con vencimiento en 2026 por un valor nominal como mínimo de US\$ 500.000.000 (ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión) (las "Obligaciones Negociables Clase XVI" y/o las "Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI"), (ii) Obligaciones Negociables Clase XVII denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses a tasa fija incremental del 2,500%/9,000% con vencimiento en 2029 por un valor nominal como mínimo de US\$ 500.000.000 (ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión) (las "Obligaciones Negociables Clase XVII"), y (iii) Obligaciones Negociables Clase XVIII denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses a tasa fija incremental del 1,500%/7,000% con vencimiento en 2033 por un valor nominal como mínimo de US\$ 500.000.000 (ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión) (las "Obligaciones Negociables Clase XVIII"), y junto con las Obligaciones Negociables Clase XVI y las Obligaciones Negociables Clase XVII, indistintamente, las "Obligaciones Negociables" y/o las "Nuevas Obligaciones Negociables"). Las Obligaciones Negociables Clase XVI, las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán ofrecidas por un valor nominal en conjunto de hasta US\$ 7.215.000.000 (el "Monto Máximo de Emisión").

Las Obligaciones Negociables se ofrecen en canje de (i) las Obligaciones Negociables Clase XLVII con vencimiento en 2021 (las "Obligaciones Negociables Clase XLVII"), (ii) las Obligaciones Negociables Clase XXVIII con vencimiento en 2024 (las "Obligaciones Negociables Clase XXVIII"), (iii) las Obligaciones Negociables Clase XXXIX con vencimiento en julio de 2025 (las "Obligaciones Negociables Clase XXXIX"), (iv) las Obligaciones Negociables Clase LIII con vencimiento en 2027 (las "Obligaciones Negociables Clase LIII"), (v) las Obligaciones Negociables Clase LIV con vencimiento en 2047 (las "Obligaciones Negociables Clase LIV"), (vi) las Obligaciones Negociables Clase I con vencimiento en 2029 (las "Obligaciones Negociables Clase I"), y (viii) las Obligaciones Negociables Clase XIII con vencimiento en marzo de 2025 (las "Obligaciones Negociables Clase XIII"), y junto con las Obligaciones Negociables Clase XLVII, las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, las Obligaciones Negociables Clase XXXIX, las Obligaciones Negociables Clase LIII, las Obligaciones Negociables Clase LIV y las Obligaciones Negociables Clase I, las "Obligaciones Negociables Existentes").

El presente Suplemento de Precio contiene los términos y mecanismos para canjear todas y cada una de las clases de Obligaciones Negociables Existentes por la Contraprestación por Canje, que incluyen, en ambos casos, a las Nuevas Obligaciones Negociables (cada una, una "Oferta de Canje").

Como parte de la oferta de las Obligaciones Negociables, la Emisora también solicita a los Tenedores Elegibles, que manifiesten su consentimiento para la realización de ciertas modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Existentes y el consecuente otorgamiento y entrega de, (i) la carta de elegibilidad (la "Carta de Elegibilidad"), (ii) la carta de transferencia (la "Carta de Transferencia") para el canje de las Obligaciones negociables Existentes por Tenedores Elegibles que sean Entidades Argentinas u Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes (conforme dichos términos se definen en la Carta de Elegibilidad), (iii) el formulario de instrucción (el "Formulario de Instrucción") y (iv) el poder de representación según el modelo que se acompaña en el Formulario de Instrucción (el "Poder" y conjuntamente con el Formulario de Instrucción, los "Documentos de la Asamblea") y junto con el Suplemento de Precio, la Carta de Elegibilidad y la Carta de Transferencia, los "Documentos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento", para votar, en los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente Suplemento de Precio, a favor de la aprobación de las Modificaciones Propuestas a cada una de las clases de las Obligaciones Negociables Existentes y a los correspondientes Contratos de Fideicomisos (según dichos términos se definen más adelante) de cada una de las clases de las Obligaciones Negociables Existentes (la "Solicitud de Consentimiento"). Las Asambleas de Tenedores en primera convocatoria fueron celebradas virtualmente de conformidad con lo previsto en la Resolución General 830/20, el 25 de enero de 2021. Como resultado de la falta de quorum en cada una de las Asambleas de Tenedores de cada una de las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía convocará, a Asambleas de Tenedores en segunda convocatoria en la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción que enmienda el Aviso de Suscripción de fecha 7 de enero de 2021, y el Aviso Complementario del 14 de enero de 2021, en base a lo establecido en el presente Suplemento de Precio (en adelante el "Aviso de Suscripción") y en las publicaciones exigidas por las normas vigentes, para tratar y votar las Modificaciones Propuestas. Las Asambleas de Tenedores podrán pasar a cuarto intermedio en una oportunidad para una fecha dentro de los 30 días siguientes. Antes de cada Asamblea de Tenedores, el Fiduciario debe notificar la asistencia de los Tenedores Elegibles que hubieran entregado los Poderes. Para mayor información, véase "Resumen de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento-Asamblea de Tenedores".

La aceptación y el canje de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas por un Tenedor Elegible de conformidad con las Ofertas de Canje está sujeta a ciertas condiciones descriptas más adelante (que pueden ser dispensadas por la Compañía) y la condición (que no puede ser dispensada por la Compañía) de que cada clase de Nuevas Obligaciones Negociables a ser recibida por dicho Tenedor Elegible sea emitida (incluidas las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas para liquidación en efectivo en la Fecha de Emisión y Liquidación o en una fecha cercana) por un monto de capital total de no menor de US\$500.000.000 (en relación a cada Oferta de Canje, la "Condición de Emisión Mínima"). Para evitar dudas, si dicho Tenedor Elegible presente válidamente al canje Obligaciones Negociables Existentes de una serie por Nuevas Obligaciones Negociables de dos o más series, la aceptación y el canje de dichas Obligaciones Negociables Existentes está sujeto a la condición de que cada una de esas series de Nuevas Obligaciones Negociables satisfaga la Condición de Emisión Mínima.

Aquellos Tenedores Elegibles que deseen participar de la Oferta de Canje deberán además de presentar sus Obligaciones Negociables Existentes al canje, según los procedimientos indicados en el presente Suplemento de Precio, otorgar y, entregar los Poderes pertinentes de acuerdo con los términos de la Solicitud de Consentimiento. La Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento se encuentran sujetas a los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento de Precio (según el mismo fuera modificado o complementado) y en los Documentos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento.

El presente Suplemento de Precio debe ser leído con el prospecto de emisor frecuente de fecha 3 de abril de 2020 (el "Prospecto") autorizado por la CNV para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen Simplificado de Emisor Frecuente establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV (el "Régimen de Emisor Frecuente") y publicado en el sitio web de la CNV, [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) bajo el ítem: "Empresas (entidades con oferta pública)" (la "AIE") y en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y el "Boletín Electrónico del MAE", respectivamente). Los responsables del presente Suplemento de Precio manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del presente Suplemento de Precio se encuentran vigentes.

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 29 de junio de 2018. La actualización del Prospecto y la ratificación de la condición de emisor frecuente de la Compañía fue resuelta por el Directorio de la Compañía en su

reunión de fecha 5 de marzo de 2020. Asimismo, la emisión de las Obligaciones Negociables, la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimientos fue aprobada por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 7 de enero de 2021 y 25 de enero de 2021. La autorización de oferta pública para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente por hasta US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) o su equivalente en otras monedas fue resuelta por la Gerencia de Emisoras de la CNV en la Disposición N° DI-2020-12-APN-GE#CNV de fecha 20 de febrero de 2020. Se ha solicitado a la CNV la ampliación del monto para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, por un monto de US\$6.500.000.000 (Dólares Estadounidenses seis mil quinientos millones) adicionales al monto vigente, la cual se espera que será obtenida como condición precedente a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables. Todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento fueron establecidos por actas de delegado de fecha 7 de enero de 2021, 14 de enero de 2021 y 25 de enero de 2021.

El presente Suplemento de Precio se refiere a la oferta de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente por oferta pública en la República Argentina ("Argentina") y a la Oferta de Canje y a la Solicitud de Consentimiento.

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones simples, no convertibles en acciones según la ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la "Ley de Obligaciones Negociables") y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N°471/2018, la "Ley de Mercado de Capitales") y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las "Normas de la CNV").

#### **Las Obligaciones Negociables no cuentan con calificación de riesgo local.**

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Asimismo, la Sociedad ha solicitado autorización para que las Obligaciones Negociables listen en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF. Sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dicha autorización será otorgada.

#### **La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véanse las secciones "*Información Clave Sobre la Emisora - Factores de Riesgo*" del Prospecto y "*Factores de Riesgo Adicionales*" de este Suplemento de Precio.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto y el suplemento de precio de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y/o del suplemento de precio sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

La Sociedad, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

No hemos registrado las Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos (conforme fuera modificada, "Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos"), ni ante ninguna autoridad reguladora de valores de ningún estado ni de ninguna otra jurisdicción. La Compañía está ofreciendo las Nuevas Obligaciones Negociables únicamente a tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que sean (1) en los Estados Unidos, "compradores institucionales calificados" según se define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, en una operación privada basada en la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos prevista en el Artículo 4(a)(2) de la misma ("QIBs"), (2) fuera de los Estados Unidos a personas que no sean "personas estadounidenses" según se define en la Regla 902 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, a personas que no actúan por cuenta de o en beneficio de una persona estadounidense, a personas que no califican como oferentes no estadounidenses calificados. Adicionalmente, los Tenedores Elegibles deberán especificar en la Carta de Elegibilidad en caso de clasificar como Entidades Argentinas u Oferentes de Jurisdicciones no Cooperantes (conforme se define en la Carta de Elegibilidad). Nos referimos a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que nos han certificado que son elegibles para participar en la Oferta de Canje de conformidad con al menos una de las condiciones anteriores como "Tenedores Elegibles". Sólo los Tenedores Elegibles que hubieran completado y entregado una Carta de Elegibilidad escrita en idioma inglés certificando que se encuentran en una de las categorías indicadas precedentemente, están autorizados a participar en cualquiera de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Para obtener una descripción de las restricciones a la transferencia de las Obligaciones Negociables, consulte "*Restricciones a la Transferencia*" del presente Suplemento de Precio.

El formulario modelo de las Cartas de Elegibilidad y las Cartas de Transferencia podrá ser puesto a disposición por los Agentes Colocadores Locales (tal como dicho término se define más adelante) en caso de que los inversores interesados lo requirieran, así como una traducción de las mismas al español. Sin embargo, los Agentes Colocadores Locales no recibirán las Cartas de Elegibilidad ni las Cartas de Transferencia, ni los Poderes ni los demás Documentos de la Asamblea. Dichos documentos deberán ser enviados en idioma inglés al Agente de Información y Canje de acuerdo con lo establecido en el presente Suplemento de Precio. Los Agentes Colocadores Locales no constatarán si los inversores interesados que le requieran información sobre la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento son o no Tenedores Elegibles. Se aclara que la Carta de Elegibilidad que deberá ser enviada por los Tenedores Elegibles para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, así como la Carta de Transferencia, y los Documentos de la Asamblea están escritos en idioma inglés, cuyas copias adicionales podrán ser solicitadas al Agente de Información y Canje. Los Agentes Colocadores Locales podrán poner a disposición traducciones de los mismos al español, en la medida que sean requeridas y, en caso de que dichas traducciones estuvieran disponibles.

ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS U OTRO ORGANISMO REGULADOR HA APROBADO O DESAPROBADO LA OFERTA DE CANJE NI LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO O LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, NI SE HA PRONUNCIADO SOBRE LOS MÉRITOS O LA IMPARCIALIDAD DE LA OFERTA DE CANJE, LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO O DE LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

La entrega de las Obligaciones Negociables se realizará a los Tenedores Elegibles adjudicados en forma de anotaciones en cuenta a través de The Depository Trust Company ("DTC") para las cuentas de sus participantes, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear"), como operador del Sistema Euroclear, y Clearstream Banking, société anonyme ("Clearstream") en la Fecha de Emisión y Liquidación aplicable (según se define más adelante).

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Precio, de los estados financieros de la Compañía referidos en los mismos, la Carta de Elegibilidad, la Carta de Transferencia y los Poderes así como una traducción al español de dichos documentos, comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con la Emisora en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (correo electrónico: [inversoresypf@ypf.com](mailto:inversoresypf@ypf.com)), o en Días Hábiles dentro del mismo horario comunicándose con los siguientes contactos de los Agentes Colocadores Locales: (i) Banco Itaú Argentina S.A., Horacio Roque, teléfono 5273-3512, e-mail: [Horacio.Roque@itaubba.com](mailto:Horacio.Roque@itaubba.com) y Marcos de la Vega, teléfono 5273-3553, e-mail: [marcos.delavega@itaubba.com](mailto:marcos.delavega@itaubba.com); (ii) Banco Santander Río S.A., (Atención: María Laura Segura, teléfono 4341-1140, e-mail: [marsegura@santander.com.ar](mailto:marsegura@santander.com.ar)); (iii) HSBC Bank Argentina S.A., (Atención: Sebastian Garat y/o Matias Rubio, teléfono: 4344-8116/4344-8113, e-mail [sebastian.garat@hsbc.com.ar](mailto:sebastian.garat@hsbc.com.ar) y/o [matias.rubio@hsbc.com.ar](mailto:matias.rubio@hsbc.com.ar)); y (iv) Itaú Valores S.A. (At.: Ángel Ariel Tremonti, teléfono 3985 8764, e-mail: [angel.tremonti@itau.com.ar](mailto:angel.tremonti@itau.com.ar) y Natalia Isabel Sposaro, teléfono 3985 8761, e-mail: [natalia.sposaro@itau.com.ar](mailto:natalia.sposaro@itau.com.ar)). Asimismo, el Prospecto y el Suplemento de Precio se encontrarán disponibles en la AIF, en el sitio *web* institucional de la Emisora [www.ypf.com](http://www.ypf.com) y en el Boletín Electrónico del MAE.

#### Colocadores Internacionales

### Citi HSBC Itaú BBA Santander Agentes Colocadores Locales



**Banco Itaú Argentina S.A.** ALyC y AN - Integral  
Matrícula CNV N° 70  
**HSBC Bank Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Propio  
Matrícula CNV N°167



**Banco Santander Río S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 72

**Itaú Valores S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 350

**La fecha del presente Suplemento de Precio es 25 de enero de 20217**

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

#### Las Ofertas de Canje

En base a los términos y condiciones establecidos en el presente Suplemento de Precio, los Tenedores Elegibles que presenten válidamente las Obligaciones Negociables Existentes al canje y entreguen sus correspondientes Poderes en o antes de la Fecha de Vencimiento serán elegibles para recibir, por cada US\$1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables Existentes entregadas en canje, el valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables que se detalla en la tabla de la portada del presente Suplemento de Precio (la "Contraprestación por Canje"). La Contraprestación por Canje ha sido calculada tomando en cuenta la capitalización de los Intereses Devengados bajo las Obligaciones Negociables Existentes. En virtud de ello, los Tenedores Elegibles que presenten válidamente sus ofertas de canje de las Obligaciones Negociables Existentes no tendrán derecho a recibir ningún pago en efectivo por los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Existentes (en los casos en los que Tenedores Elegibles presenten válidamente al canje Obligaciones Negociables Clase XLVII, dicho monto estará incluido en el monto en efectivo de la Contraprestación por Canje).

Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (i) en la medida del valor de la Garantía, estarán garantizadas y tendrán mayor prioridad de pago que cualquier endeudamiento no garantizado, presente y futuro, de la Sociedad incluyendo las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII y; (ii) tendrán, al menos, igual prioridad de pago en todo momento (salvo con respecto al valor de la Garantía) que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro, de la Sociedad (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro



derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamos impositivos y laborales); y (iii) tendrán mayor prioridad de pago que cualquier otro endeudamiento subordinado, presente y futuro, de la Sociedad, si lo hubiera.

Las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII (i) serán obligaciones senior directas, no garantizadas y no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro, de la Sociedad (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamos impositivos y laborales).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en denominaciones mínimas de US\$1,00 y en múltiplos de US\$1,00 en exceso de dicha suma. No se aceptarán ofertas alternativas, condicionales o contingentes. El valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables que se emitan será redondeado para abajo a lo más cercano a US\$1,00. No se pagará compensación alguna en efectivo por el valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables no recibido como resultado del redondeo para abajo.

En virtud de los términos y condiciones incluidos en el presente Suplemento de Precio, la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Existentes que sean válidamente entregadas en canje, que no sean válidamente retiradas y que sean válidamente aceptadas por la Compañía será informada mediante el Aviso de Resultados (según se define más adelante) (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

### ***Derechos de Retiro***

Las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje podrán ser válidamente retiradas en cualquier momento con anterioridad a la Fecha Límite de Retiro, aunque en lo sucesivo dichas presentaciones serán irrevocables, excepto en determinadas circunstancias limitadas en las cuales deban otorgarse derechos de retiro adicionales por imperio de la ley (conforme a lo determinado por la Compañía).

### ***Condiciones para las Ofertas de Canje***

Las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento, incluyendo la Condición de Emisión Mínima, la Condición de Emisión Mínima de las Obligaciones Negociables Clase XVI (conforme se define más adelante) y la celebración de los Contratos de Fideicomiso Suplementarios de las Obligaciones Negociables Existentes (conforme se define más adelante) implementando las Modificaciones Propuestas (conforme se define más adelante), condiciones que podrán ser invocadas o dispensadas por la Compañía (a excepción de la Condición Mínima de Emisión) en forma total o parcial a su criterio exclusivo sin prorrogar la Fecha de Vencimiento. Véase “Descripción de las Ofertas de Canje — *Condiciones para la Oferta de Canje*”

Si bien no existen actualmente planes ni acuerdos por parte de la Compañía de así hacerlo, la Compañía se reserva el derecho de reformar, en cualquier momento, los términos de cualquier Oferta de Canje y de la Solicitud de Consentimiento de conformidad con la ley aplicable. La Compañía cursará notificación a los Tenedores Elegibles acerca de modificaciones y prorrogará la Fecha de Vencimiento si así fuera requerido en virtud de las leyes aplicables.

### ***Solicitud de Consentimiento***

En forma conjunta con las Ofertas de Canje, la Compañía solicita poderes de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación (a través de los Documentos de la Asamblea que manifiesten su consentimiento a los efectos de modificar o dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones de los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes, tal como se describe en mayor detalle en el Anexo A (las “Modificaciones Propuestas”). Las Modificaciones Propuestas, entre otras cosas, modificarán o eliminarán ciertos supuestos de incumplimiento, compromisos y otras disposiciones de las Obligaciones Negociables Existentes. La Compañía cumplirá con los requisitos establecidos bajo la Ley de Obligaciones Negociables y otras normas argentinas aplicables relativas a la Solicitud de Consentimiento. En el supuesto de obtenerse los Poderes requeridos, las Modificaciones Propuestas serán consideradas y aprobadas en la Asamblea de Tenedores correspondiente (según se define a continuación) de cada clase de Obligaciones Negociables Existentes, la cuál será llevada a cabo de conformidad con los procedimientos que se encuentran detallados en el presente Suplemento de Precio y los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes. Para conocer más información acerca de las Modificaciones Propuestas, véase “*Las Modificaciones Propuestas*” y el Anexo A. La Contraprestación por Canje no incluirán ningún pago o remuneración con respecto a los Poderes otorgados en virtud de la Solicitud de Consentimiento. No se realizarán pagos adicionales con relación a la Solicitud de Consentimiento.

No se podrán presentar las Obligaciones Negociables Existentes en circulación en ninguna Ofertas de Canje salvo que se otorguen los Poderes a los fines de manifestar el consentimiento a las Modificaciones Propuestas. Asimismo, no se podrán otorgar y entregar los Poderes a los efectos de manifestar consentimiento a las Modificaciones Propuestas sin presentar las Obligaciones Negociables Existentes en las Ofertas de Canje que correspondan. La Compañía solicita Poderes para prestar consentimiento para la totalidad de las Modificaciones Propuestas a los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes y las Obligaciones Negociables Existentes como una única propuesta. En consecuencia, no tendrá validez un Poder destinado a manifestar el consentimiento a solamente algunas o a ninguna de las Modificaciones Propuestas a los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes.

Si usted no presentara al canje y no entregara, de corresponder, sus Obligaciones Negociables Existentes y no otorgara sus Poderes a los fines de manifestar el consentimiento a las Modificaciones Propuestas y la Compañía consumara la Oferta de Canje aplicable y la Solicitud de Consentimiento, usted continuará manteniendo sus Obligaciones Negociables Existentes, aunque muchos compromisos restrictivos y otras disposiciones de las Obligaciones Negociables Existentes podrían ser sustancialmente eliminados o modificados. Véase “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento—Los supuestos de incumplimiento, compromisos y otros términos de las Obligaciones Negociables Existentes*”

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

*modificadas serán sustancialmente menos restrictivos y proporcionarán protecciones sustancialmente menores a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que las actualmente otorgada”* del presente Suplemento de Precio. De ser aceptadas, las Modificaciones Propuestas reducirán las protecciones de los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes.

La Compañía convocó a Asambleas de Tenedores de cada una de las Obligaciones Negociables Existentes el 25 de enero de 2021, en primera convocatoria, para tratar y votar las Modificaciones Propuestas. Las Asambleas de Tenedores en primera convocatoria fueron celebradas virtualmente de conformidad con lo previsto en la Resolución General 830/20, el 25 de enero de 2021. Como resultado de la falta de quorum en cada una de las

Asambleas de Tenedores de cada una de las Obligaciones Negociables Existentes. En virtud de ello, la Compañía convocará, en segunda convocatoria en la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción y en las publicaciones exigidas por las normas vigentes, para tratar y votar las Modificaciones Propuestas. Las Asambleas de Tenedores podrán pasar a cuarto intermedio en una oportunidad para una fecha dentro de los 30 días siguientes. Antes de cada Asamblea de Tenedores, el Fiduciario debe notificar la asistencia de los Tenedores Elegibles que hubieran entregado los Poderes. Para mayor información, véase “Resumen de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento-Asamblea de Tenedores”.

Sujeto a los términos y condiciones aplicables a cada Oferta de Canje y a la Solicitud de Consentimiento, en la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, salvo que fuera prorrogada por la Compañía a su criterio exclusivo (la “Fecha de Aceptación”), la Compañía aceptará la presentación al canje de la totalidad de las Obligaciones Negociables Existentes que hubieran sido presentadas válidamente a más tardar en la Fecha de Vencimiento y no retiradas válidamente en o antes de la Fecha Límite de Retiro. La Compañía pagará la Contraprestación por Canje correspondiente a las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas al canje a la Fecha de Aceptación, en la Fecha de Emisión y Liquidación.

**La Compañía está realizando las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento en forma simultánea. Los Tenedores Elegibles que presenten sus Obligaciones Negociables Existentes en las Ofertas de Canje, deberán otorgar y entregar sus Formularios de Instrucción de conformidad con la Solicitud de Consentimiento y los Tenedores Elegibles que deseen otorgar y entregar sus Formularios de Instrucción de conformidad con la Solicitud de Consentimiento deberán presentar al canje sus Obligaciones Negociables Existentes en el marco de las Ofertas de Canje. A los fines de participar en las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles que presenten Obligaciones Negociables Existentes deberán otorgar asimismo un Poder con respecto a dichas Obligaciones Negociables Existentes para votar a favor de las Modificaciones Propuestas. Los tenedores que no otorguen válidamente los Documentos de la Asamblea en el marco de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento estarán de todas maneras obligados por las Modificaciones Propuestas en el supuesto de que estas últimas entren en vigencia.**

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

**FECHAS IMPORTANTES**

Deberá tomarse nota de las siguientes fechas relacionadas con la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento:

<b>Fecha</b>	<b>Fecha y Horario</b>	<b>Evento</b>
Comienzo de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento	Es la fecha que se indica en el Aviso de Suscripción,	Se anuncian las Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y este Suplemento de Precio es puesto a disposición de los Tenedores Elegibles que han devuelto una Carta de Elegibilidad debidamente completada.
Primera Adenda	14 de enero de 2021	Publicación de la primera adenda al Suplemento de Precio y al Aviso de Suscripción de fecha 14 de enero de 2021 a los fines de enmendar la definición de “Mayorías Requeridas” para la Solicitud de Consentimiento.
Segunda Adenda	25 de enero de 2021	Publicación del presente Suplemento de Precio Enmendado y Reordenado.
Asamblea de Tenedores en Primera Convocatoria	25 de enero de 2021	Las Asambleas de Tenedores en primera convocatoria fueron celebradas virtualmente de conformidad con lo previsto en la Resolución General 830/20 el 25 de enero de 2021. Como resultado de la falta de quorum en cada una de las Asambleas de Tenedores de cada una de las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía convocará, en segunda convocatoria en la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción y en las publicaciones exigidas por las normas vigentes, para tratar y votar las Modificaciones Propuestas. Para mayor información, véase “Resumen de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento-Asamblea de Tenedores”.
Fecha Límite de Retiro	Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, a menos que sea extendida o rescindida anticipadamente por la Compañía.	La fecha límite para que los Tenedores Elegibles que hubieran presentado las Obligaciones Negociables Existentes válidamente al canje y han entregado su Poder antes de dicha fecha, puedan retirar válidamente una parte o la totalidad de dichas Obligaciones Negociables Existentes y revocar los correspondientes Poderes, excepto que por ley se requiera una fecha límite posterior.
Fecha de Vencimiento	Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, a menos que sea extendida o rescindida anticipadamente por la Compañía.	La fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente al canje sus Obligaciones Negociables Existentes y entreguen los Poderes a los efectos de ser elegibles para recibir la Contraprestación por Canje.
Fecha de Aceptación	Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, a menos que sea extendida o rescindida anticipadamente por la Compañía.	La Compañía aceptará el canje de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas válidamente en o antes de la Fecha de Vencimiento en virtud de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento; sujeto a que todas las condiciones de las Ofertas de Canje hayan sido cumplidas o dispensadas por la Compañía (según sea aplicable).
Asambleas de Tenedores en Segunda Convocatoria	Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, a menos que sea extendida o rescindida anticipadamente por la Compañía.	Si se obtienen los Poderes requeridos y se obtienen los consentimientos a las Modificaciones Propuestas para las Obligaciones Negociables Existentes de cualquier clase en las Mayorías Requeridas, dichas Modificaciones Propuestas serán consideradas y aprobadas en cada una de las Asambleas de Tenedores a celebrarse de manera virtual a la misma hora conforme lo establecido por la Resolución N° 830/2020 de la CNV. Las Asambleas de Tenedores podrán pasar a cuarto intermedio en una oportunidad para una fecha dentro de los 30 días siguientes. Véase “Resumen de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento – Asambleas de Tenedores” del presente Suplemento de Precio.
Fecha Entrada en Vigor de los Contratos de Fideicomiso Suplementarios de las Obligaciones Negociables Existentes	Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, a menos que sea extendida o rescindida anticipadamente por la Compañía.	La fecha en la que se celebrará debidamente los Contratos de Fideicomiso Suplementarios de las Obligaciones Negociables Existentes (conforme se define más adelante). La vigencia de los Contratos de Fideicomiso Suplementarios a las Obligaciones Negociables Existentes estará condicionada a que todas las condiciones de la Oferta de Canje aplicable hayan

		sido cumplidas y se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables.
--	--	---

<p>Fecha de Emisión y Liquidación</p>	<p>Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción, a menos que sea extendida o rescindida anticipadamente por la Compañía.</p>	<p>En caso de que todas las condiciones aplicables a cualquiera de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento hayan sido cumplidas o dispensadas por la Compañía (según sea aplicable), la Compañía suscribirá los Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (conforme se define más adelante), los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Clase XVII y de las Obligaciones Negociables Clase XVIII (conforme se define más adelante) (conjuntamente, los "<u>Contratos de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables</u>"), conforme fuera aplicable, emitirá las Nuevas Obligaciones Negociables que correspondan y las entregará a cada Tenedor Elegible cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el canje por el monto de la Contraprestación por Canje.</p>
---------------------------------------	---	---

Los horarios y las fechas antes referidos están sujetos al derecho de la Compañía de prorrogar, modificar y/o dar por finalizadas cualquiera de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento y de prorrogar las Asambleas de Tenedores, y de convocar a Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria (sujeto a las leyes aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en este Suplemento de Precio). Se recomienda a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes verificar con un banco, corredor de valores u otro intermediario a través del cual poseen Obligaciones Negociables Existentes en qué momento antes de las fechas límite indicadas en este Suplemento de Precio dicho intermediario debería recibir instrucciones de un Tenedor Elegible para que éste último pueda válidamente participar en las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento o retirar su instrucción de participar en ella. Las fechas límite fijadas por dicho intermediario y DTC para impartir instrucciones de presentación serán anteriores a las respectivas fechas límite indicadas precedentemente.

## INDICE

<b>FECHAS IMPORTANTES .....</b>	<b>10</b>
<b>AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES .....</b>	<b>13</b>
<b>EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FUNDADAS EN RESPONSABILIDAD CIVIL.....</b>	<b>18</b>
<b>RESUMEN DE LA EMISORA .....</b>	<b>19</b>
<b>RESUMEN DE LAS OFERTAS DE CANJE Y LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO .....</b>	<b>24</b>
<b>RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....</b>	<b>35</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES GARANTIZADAS Y RESPALDADAS POR EXPORTACIONES CLASE XVI.....</b>	<b>43</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVII Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XVIII .....</b>	<b>87</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS OFERTAS DE CANJE Y LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO .....</b>	<b>120</b>
<b>LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.....</b>	<b>141</b>
<b>DESTINO DE LOS FONDOS .....</b>	<b>144</b>
<b>FACTORES DE RIESGO ADICIONALES.....</b>	<b>145</b>

<b>RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA.....</b>	<b>163</b>
<b>PLAN DE DISTRIBUCIÓN .....</b>	<b>168</b>
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>170</b>
<b>ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.....</b>	<b>197</b>
<b>HECHOS POSTERIORES.....</b>	<b>199</b>
<b>GASTOS DE LA EMISIÓN .....</b>	<b>210</b>
<b>CONTRATO DE COLOCACIÓN.....</b>	<b>211</b>
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>212</b>
<b>ANEXO A.....</b>	<b>235</b>

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

### **AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES**

Este Suplemento de Precio contiene información importante que los Tenedores Elegibles deben leer antes de tomar cualquier decisión con respecto a las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Cualquier consulta o duda acerca de las Obligaciones Negociables ofrecidas o acerca de los términos de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento, y cualquier solicitud de copias del presente Suplemento de Precio podrá ser dirigida a los Agentes Colocadores Locales. Cualquier consulta respecto de los procedimientos de presentación de las Obligaciones Negociables Existentes, la Carta de Elegibilidad, la Carta de Transferencia y los Documentos de la Asamblea, necesarios para participar en la Oferta de Canje y en la Solicitud de Consentimiento deberá ser dirigida al Agente de Información y Canje. Copias de este Suplemento de Precio, la Carta de Elegibilidad, la Carta de Transferencia y los Documentos de la Asamblea se encuentran a disposición de los Tenedores Elegibles en la siguiente página web: [dfking.com/ypf](http://dfking.com/ypf).

Los Agentes Colocadores Locales podrán poner a disposición de los inversores interesados que así lo requieran el formulario modelo de la Carta de Elegibilidad y la Carta de Transferencia y traducción de los mismos al español. Sin embargo, los Agentes Colocadores Locales no recibirán las Cartas de Elegibilidad, las Cartas de Transferencia y/o los Poderes y demás Documentos de la Asamblea que deberán ser enviadas en inglés al Agente de Información y Canje, de acuerdo con lo establecido en el presente Suplemento de Precio. Los Agentes Colocadores Locales no constatarán si los inversores interesados que le requieran información sobre las Ofertas de Canje y/o la Solicitud de Consentimiento son o no Tenedores Elegibles.

En este Suplemento de Precio, las referencias a “nosotros” y “nuestro” aluden, en general, a la Compañía y sus subsidiarias consolidadas, salvo que del contexto surja lo contrario o se indique lo contrario, y las referencias a “US\$” aluden a la

moneda de curso legal de los Estados Unidos en tanto que las referencias a “pesos” o “Ps.” aluden a la moneda de curso legal de Argentina.

Excepto que del contexto surja lo contrario, todas las referencias a una presentación válida de Obligaciones Negociables Existentes en este Suplemento de Precio significará que dichas Obligaciones Negociables Existentes han sido válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Vencimiento y que dicha presentación no ha sido válidamente retirada.

Somos responsables por la información contenida en el presente Suplemento de Precio. La información contenida en el presente Suplemento de Precio está basada en información que fue provista por nosotros y en otras fuentes que consideramos confiables y es, a nuestro mejor entendimiento, acorde a los hechos y no contiene ninguna omisión que pueda resultar importante.

Sujeto a las leyes aplicables, cualquiera de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento podrán ser modificada, prorrogada o, en caso de que no se cumpliera con una condición o la Compañía no dispensara su cumplimiento (de corresponder) antes de la Fecha de Vencimiento, dejada sin efecto individualmente.

Los Agentes Colocadores Locales no constatarán si los inversores interesados que le requieran información sobre las Ofertas de Canje y/o Solicitud de Consentimiento son o no Tenedores Elegibles. Se aclara que la Carta de Elegibilidad que deberá ser enviada por los Tenedores Elegibles para participar en cualquiera de las Ofertas de Canje, así como la Carta de Transferencia, y los Documentos de la Asamblea están escritos en idioma inglés. Los Agentes Colocadores Locales podrán circular traducciones de los mismos al español en caso de que dichas traducciones estuvieran disponibles.

Este Suplemento de Precio no constituye una oferta ni una invitación por la Compañía o en su nombre o por los Colocadores Internacionales o por los Agentes Colocadores Locales o en su nombre para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimientos en cualquier jurisdicción en la que fuera ilícito realizar dicha oferta o invitación. La distribución de este Suplemento de Precio y la oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones podrían encontrarse restringidas por ley. Tanto la Compañía como los Colocadores Internacionales como los Agentes Colocadores Locales exhortan a aquellas personas en cuyo poder se encuentre este Suplemento de Precio que se informen sobre cualquiera de dichas restricciones y las observen. Este Suplemento de Precio no podrá utilizarse para o en relación con una oferta o invitación por cualquier persona en cualquier jurisdicción en la cual dicha oferta o invitación no esté autorizada o por cualquier persona para quien resulte ilegal realizar dicha oferta o invitación. Véase “Notificación a Ciertos Tenedores No Estadounidenses.”

Este Suplemento de Precio contiene substancialmente la misma información que está incluida en el documento de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento distribuido en el exterior, con excepción de aquella relativa a la descripción de las leyes impositivas y bursátiles de los Estados Unidos que son pertinentes a las Obligaciones Negociables Existentes y las Nuevas Obligaciones Negociables.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

Ni la Compañía ni los Colocadores Internacionales, ni los Agentes Colocadores Locales ni ninguno de sus respectivos representantes realizan declaración alguna a ningún destinatario de la oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables descritas en el presente respecto de la legalidad de una inversión en ellas por el destinatario de la oferta bajo las leyes o regulaciones sobre inversiones o similares aplicables.

El directorio de la Compañía no ha efectuado ninguna determinación en el sentido de que la contraprestación que se recibirá en las Ofertas de Canje representa una valuación razonable de las Obligaciones Negociables Existentes o las Nuevas Obligaciones Negociables. La Compañía no ha obtenido un dictamen de razonabilidad de ningún asesor financiero acerca de si resulta razonable para la Compañía o para usted la Contraprestación por Canje a ser recibida por los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes. En consecuencia, ni la Compañía ni su directorio ni los Colocadores Internacionales ni los Agentes Colocadores Locales ni el Agente de Información y Canje ni los Fiduciarios de las Obligaciones Negociables Existentes ni el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables ni ninguna otra persona realiza recomendación alguna con respecto a las Ofertas de Canje, y usted deberá tomar su propia decisión con respecto a si presentar o no sus Obligaciones Negociables Existentes.

Este Suplemento de Precio no podrá copiarse o distribuirse en forma total o parcial a ninguna persona sin el previo consentimiento de la Compañía o de los Colocadores Internacionales. Este Suplemento de Precio es un documento confidencial que se brinda con fines informativos exclusivamente en relación con la evaluación de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento y de una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables únicamente a (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que son QIB, en una operación privada implementada en base a la exención de



los requisitos de registro contemplada en el Artículo 4(a)(2) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y (ii) fuera de los Estados Unidos, a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que (A) no sean personas estadounidenses y que no adquieran las Nuevas Obligaciones Negociables por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense, en operaciones offshore implementadas en los términos de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y (B) que no son destinatarios de la oferta calificados no estadounidenses (según se los define en "*Restricciones a la Transferencia*" del presente Suplemento de Precio). Su uso para cualquier otro fin no está autorizado. La distribución de este Suplemento de Precio a cualquier persona que no sea el destinatario de la oferta y cualquier persona contratada para asesorar a dicho destinatario de la oferta con respecto a su participación en las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento no está permitida, y queda prohibida cualquier divulgación de sus contenidos, sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía. Mediante la aceptación de la entrega de este Suplemento de Precio, cada potencial participante en las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento presta su conformidad con lo antedicho y acuerda no realizar copias ni reproducir ni este Suplemento de Precio ni ninguno de los documentos a los que se hace referencia en este Suplemento de Precio, en forma total o parcial (con excepción de los documentos disponibles públicamente).

**Para tomar una decisión de inversión sobre las Nuevas Obligaciones Negociables, deberá basarse en su propio examen de nuestra empresa, en los términos de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento y en los términos de las Nuevas Obligaciones Negociables, incluidos los méritos y riesgos involucrados. No deberá considerarse que la información de este Suplemento de Precio constituye asesoramiento legal, comercial o impositivo. Deberá consultar a sus propios abogados, contadores y otros asesores respecto de los aspectos legales, tributarios, comerciales, financieros y demás aspectos relacionados con la participación en las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento.**

Este Suplemento de Precio resume determinados documentos que creemos son precisos e incorpora determinados documentos e información por referencia. Le recomendamos remitirse a los documentos e información real para una comprensión más acabada de lo que se analiza en este Suplemento de Precio, encontrándose la totalidad de dichos resúmenes condicionados por dicha referencia. Si lo solicita, realizaremos copias de dichos documentos e información. Véase "Dónde puede encontrarse más información".

Nos basamos en exenciones de registro previstas en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos para las ofertas de Nuevas Obligaciones Negociables que no conlleven una oferta pública en los Estados Unidos. Como las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, están sujetas a determinadas restricciones a la transferencia. Deberá leer la información incluida en "*Restricciones a la Transferencia*" de este Suplemento de Precio para obtener una descripción de las restricciones a la transferencia de participaciones a título beneficiario en las Nuevas Obligaciones Negociables. Al presentar sus Obligaciones Negociables Existentes y aceptar las Nuevas Obligaciones Negociables en las Ofertas de Canje y al entregar la Carta de Elegibilidad, se entenderá que usted acepta determinadas condiciones y realiza determinados reconocimientos, declaraciones y compromisos que se describen en "*Restricciones a la Transferencia*" de este Suplemento de Precio. Debe comprender que se le requerirá afrontar los riesgos financieros de su inversión por un período indefinido de tiempo.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

**Ni la SEC, ni la CNV ni ningún otro organismo regulatorio han registrado, recomendado o aprobado estas obligaciones negociables o se ha pronunciado sobre la exactitud o suficiencia de este Suplemento de Precio. La SEC no ha registrado estas obligaciones negociables. Cualquier manifestación en contrario constituye un delito en los Estados Unidos. La oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables descrita en este Suplemento de Precio se encuentra comprendida en la autorización otorgada por la CNV a la Compañía para actuar bajo el Régimen de Emisor Frecuente, de conformidad con la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, excepto por el hecho de que se ha solicitado la autorización de la CNV de la ampliación del monto para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente y se espera que será obtenida como condición precedente a la Fecha de Emisión y Liquidación. El Suplemento de Precio no ha sido analizado o aprobado con anterioridad por la CNV. La CNV no ha emitido ni emitirá ninguna opinión con respecto a la información incluida en este Suplemento de Precio.**

**Ni la Compañía ni los Colocadores Internacionales, ni los Agentes Colocadores Locales ni los Fiduciarios ni el Agente de Información y Canje realizan recomendación alguna respecto de si los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes deberían canjear sus Obligaciones Negociables Existentes en el marco de las Ofertas de Canje y presentar sus Poderes en la Solicitud de Consentimiento.**

**Deberá leer este Suplemento de Precio en forma completa (incluyendo la información incorporada por referencia)**

**y los documentos relacionados y cualquier enmienda o suplemento cuidadosamente antes de tomar la decisión de participar en las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento.**

Los Tenedores Elegibles deben presentar sus Obligaciones Negociables Existentes de conformidad con los procedimientos descritos en “*Descripción de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento–Procedimientos de Presentación*” del presente Suplemento de Precio.

Ningún colocador, vendedor u otra persona ha sido autorizado a proveer información o a realizar declaraciones que no estén incluidas o incorporadas por referencia en este Suplemento de Precio y, de proveerse o realizarse, dicha información o declaraciones no podrán ser tenidas en cuenta como autorizadas por la Compañía, el Agente de Información y Canje, los Colocadores Internacionales, los Agentes Colocadores Locales o los Fiduciarios. Ni la entrega de este Suplemento de Precio ni el canje contemplado en la presente creará, bajo ninguna circunstancia, la presunción de que la información incluida en el presente está actualizada en cualquier momento posterior a la fecha de este instrumento, o que no se han producido cambios en los negocios de la Compañía a esa fecha.

Luego de la Fecha de Vencimiento, la Compañía o sus afiliadas podrán oportunamente adquirir Obligaciones Negociables Existentes adicionales en el mercado abierto, en transacciones negociadas en forma privada, a través de ofertas de adquisición, oferta de canje o de otro modo, o la Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Existentes de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes aplicable. Las compras y rescates futuros podrán realizarse en los mismos términos o en términos que sean más o menos favorables para los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes que los términos de las Ofertas de Canje y, en cada caso, por efectivo u otra contraprestación. Cualquier compra futura dependerá de varios factores existentes en ese momento. No se realizará ninguna compra u oferta de compra excepto de conformidad con las leyes aplicables. No pueden darse garantías respecto de cuáles de esas alternativas, si las hubiera, o combinación de alternativas, elegirá la Compañía o cualquiera de sus afiliadas en el futuro.

Véase “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Precio, para obtener una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables, incluyendo información sobre los negocios de la Compañía. Ni la Compañía, ni Citigroup Global Markets Inc., ni HSBC Securities (USA) Inc., ni Itaú BBA USA Securities, Inc., ni Santander Investment Securities Inc., quienes se desempeñan como colocadores y agentes de solicitud en relación con las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento (los “Colocadores” y/o los “Colocadores Internacionales”), ni ninguno de los Fiduciarios de las Obligaciones Negociables Existentes (según se definen en el Anexo A), ni el fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables (el “Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables” y, junto con los Fiduciarios de las Obligaciones Negociables Existentes, los “Fiduciarios”) ni ninguna de sus respectivas afiliadas, ni ninguno de los Agentes Colocadores Locales efectúa ninguna declaración con respecto a la legalidad de una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables. Se le recomienda consultar con sus propios asesores acerca de los aspectos legales, impositivos, comerciales, financieros y demás aspectos relacionados con una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables. Debe cumplir con todas las leyes aplicables en cualquier lugar en el que usted compre, ofrezca o venda las Nuevas Obligaciones Negociables o posea o distribuya este prospecto de oferta de canje, y debe obtener todos los consentimientos y aprobaciones aplicables. Ni la Compañía ni los Colocadores Internacionales, ni los Agentes Colocadores Locales ni el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes ni el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables ni ninguna de sus respectivas afiliadas tendrá responsabilidad alguna

Clasificación YPF: No Confidencial

Clasificación YPF: No Confidencial

por cualquiera de los requisitos legales mencionados. Se aclara que los Colocadores Internacionales sólo podrán actuar en relación con Tenedores Elegibles que no sean residentes en Argentina, mientras que los Agentes Colocadores Locales sólo podrá realizar esfuerzos de colocación en relación con Tenedores Elegibles que sean residentes en Argentina conforme lo previsto en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Precio.

Ni los Colocadores Internacionales, ni los Agentes Colocadores Locales ni el Agente de Información y Canje asumen ninguna responsabilidad por la exactitud o integridad de la información sobre la Compañía o sus afiliadas o las Obligaciones Negociables Existentes contenida o referida en este Suplemento de Precio o por cualquier omisión por parte de la Compañía de revelar hechos que podrían haber ocurrido y que podrían afectar la importancia o exactitud de dicha información.

**Declaraciones sobre hechos futuros**

Este Suplemento de Precio, contiene declaraciones que en opinión de la Compañía constituyen manifestaciones sobre hechos futuros en los términos de la Ley de Reforma de Litigios sobre Títulos Privados (*Private Securities Litigation Reform Act*) de 1995 de Estados Unidos. Estas declaraciones sobre hechos futuros podrían incluir manifestaciones respecto

de la intención, creencia o expectativa actual de la Compañía y la dirección de la Compañía, incluyendo declaraciones respecto de las tendencias que afectan la situación financiera, los ratios financieros, los resultados de las operaciones, la capacidad de fondeo de la Cuenta de Reservas y Pago (conforme se define en el presente), el negocio, la estrategia, la concentración geográfica, las reservas, los volúmenes de producción de hidrocarburos a futuro y la capacidad de la Compañía de satisfacer sus compromisos de ventas a largo plazo a partir de abastecimientos futuros a disposición de la Compañía, fechas o períodos en los cuales está programada la producción o en los cuales se espera que empiece a operar plenamente, así como los planes de la Compañía respecto de inversiones de capital, estrategia comercial, concentración geográfica, ahorros de costos, inversiones y políticas de pago de dividendos. Estas declaraciones no son garantía de desempeño futuro y están sujetas a riesgos significativos, incertidumbres, cambios y otros factores que podrían escapar al control de la Compañía o podrían ser difíciles de predecir. Por lo tanto, la situación financiera, los precios, los ratios financieros, los resultados de las operaciones, la capacidad de fondeo de la Cuenta de Reservas y Pago, el negocio, la estrategia, la concentración geográfica, los volúmenes de producción, las reservas, las inversiones de capital, los ahorros de costos, las inversiones y las políticas de dividendos a futuro podrían diferir significativamente de aquellos expresados o implícitos en las declaraciones sobre hechos futuros. Dichos factores incluyen, sin limitación, fluctuaciones monetarias, el precio de los productos del petróleo, la capacidad de obtener reducciones de costos y eficiencias operativas sin afectar indebidamente las operaciones comerciales, las operaciones comerciales de los clientes de la Compañía, el reemplazo de reservas de hidrocarburos, consideraciones ambientales, regulatorias y legales, y condiciones generales económicas y comerciales en Argentina, los efectos de pandemias, como la pandemia por el nuevo coronavirus (“COVID-19”), sobre la economía de Argentina y sus efectos sobre el crecimiento económico global y regional, cadenas de suministro, la solvencia de la Compañía y la solvencia de Argentina, los riesgos de contrapartes, así como sobre cuestiones logísticas, operativas y laborales, y aquellos descritos en la secciones “*Información Clave Sobre la Emisora—Factores de Riesgo*” y “*Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto e “*Información Financiera*”, “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” y “*Factores de Riesgo Adicionales*” del presente Suplemento de Precio.

En caso de materializarse uno o más de estos factores o situaciones, o en caso de que las suposiciones subyacentes resulten incorrectas, los resultados reales podrían diferir considerablemente respecto de aquellos que se describen como previstos, considerados, estimados, esperados, predichos o previstos en este Suplemento de Precio.

En vistas a estos riesgos, incertidumbres y suposiciones, los hechos futuros descritos en este Suplemento de Precio podrían no ocurrir. Estas declaraciones sobre hechos futuros corresponden únicamente a la fecha de este Suplemento de Precio y la Compañía no se compromete a actualizar ni revisar ninguna declaración sobre un hecho futuro, ya sea como resultado de información nueva o hechos o acontecimientos futuros. Periódicamente surgen factores adicionales que afectan el negocio de la Compañía o los clientes de la Compañía que cubran los fondos de la Cuenta de Reservas y Pago y no es posible predecir todos los factores, y tampoco se puede determinar el impacto de todos los factores mencionados sobre el negocio de la Compañía o la medida en la que cualquier factor o combinación de factores podría generar que los resultados reales difieran significativamente de aquellos contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. Si bien la Compañía considera que los planes, las intenciones y expectativas reflejados o sugeridos en dichas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, no puede garantizarse que dichos planes, intenciones o expectativas se cumplirán. Asimismo, no deben interpretarse las declaraciones respecto de tendencias o actividades pasadas como garantías de que dichas tendencias o actividades continuaran vigentes en el futuro. Todas las declaraciones sobre hechos futuros escritas, orales y electrónicas atribuibles a la Compañía o a las personas que actúen en representación de la Compañía se encuentran expresamente limitadas en su totalidad por esta declaración de advertencia.

### **Información relevante**

La solicitud de ingreso al Régimen de Emisor Frecuente fue resuelta por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 29 de junio de 2018. La actualización del Prospecto y la ratificación de la condición de emisor frecuente de la

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

Compañía fue resuelta por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 5 de marzo de 2020. Asimismo, la emisión de las Obligaciones Negociables, las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimientos fue aprobada por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 7 de enero de 2021 y 25 de enero de 2021. Se ha solicitado a la CNV la ampliación del monto para la emisión de obligaciones negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente, la cual se espera que será obtenida como condición precedente a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables. Todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento fueron establecidos por actas de delegado de fecha 7 de enero de 2021, 14 de enero de 2021 y 25 de enero de 2021.

El presente Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con la emisión de las Obligaciones Negociables bajo el Régimen de Emisor Frecuente. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto, deberá dirigirse a la Compañía, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Desde la fecha del cierre de nuestros estados contables anuales consolidados auditados por el período fiscal de finalizado el 31 de diciembre de 2019 y de nuestros estados contables intermedios consolidados no auditados por el período de tres meses finalizado el 30 de septiembre de 2020 y 2019, hasta la presente no ha habido hechos o circunstancias sustanciales que fuera obligatorio declarar conforme la normativa aplicable y que no estuviera detallado en el presente Suplemento de Precio.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

#### **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS FUNDADAS EN RESPONSABILIDAD CIVIL**

La Compañía está constituida bajo las leyes de Argentina. Sustancialmente todos sus activos están situados fuera de Estados Unidos. La mayoría de sus directores y funcionarios y ciertos asesores mencionados en el presente tienen domicilio real en Argentina o en otras jurisdicciones distintas de Estados Unidos. En consecuencia, podría no ser posible para los inversores de Estados Unidos correr traslado de las notificaciones procesales dirigidas a la Compañía o a tales personas dentro de Estados Unidos o hacer valer en Estados Unidos sentencias dictadas por tribunales estadounidenses contra la Compañía o dichas personas, basadas en disposiciones sobre responsabilidad civil de las leyes federales en materia de títulos valores de Estados Unidos.

La Compañía ha sido informada por sus asesores legales argentinos, Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, que muchos de sus activos situados en Argentina podrían no ser embargables o ejecutables si un tribunal determinara que

dichos bienes están destinados a la provisión de un servicio público esencial, a menos que el gobierno argentino apruebe la liberación de dicho bien afectado a un servicio público esencial. De acuerdo con las leyes de Argentina, según la interpretación de los tribunales argentinos, los activos necesarios para la provisión de un servicio público esencial no pueden ser embargados, tanto por un embargo preventivo como ejecutivo.

Los asesores legales argentinos también han informado a la Compañía que las sentencias de tribunales estadounidenses basadas en responsabilidad civil bajo las leyes federales en materia de títulos valores de Estados Unidos podrán ser ejecutadas en Argentina, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 517 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (si la ejecución de sentencia se solicita ante los tribunales federales), a saber: (i) que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en la jurisdicción en que se ha pronunciado, emane de tribunal competente según las normas argentinas de jurisdicción internacional y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a la Argentina durante o después del juicio tramitado en el extranjero; (ii) que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada de acuerdo con el debido proceso legal y se haya garantizado su defensa en el juicio tramitado en el extranjero; (iii) que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como válida en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley nacional; (iv) que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino; y (v) que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

Sujeto al cumplimiento del artículo 517 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación antes descripto, una sentencia dictada en el exterior contra la Compañía o las personas antes descriptas sería ejecutable en Argentina sin reconsideración de sus méritos.

Asimismo, la Compañía ha sido informada por sus asesores legales argentinos que:

- podrán iniciarse acciones originales fundadas en las leyes federales en materia de títulos valores de Estados Unidos ante los tribunales argentinos y, sujeto a la ley aplicable, los tribunales argentinos podrán hacer valer responsabilidades en dichas acciones contra la Compañía, sus directores y funcionarios ejecutivos y los asesores nombrados en este prospecto de oferta de canje; y
- la capacidad de un acreedor que posea una sentencia a su favor o de las demás personas antes mencionadas de satisfacer una sentencia mediante el embargo de ciertos activos de la Compañía está limitada por las disposiciones del derecho argentino.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

## **RESUMEN DE LA EMISORA**

### **Fortalezas competitivas**

#### ***Mayor productor, refinador y comercializador de crudo, gas natural y productos refinados de la Argentina***

Al 30 de septiembre de 2020 la compañía mantiene su liderazgo en Argentina en prácticamente todos los segmentos donde opera. Es el mayor productor de gas natural y de petróleo del país con una producción neta de 481,75 kbpe/d con más de 12.900 pozos netos activos y el mayor refinador de la Argentina con tres refinerías propias que logran cubrir el

abastecimiento de combustibles en todo el país a través de sus terminales y plantas y su red de estaciones de servicios.

En los últimos cinco años, YPF pasó de explotar la totalidad de su producción de yacimientos convencionales a que 35,1% de su producción provenga de la explotación de recursos no convencionales (tight y shale). Somos uno de los mayores operadores de shale fuera de USA con una producción de 106,3 kbpe/d (Enero-Septiembre 2020), fruto de la constante ampliación de su portafolio de proyectos de upstream y de su estratégica presencia en Vaca Muerta.

YPF ha ido incorporando nuevos proyectos de gas natural y petróleo con foco en tight gas, shale gas y shale oil, reduciendo prácticamente a la mitad los costos de extracción iniciales en el área de Loma Campana, utilizando métodos más eficientes de perforación y fractura, con pozos horizontales cada vez más extensos con cantidad de etapas crecientes, modificando sus estrategias de explotación conforme el avance de los análisis, dando como resultado pozos más rentables.

### ***Fuertemente posicionados como actor integrado a lo largo de toda la cadena de valor del petróleo y del gas natural***

Participamos a lo largo de toda la cadena de valor del petróleo y del gas natural, incluyendo la producción, refinación, comercialización y distribución de hidrocarburos, obteniendo márgenes en todos los niveles, lo que nos brinda una flexibilidad única en el manejo de nuestro portafolio en relación a nuestros mercados objetivo. Nuestra producción de petróleo es destinada prácticamente en su totalidad a nuestras refinerías. Al 30 de septiembre de 2020, YPF tiene, según datos Ministerio de Energía, (i) una participación en la oferta local de gas natural, incluyendo GNL, del 34,0%, en un mercado que requiere todavía de importaciones de gas natural, principalmente en el período invernal (ii) YPF abastece el 27,3% de la demanda de Argentina. El abanico de clientes abastecidos es amplio, y está constituido por los segmentos Residencial, GNC, Generación eléctrica e Industrias, así como el abastecimiento de nuestras refinerías y complejos químicos propios, a ciertas necesidades de gas de nuestras empresas participadas tales como Compañía Mega S.A. (separadora y fraccionadora de líquidos de gas natural), Profertil S.A. (productora y comercializadora de fertilizantes) y Refinor S.A. (refinería ubicada en el Noroeste del país). En el segmento de Generación Eléctrica, la compañía a través de YPF Energía Eléctrica S.A., (“YPF LUZ”), una compañía en la cual tenemos control conjunto con GE EFS Power Investments B.V. (“GE”) una subsidiaria de EFS Global Energy B.V., ha efectuado nuevos proyectos que complementan su oferta energética en alianza con empresas líderes del sector, con 2,2 GW de capacidad de generación instalada (neto).

YPF también participa en la distribución de gas natural a través de su participación en Metrogas (principal distribuidora de gas de la argentina) donde el mercado de gas natural está altamente desarrollado.

Los combustibles vendidos tanto en nuestras estaciones de servicio como en el resto de los canales de comercialización provienen en su gran mayoría de nuestras refinerías y son complementados por combustibles importados cuando las oportunidades del mercado lo justifican. Este esfuerzo por satisfacer la demanda actual nos asegura una cartera de clientes robusta en el largo plazo, reforzando las oportunidades de rentabilidad en el mismo a través de la cadena de valor integrada contando al 30 de septiembre de 2020 con un market share de naftas y gasoil en Argentina de aproximadamente 53,0% y 55,2%, respectivamente.

### ***Importante cartera de concesiones de petróleo y gas***

Al 31 de diciembre de 2019, teníamos participación en 103 concesiones de explotación y en 24 permisos de exploración en Argentina, con una participación del 100% en 69 de ellas. Nuestras concesiones de explotación en la Cuenca Neuquina representaron en 2019 alrededor del 54% y 74% de nuestras reservas de petróleo y gas, respectivamente. En la mayoría de estas concesiones, YPF ha extendido el vencimiento original de las mismas con nuevos plazos de vigencia (Véase “Información sobre la Emisora – Principales Activos”). El proceso de obtención de la extensión de las concesiones continúa su marcha conforme a la estrategia de valorización de los activos diseñada, la cual determina la oportunidad y alcance de cada caso. Por ejemplo, tenemos una cartera de yacimientos maduros que incluyen reservorios bajo procesos de recuperación secundaria y reservorios de gas de baja permeabilidad (“tight gas”) con características geológicas similares en muchos aspectos a aquellas que en otras regiones (por ejemplo Estados Unidos) que han sido exitosamente rejuvenecidos

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

mediante el uso de tecnologías de recuperación de petróleo de avanzada para aumentar los factores de recuperación de reservas y/o para favorecer la permeabilidad mediante mecanismos de estimulación de los reservorios. Adicionalmente, hemos llevado a cabo ciertas adquisiciones estratégicas con el fin de mejorar nuestra cartera (Véase “Fortalezas competitivas – Optimizar el valor de nuestra cartera de activos”). Asimismo, la estrategia de valorización de los activos de la compañía también ha dictado la solicitud de nuevas concesiones de hidrocarburos no convencionales o la reconversión de áreas y permisos existentes en dichas concesiones del nuevo tipo (por 35 años según la Ley 27.007 de modificación de la Ley de Hidrocarburos). Además, continuamos manejando activamente nuestro portafolio incluyendo ventas de activos

maduros no esenciales.

El 61% de nuestras reservas comprobadas totales de 1.073 Mbpe se clasificaron como desarrolladas al 31 de diciembre de 2019.

### ***Importantes activos de refinación y logística***

Al 30 de septiembre de 2020, YPF posee importantes activos de refinación con capacidad de procesamiento de alrededor de 319,5 mil barriles diarios que representan más del 50% de la capacidad total de refinación del país, y que operan con altas tasas de utilización. Nuestro sistema de refinación cuenta con una alta complejidad, lo cual nos otorga la flexibilidad necesaria para transferir parte de nuestros recursos de producción hacia productos con mayor valor agregado.

Adicionalmente, tenemos una participación del 50% en Refinor (refinería de 26,1 mil barriles ubicada en la provincia de Salta).

### ***Estrategia de negocios***

Somos la Compañía más importante de Argentina, líder del mercado energético, fuertemente comprometida con el desarrollo energético del país, que pretende liderar la transformación de la industria en un contexto de cambio internacional. Nuestra definición de estrategia está alineada con una visión de YPF de ser una compañía que genera energía sustentable, rentable y accesible para nuestros clientes, con el convencimiento del potencial de valor, profundizando el foco en el cliente a lo largo de la cadena energética.

Nuestro liderazgo productivo, el posicionamiento industrial y la propuesta de valor al cliente, la mejora de la productividad y la eficiencia de nuestras operaciones, son las palancas claves que nos permiten crear valor para nuestros accionistas en un ámbito de sustentabilidad y disciplina financiera.

Invertimos para aumentar y diversificar el tamaño de nuestro portafolio en forma balanceada e integrada, focalizándonos en explotar, en forma rentable y eficiente, la mayor cantidad de oportunidades de negocios energéticos disponibles en cada momento bajo un entorno de precios competitivos desregulados.

Los pilares de nuestra estrategia son las siguientes:

- (1) Ser una empresa integrada de energía, incrementando la inserción de energías renovables de forma eficiente
- (2) Crecimiento rentable con foco en la creación de valor
- (3) Extraer el máximo valor de los campos convencionales
- (4) Desarrollar y lograr costos eficientes en las operaciones del Shale
- (5) Asociarnos con compañías líderes a nivel mundial
- (6) Mantener una administración financiera disciplinada del portafolio corporativo
- (7) Concretar un programa de transformación que tenga como objetivo la búsqueda de iniciativas de eficiencia y crecimiento para crear más valor y asegurar la modernización futura de la compañía con visión de empresa de energía
- (8) Comprometernos con la sustentabilidad mediante el objetivo de reducción de CO2 de la Compañía en los próximos años

Además, durante 2020, hemos implementado un programa de eficiencia con el fin de maximizar nuestra eficiencia y reducir los costos operativos y de desarrollo, que incluye factores como, entre otros: (i) combinar eficiencias operativas, (ii) tarifas más bajas y (iii) un Plan de Retiro Voluntario (como se define a continuación) que se lanzó en agosto de 2020. No obstante, lo anterior, el brote de la nueva cepa de coronavirus (SARS-COV2, también conocida como COVID-19) y su impacto sobre el precio del petróleo, entre otros, será clave para determinar la duración y la profundidad de la crisis económica en el mundo y en Argentina y por consiguiente el impacto en nuestra estrategia, situación financiera y los resultados de las operaciones. Véase "*Riesgos relacionados con nuestro negocio— Un brote de enfermedad o amenaza de salud pública similar, como COVID-19 (coronavirus), podría afectar negativamente nuestro negocio, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones*" y "*Estamos expuestos a los efectos de las fluctuaciones en los precios del petróleo, el gas y los productos refinados*".

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

En agosto de 2020, la Compañía introdujo un programa de retiro voluntario (el "Programa de retiro voluntario"), que se aplica a todos los trabajadores no sindicalizados, excepto a los que actualmente son elegibles para jubilarse debido a su edad, y prevé un pago pagadero en 36 cuotas, que es el doble de la compensación base mejorada compuesta por el salario base de un individuo más una bonificación y un plan de salud de tres años proporcionado por la Compañía.

### ***Crecer en la producción de hidrocarburos en forma rentable en Argentina***

La Compañía se encuentra gestionando activamente el declino de la producción convencional de campos maduros para alcanzar un crecimiento rentable a través del desarrollo de los activos no convencionales. En materia de activos convencionales la Compañía busca maximizar la extracción de hidrocarburos mediante el rejuvenecimiento de nuestros yacimientos maduros, extendiendo sus límites y vida útil, mejorando factores de recobro y reduciendo continuamente los costos de operación. Además, nos encontramos trabajando en la expansión de los límites actuales de los yacimientos mediante la aplicación sistemática de técnicas tales como la perforación de tipo infill, (búsqueda de petróleo remanente en el reservorio a través de nuevas perforaciones entre pozos existentes), y la inyección de agua, geles y polímeros para recuperación mejorada y terciaria. Muchas de estas técnicas han sido empleadas con éxito en otras cuencas maduras comparables, las que, combinadas con otras de modelización de los yacimientos, han contribuido a lograr mejoras significativas en los factores de recobro. Continuamos manejando activamente nuestro portafolio incluyendo ventas de activos maduros no esenciales. Para obtener más información, consulte "*Fortalezas competitivas — Importante cartera de concesiones de petróleo y gas*".

### ***Incrementar la base de recursos ampliando la cantidad de proyectos y mejorando la calidad de los mismos***

A través del deriskeo de áreas no convencionales, la gestión activa del portafolio y la actividad exploratoria, YPF busca aumentar su base de recursos al mismo tiempo que trabaja en la permanente optimización de los proyectos existentes. A la fecha de emisión del presente Suplemento de Precio YPF busca mantener su posición de liderazgo en acreage en Vaca Muerta a la vez que continúa evaluando el potencial no convencional remanente.

### ***Reducir costo de desarrollo para viabilizar una mayor cantidad de proyectos***

YPF avanzó en la implementación de pilotos que permitieron deriskear las áreas no convencionales, accediendo a la última tecnología disponible en materia de perforación y estimulación de pozos horizontales, de cada vez mayor extensión lateral. En el caso de Loma Campana, nuestro principal activo de Shale, observamos un 91% de aumento en la EUR en las campañas 2016 a 2019. A su vez, el costo pozo por etapa de fractura disminuyó un 26,2% en el período 2016 a primer trimestre 2020, y como consecuencia de ello, durante el primer trimestre del año 2020 el costo de desarrollo alcanzó un promedio de aproximadamente 12,8 USD/BOE.

### ***Reducir costos operativos con la aplicación de tecnología y optimización de procesos, a fin de rentabilizar toda la producción***

El Upstream está llevando a cabo una mejora operativa integral y un programa de reducción de costos en nuestras unidades de negocios de exploración, explotación y servicios upstream. Esta mejora integral comprende iniciativas para mejorar la productividad de los pozos a través de una optimización en la gestión de inyección, mejorar el mantenimiento de las instalaciones, optimizar el proceso de estimulación, reducir los costos de la energía y alianzas de contratos integrales para el abastecimiento de insumos críticos entre otras. Adicionalmente, el foco en nuestra área de Supply Chain permitirá gestionar y racionalizar adecuadamente la cartera de proveedores e insumos necesarios para cumplir con nuestros objetivos de reducción de costos. En lo que respecta a costos para operar activos, logramos una reducción de aproximadamente 48% entre el año 2016 y el acumulado a septiembre 2020, alcanzando un valor de 6,2 USD/BOE para el área de Loma Campana.

### ***Realizar una gestión más activa del portafolio: crecimiento basado en ventajas comparativas y baja de exposición en áreas marginales***

YPF continúa proactivamente evaluando y buscando oportunidades para optimizar nuestro portafolio de activos de exploración y producción, mediante acuerdos con socios estratégicos. Cabe destacar que YPF comenzó activamente a desarrollar transacciones desde principios del 2013 con el acuerdo con Chevron para la explotación del área no convencional de Loma Campana. Desde entonces realizó diversos acuerdos para los principales bloques del área Vaca Muerta y cuenta con socios como Chevron, Petronas, Equinor, Total y Shell, entre otros alcanzando de esta manera una posición de liderazgo en Vaca Muerta.

En cuanto a la actividad Offshore, en Abril 2020, YPF cede el 50% de CAN-100 a Equinor Argentina AS

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

### ***Downstream***

*Los principales pilares estratégicos del Negocio del Downstream son:*



**Adaptar el parque de refino al nuevo mix de crudos y a la demanda de productos**, a través de ajustes en la infraestructura para la evacuación de la mayor producción de shale oil y adecuación de los sistemas productivos de las refinerías. Éste último punto se basa en adecuar los procesos productivos a la nueva caracterización del crudo shale, optimizar los procesos productivos eliminando los “cuellos de botella” y con ello, aumentar la utilización de la capacidad de refino, al mismo tiempo que se da cumplimiento a las nuevas exigencias del mercado en cuanto a la calidad de los combustibles.

**Incrementar la competitividad de las operaciones**, a través de un plan integral de captura de eficiencias y el despliegue de nuevas tecnologías, que permitan mejorar la confiabilidad y seguridad de nuestras instalaciones industriales y logísticas y mantener los altos estándares de calidad en nuestros procesos.

**Mantener el liderazgo de mercado de YPF en los canales clave**, enfocando inversiones y recursos en mantener el share de forma rentable.

**Desarrollar mercados regionales**, apalancados en el mejor posicionamiento geográfico, a través de la infraestructura logística disponible y alianzas estratégicas.

### **Gas y Energía**

Argentina es un mercado altamente desarrollado que presenta una vasta red de gasoductos troncales y redes de distribución, lo que lo hace un mercado sumamente atractivo por su volumen e infraestructura presente.

Producto de una combinación entre cambios de coyuntura macroeconómica y decisiones propias de la Administración Nacional (alentando la sobre oferta estival de gas a través de programas de incentivos), la conformación de precios dio señales a la baja a lo largo de 2018, profundizándose dicha tendencia en 2019 y continuando en 2020. Los sectores más afectados fueron el residencial (imposibilidad de pasar a tarifa los precios estipulados debido al deterioro del tipo de cambio) y la generación por la imposibilidad de transferir los precios estipulados por el deterioro del tipo de cambio y con la implementación de un esquema de subastas, respectivamente.

Con el objetivo de asegurar el abastecimiento de la demanda sin fomentar una sobreoferta de gas, se diseñó un esquema de contractualización entre productores, distribuidoras y Cammesa llamado Plan Gas 4. El Plan Gas 4, por el cual la subasta fue realizada el 3 de diciembre de 2020 y los resultados publicados en el boletín oficial el 16 de diciembre de 2020 a través de la Resolución N° 391/2020, apunta a alinear el nivel de producción para abastecer la demanda estival. Habiendo asegurado la demanda base por los próximos 4 años al adjudicar el 100% del volumen ofertado en la subasta del Plan Gas 4 la estrategia de la compañía gira en torno a los mercados linderos de exportación y en acciones para gestionar la estacionalidad de la demanda de gas natural. Para mayor información, véase “Hechos Posteriores–Actualizaciones del marco regulatorio” del presente Suplemento de Precio

*Los principales pilares estratégicos del Negocio de Gas y Energía son:*

- **Monetizar la mayor producción de gas natural, invirtiendo en análisis y en la definición de proyectos para tal fin:** Dada la marcada estacionalidad en la demanda de gas entre el verano e invierno se identificaron como ejes de la estrategia de YPF en los próximos años, incluyendo el desarrollo de almacenamientos subterráneos de Gas Natural y la exportación de gas estival en firme a mercados linderos con foco en Chile, aprovechando la infraestructura en gasoductos ya desarrollada. La Compañía busca de esta forma gestionar la estacionalidad sumando demanda en verano y flexibilizar la curva de oferta almacenando excedentes para ponerlos a disposición de la demanda en invierno.
- **Liderar el desarrollo de una red eficiente de Midstream:** YPF planea el desarrollo de una red eficiente de midstream a fin de evacuar y procesar con éxito la producción incremental de los nuevos proyectos no convencionales, habiendo identificado una serie de proyectos que incluyen construcción, ampliación o resolución de cuellos de botellas del sistema de evacuación y procesamiento de gas natural que permitiría viabilizar mayor cantidad de millones de metros cúbicos diarios, mediante inversiones a través de sus afiliadas y/o con terceros partes bajo los acuerdos de compra de energía aplicables.
- **Asentar nuestra posición como uno de los principales generadores de energía eléctrica del país:** Habiendo

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

incorporado durante el año 2020, a través de nuestra filial no controlada YPF Luz, 407 MW de capacidad de generación instalada con la culminación de las obras de cierre de ciclo del Bracho, La Plata Cogeneración II y el

parque eólico Los Teros I, YPF Luz busca asentar nuestra posición como uno de los principales generadores de energía eléctrica del país mediante la terminación y puesta en operación de los parques eólicos licitados en el marco del programa renovAr y el Mercado a Término de Energías Renovables (el “MATER”) y los motores de Manantiales Behr para autoconsumo de YPF.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

## **RESUMEN DE LAS OFERTAS DE CANJE Y LA SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO**

*La siguiente es una descripción de los términos y condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y*

debe ser leída conjuntamente con la sección “Descripción de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento” del presente Suplemento de Precio.

**La Oferta de Canje** La Compañía invita por el presente a todos los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes a canjear, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones que se establecen en los Documentos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, cualquiera y todas sus Obligaciones Negociables Existentes por la contraprestación prevista en la portada de este Suplemento de Precio, todo ello según se describe más abajo en la sección “*Descripción de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento—Contraprestación por Canje*” del presente Suplemento de Precio.

A la fecha del presente Suplemento de Precio, el monto de capital total de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación que se encuentran sujetas a las Ofertas de Canje asciende a aproximadamente US\$6.228 millones.

No se aceptarán presentaciones al canje de carácter alternativo, condicional o contingente. Los Tenedores Elegibles podrán presentar al canje la totalidad, alguna o ninguna de sus Obligaciones Negociables Existentes.

**La Solicitud de Consentimiento** La Emisora solicita a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes la entrega de Poderes para votar, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones que se establecen en los Documentos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento y los Documentos de la Asamblea, a favor de una resolución que apruebe las Modificaciones Propuestas al correspondiente Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes y las Obligaciones Negociables Existentes en la Asamblea de Tenedores correspondiente, todo ello según se describe más abajo en la sección “*Descripción de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento- La Solicitud de Consentimiento*” del presente Suplemento de Precio.

La Compañía dará cumplimiento a los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y cualquier otra normativa argentina aplicable en relación con la Solicitud de Consentimiento. En caso de obtenerse los Poderes requeridos que permitan obtener las Mayorías Requeridas, las Modificaciones Propuestas serán consideradas y aprobadas en la correspondiente Asamblea de Tenedores de cada clase de Obligaciones Negociables Existentes, que habrá de celebrarse de conformidad con los procedimientos detallados en este Suplemento de Precio y en el correspondiente Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes. Véase “*Las Modificaciones Propuestas*” del presente Suplemento de Precio.

La Contraprestación por Canje no incluirán ningún pago o remuneración con respecto a la entrega de Poderes bajo la Solicitud de Consentimiento.

Clasificación YPF: No Confidencial

**Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y (B) que son destinatarios de la oferta calificados no estadounidenses se encuentran autorizados a participar en cualquiera de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento.** La capacidad de ciertos Tenedores Elegibles fuera de los Estados Unidos de participar en cualquiera de las Ofertas de Canje estará sujeta a la entrega de documentación adicional para cumplir con regulaciones impositivas argentinas. En particular, las Entidades Argentinas Destinatarias de las Ofertas y los Destinatarios de la Oferta de Jurisdicciones No Cooperantes que participan en cualquiera de las Ofertas de Canje deben completar, firmar y entregar al Agente de Información y Canje una Carta de Transferencia debidamente completada. Véase “*Información Adicional—Tratamiento Impositivo—Carga Tributaria*” del Suplemento de Precio.

Conforme se utiliza en este Suplemento de Precio (i) “Entidades Argentinas Destinatarias de la Oferta” significará los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que son Entidades Argentinas y (ii) “Destinatario de la Oferta de Jurisdicción No Cooperante” significará los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que son no residentes (es decir, personas que no califican como residentes fiscales de conformidad con lo previsto en el Artículo 116 de la LIG (conforme dicho término se define más adelante) y obtienen ganancias de una fuente argentina) y residentes en (a) cualquier jurisdicción distinta de una jurisdicción cooperante o (b) cualquier jurisdicción que haya sido de otro modo designada como una jurisdicción no cooperante, en cada caso según sea determinado bajo la ley o regulación aplicable argentina. Véase “*Información Adicional—Tratamiento Impositivo—Carga Tributaria*” del Suplemento de Precio.

**Las Nuevas Obligaciones Negociables**

Clasificación YPF: No Confidencial

La Compañía no ha registrado las Nuevas Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o cualesquiera otras leyes. **Sujeto a las leyes de las jurisdicciones en que residen los Tenedores Elegibles, sólo los Tenedores Elegibles que hayan entregado una Carta de Elegibilidad debidamente completada en la que se certifique que son (i) QIB, o (ii) fuera de los Estados Unidos, (A) tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que no son personas estadounidenses y que no están adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables por cuenta o para beneficio de una persona estadounidense, en operaciones “*offshore*” ajustadas a lo dispuesto en la**

Clasificación YPF: No Confidencial

Clasificación YPF: No Confidencial

Nuevas Obligaciones Negociables
Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI
Obligaciones Negociables Clase XVII

Obligaciones Negociables Clase XVIII	1,500% desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta e incluyendo el 31 de diciembre de 2022, y a partir de entonces devengará intereses a tasa fija del 7,000% nominal anual hasta su vencimiento en 2033	Mínimo de US\$ 500.000.000
--------------------------------------	--	----------------------------

Para una descripción detallada de las Nuevas Obligaciones Negociables, véase “*Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XVI*”, “*Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XVII*” y “*Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables Clase XVIII*” del presente Suplemento de Precio.

**Contraprestación por Canje** De conformidad con los términos y sujeto a las condiciones que se establecen en los Documentos de la Oferta de Canje y la

Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles que presenten válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes y entreguen sus Poderes, en o antes de la Fecha de Vencimiento (incluyendo a los Tenedores Elegibles que hayan presentado en canje sus Obligaciones Negociables Existentes y hayan entregado sus Poderes en o antes de la fecha del presente Suplemento de Precio Enmendado y Reordenado), serán elegibles para recibir, por cada US\$1.000 de monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes así presentadas, la contraprestación que se indica en el cuadro en la portada de este Suplemento de Precio.

**Redondeo; Denominación** Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de US\$1,00 y múltiplos enteros de

US\$1,00 por encima de dicho monto. El monto de las Nuevas Obligaciones Negociables que deban emitirse a cualquier Tenedor Elegible se redondeará hacia abajo hasta la suma más cercana a US\$ 1,00. No se abonará monto en efectivo en reemplazo de las Nuevas Obligaciones Negociables no recibidas como consecuencia del redondeo hacia abajo.

**Intereses Devengados** La Contraprestación por Canje ha sido calculada teniendo en cuenta los Intereses Devengados sobre las Obligaciones

Negociables Existentes que se canjean. En consecuencia, los Tenedores Elegibles que presenten válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes no tendrán derecho a recibir ningún pago en efectivo por Intereses Devengados sobre las Obligaciones Existentes (en los casos en los que Tenedores Elegibles presenten válidamente al canje Obligaciones Negociables Clase XLVII, dicho monto estará incluido en el monto en efectivo de la Contraprestación por Canje Anticipado).

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

**Condición de Emisión Mínima** La aceptación y el canje de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas por un Tenedor Elegible de conformidad con las Ofertas de Canje está sujeta ciertas condiciones descriptas más adelante (que pueden ser dispensadas por la Compañía) y la condición (que no puede ser dispensada por la Compañía) de que

cada clase de Nuevas Obligaciones Negociables a ser recibidas por dicho Tenedor Elegible sean emitidas (incluidas las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas para liquidación en efectivo en la Fecha de Emisión y Liquidación o en una fecha cercana) por un monto de capital total de no menos de US\$500.000.000. Para evitar dudas, si dicho Tenedor Elegible presenta válidamente al canje Obligaciones Negociables Existentes de una serie por Nuevas Obligaciones Negociables de dos o más series, la aceptación y el canje de dichas Obligaciones Negociables Existentes está sujeto a la condición de que cada una de esas series de Nuevas Obligaciones Negociables satisfaga la Condición de Emisión Mínima.

**Fecha Límite de Retiro** Será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción con respecto a las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimientos (según sea prorrogada con respecto a cualquiera de las Ofertas de Canje).

**Fecha de Vencimiento** Será la fecha que sea informada en el Aviso de Suscripción con respecto a las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento (según sea prorrogada con respecto a la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento).

**Fecha de Aceptación** Sujeto a los términos y condiciones aplicables de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento, será la fecha que sea informada en el Aviso de Suscripción, excepto que dicha fecha sea prorrogada por la Compañía a su exclusiva discreción, en que la Compañía aceptará al canje todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Vencimiento y no retiradas válidamente en o antes de la Fecha Límite de Retiro.

**Fecha de Emisión y Liquidación** La Fecha de Emisión y Liquidación para las Ofertas de Canje será la fecha que sea informada en el Aviso de Suscripción. Se espera que dicha fecha sea el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento (según sea prorrogada con respecto a dicha Oferta de Canje).

**Las Modificaciones Propuestas** Las Modificaciones Propuestas, entre otras cosas, modificarán o eliminarán ciertos supuestos de incumplimiento, compromisos y otras disposiciones de las Obligaciones Negociables Existentes. Para conocer una lista de las Modificaciones Propuestas a los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes y a las Obligaciones Negociables Existentes, véase el Anexo A del presente Suplemento de Precio.

**Mayorías Requeridas** La Compañía solicita Poderes con respecto a cada clase de Obligaciones Negociables Existentes para votar a favor de una resolución que apruebe las Modificaciones Propuestas, a ser presentados por los Tenedores Elegibles que representen más del 50% del monto de capital en circulación de la clase de Obligaciones Negociables Existentes que se vea afectada por dicha Modificación Propuesta (en cada caso, la “Mayoría Requerida”). La entrada en vigor de la aprobación de las Modificaciones Propuestas estará condicionada a la liquidación

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

de la Oferta de Canje aplicable.

**Asamblea de Tenedores** Si se obtienen los Poderes requeridos y se obtienen los consentimientos a las

## Modificaciones Propuestas para las

Obligaciones Negociables Existentes de cualquier clase en las Mayorías Requeridas, dichas Modificaciones Propuestas serán consideradas y aprobadas en cada una de las Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores en primera convocatoria fueron celebradas virtualmente de conformidad con lo previsto en la Resolución General 830/20 el 25 de enero de 2021. Como resultado de la falta de quorum en cada una de las Asambleas de Tenedores de cada una de las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía convocará, en segunda convocatoria en la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción y en las publicaciones exigidas por las normas vigentes, para tratar y votar las Modificaciones Propuestas. Las Asambleas de Tenedores podrán pasar a cuarto intermedio en una oportunidad para una fecha dentro de los 30 días siguientes. Antes de cada Asamblea de Tenedores, el Fiduciario debe notificar la asistencia de los Tenedores Elegibles que hubieran entregado los Poderes. Véase “Resumen de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento – Asambleas de Tenedores” del presente Suplemento de Precio.

### **Condiciones de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento**

Además de la Condición de Emisión Mínima, nuestra obligación de aceptar Obligaciones Negociables Existentes presentadas en cualquiera de las Ofertas de Canje y los Poderes entregados en la Solicitud de Consentimiento está sujeta a la satisfacción de ciertas condiciones, incluyendo las siguientes:

(1) Tenedores Elegibles que representen más del 70% del monto de capital total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase XLVII presenten válidamente en canje sus Obligaciones Negociables Clase XLVII de conformidad con los Documentos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento (la “Condición de Canje Mínima de las Obligaciones Negociables Clase XLVII”);

(2) el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes relevante bajo cada uno de los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes deberá haber suscripto y otorgado los Contratos de Fideicomiso Suplementarios a las

Obligaciones Negociables Existentes correspondientes por medio del cual se implementen las Modificaciones Propuestas;

(3) ciertas condiciones habituales, incluyendo que la Compañía no estará obligada a consumir una Oferta de Canje o la Solicitud de Consentimiento ante el acaecimiento de un supuesto o supuestos o el probable acaecimiento de un supuesto o supuestos que prohíban, restrinjan o demoren --o que pudieran, en forma razonablemente previsible, prohibir, restringir o demorar-- la consumación de dicha Oferta de Canje o la Solicitud de Consentimiento o afectar significativamente los beneficios contemplados para la Compañía con motivo de dicha Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento;

(4) la Compañía deberá haber obtenido todas las autorizaciones gubernamentales y los consentimientos de terceros que, a su razonable discreción, considere necesarios para completar la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento según se contempla en este Suplemento de Precio y todas dichas

Precio, la Compañía podrá dispensar cualquiera de estas condiciones, a su exclusivo criterio, excepto la Condición de Emisión Mínima.

Véase “*Descripción de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento—Condiciones de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento*” del presente Suplemento de Precio.

### **Retiro de las Obligaciones Negociables Existentes Presentadas y Revocación de Poderes**

Las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en una Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento podrán retirarse válidamente en cualquier momento en o antes de la Fecha Límite de Retiro. Las Obligaciones Negociables Existentes presentadas con posterioridad a la Fecha Límite de Retiro no podrán retirarse, excepto en algunas limitadas circunstancias. Luego de la Fecha Límite de Retiro, las Obligaciones Negociables Existentes presentadas no podrán ser válidamente retiradas salvo que la Compañía modifique o de otra forma altere una Oferta de Canje o Solicitud de Consentimiento de forma sustancial para los Tenedores Elegibles oferentes o de otra forma que requiera la ley a fin de permitir el retiro (según determine la Compañía a su razonable discreción). Se considerará que un retiro válido de Obligaciones Negociables Existentes presentadas constituye una revocación de los Poderes asociados. Un Tenedor Elegible que hubiera presentado sus Obligaciones Negociables Existentes no podrá revocar válidamente un Poder excepto retirando válidamente las Obligaciones Negociables Existentes previamente presentadas por dicho tenedor, y el retiro válido de Obligaciones Negociables Existentes de un Tenedor Elegible constituirá la revocación válida simultánea de los Poderes de dicho tenedor. Las Obligaciones Negociables Existentes no podrán ser retiradas ni los Poderes podrán ser revocados luego de la Fecha Límite de Retiro, salvo en ciertas circunstancias limitadas en las cuales se modifiquen sustancialmente los términos de dicha Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimientos o que fuera requerido por ley. Véase “*Descripción de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimientos—Retiro de las Obligaciones Negociables Existentes Presentadas y Revocación de Poderes*” del presente Suplemento de Precio.

### **Aceptación de Obligaciones Negociables Existentes presentadas al Canje y Poderes**

autorizaciones o consentimientos deberán encontrarse en vigencia;

(5) la Compañía deberá haber obtenido la autorización de la CNV con respecto al aumento del monto a emitir bajo el Régimen de Emisor Frecuente;

Sujeto a la ley aplicable, y ciertas restricciones descriptas en otras secciones de este Suplemento de

A los efectos de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento, las Obligaciones Negociables Existentes presentadas serán consideradas aceptadas al canje y los Poderes entregados serán considerados aceptados en el supuesto y en la oportunidad en que la Compañía envíe notificación escrita al respecto al Agente de Información y Canje. Para participar en cualquiera de las Ofertas de Canje, un Tenedor Elegible debe, además de presentar sus Obligaciones Negociables Existentes, presentar los Documentos de la Asamblea debidamente completados y firmados al Agente de Información y Canje.



los Contratos de Fideicomiso Suplementarios a las Obligaciones Negociables Existentes estará condicionada a que todas las condiciones de la Oferta de Canje relevante hayan sido cumplidas y se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables

### **Los Contratos de Fideicomiso Suplementarios de las Obligaciones Negociables Existentes**

En el supuesto que se obtuvieran las Mayorías Requeridas y se emitieran válidamente en la Asamblea de Tenedores correspondiente los votos que resultan suficientes para aprobar las Modificaciones Propuestas, sujeto a la liquidación de la Oferta de Canje relevante, las Obligaciones Negociables Existentes habrán sido modificadas con vigencia desde la fecha de cada Asamblea

### **Efecto de las Modificaciones Propuestas sobre las Obligaciones Negociables Existentes**

de Tenedores en la que se hubieran obtenido las Mayorías Requeridas y se hubieran emitido válidamente los votos suficientes para aprobar las Modificaciones Propuestas para dichas Obligaciones Negociables Existentes, sin necesidad de que se tome ninguna otra medida y, en adelante la Compañía estará sujeta a disposiciones menos restrictivas, incluyendo, sin limitación, la eliminación o modificación de ciertos compromisos, supuestos de incumplimiento y la modificación de ciertas disposiciones aplicables a las Obligaciones Negociables Existentes y los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes a los fines indicados precedentemente. Véase Anexo A del presente Suplemento de Precio.

La adopción de las Modificaciones Propuestas y la consumación de una Oferta de Canje o la Solicitud de Consentimiento podrán tener consecuencias adversas para los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que opten por no presentar Obligaciones Negociables Existentes y entregar sus Poderes en cualquiera de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento, o que de otra forma se opongan a las Modificaciones Propuestas. Los Tenedores de Obligaciones Negociables Existentes en circulación luego de la consumación de cualquiera de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento y la vigencia de las Modificaciones Propuestas no tendrán derecho al beneficio directo de ciertos supuestos de incumplimiento y compromisos de hacer y de no hacer actualmente incorporados en los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes, junto con otras disposiciones.

Asimismo, el mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Existentes no presentadas en respuesta a las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento será más limitado.

### **Emisión de Nuevas Obligaciones Negociables**

La Compañía prevé celebrar contratos de fideicomiso suplementarios a cada uno de los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes (los “Contratos de Fideicomiso Suplementarios de las Obligaciones Negociables Existentes”) que reflejen las Modificaciones Propuestas aprobadas en la correspondiente Asamblea de Tenedores con el Fiduciario de Obligaciones Negociables Existentes correspondiente en la fecha informada en el Aviso de Suscripción. La vigencia de

Asumiendo que las condiciones de la Oferta de Canje aplicable y la Solicitud de Consentimiento sean satisfechas o sean dispensadas por la Compañía (de corresponder), la Compañía emitirá las Nuevas Obligaciones Negociables en forma registral en la Fecha de Emisión y Liquidación, en canje por Obligaciones Negociables Existentes que sean válidamente presentadas y aceptadas en dicha Oferta de Canje.

por cualquier motivo.

Sin perjuicio de que actualmente la Compañía no tiene planes o arreglos en la para proceder en ese sentido, se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, los términos de cualquier Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento de conformidad con la normativa aplicable. La Compañía cursará notificación a los Tenedores Elegibles acerca de cualquier modificación y prorrogará la Fecha de Vencimiento en caso de ser requerido por la ley aplicable.

### **Derecho de Modificación o Cancelación**

Sujeto a la ley aplicable, las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento podrá ser modificada en cualquier aspecto, prorrogada o, ante la falta de cumplimiento de una condición o su dispensa por la Compañía (de corresponder) en forma previa al Fecha de Vencimiento o la Fecha de Emisión y Liquidación, según sea el caso, cancelada, en cualquier momento y

**Procedimientos Generales** Todo Tenedor Elegible que presente Obligaciones Negociables Existentes de conformidad con la Oferta de Canje también debe

entregar los Documentos de la Asamblea adecuadamente completados y debidamente suscriptos. Los tenedores no podrán presentar sus Obligaciones Negociables Existentes sin entregar sus Poderes para emitir el voto correspondiente a las Obligaciones Negociables Existentes presentadas a favor de las Modificaciones Propuestas. Para mayor información sobre la Solicitud de Consentimiento, véase “*Descripción de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento—La Solicitud de Consentimiento*” del presente Suplemento de Precio y “*Descripción de las Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento—Procedimientos de Presentación de Obligaciones Negociables Existentes*” del presente Suplemento de Precio.

Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes que deseen presentar Obligaciones Negociables Existentes de conformidad con una Oferta de Canje deberán entregar sus Poderes y los Tenedores Elegibles que deseen entregar sus Poderes de conformidad con la Solicitud de Consentimiento deberán presentar sus Obligaciones Negociables Existentes.

### **Procedimientos de Presentación de Obligaciones Negociables Existentes**

Para que un Tenedor Elegible presente válidamente Obligaciones Negociables Existentes de acuerdo con las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento, el Agente de Información y Canje debe recibir un Mensaje al Agente (según se define más adelante) y todo otro documento requerido, en el domicilio de éste que se indica en la contratapa de este Suplemento de Precio en o antes de la Fecha de Vencimiento.

Adicionalmente, para que cualquier Tenedor Elegible que es una Entidad Argentina Destinataria de la Oferta o un Destinatario de la Oferta de Jurisdicciones No Cooperantes presente válidamente Obligaciones

Negociables Existentes en virtud de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento, el Agente de Información y Canje deberá recibir una Carta de Transferencia debidamente completada en el domicilio de éste que se indica en la contratapa de este Suplemento de Precio en o antes de la Fecha de Vencimiento. Véase “*Información Adicional—Tratamiento Impositivo—Carga Tributaria*” del Suplemento de Precio. **Además de la Carta de Transferencia que debe ser entregada por Entidades Argentinas Destinatarias de las Ofertas y Destinatarios de la Oferta de Jurisdicciones No Cooperantes que participan en la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, no existe**

de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento—Procedimientos de Presentación de Obligaciones Negociables Existentes” del presente Suplemento de Precio.

A fin de participar en las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán realizar ciertos reconocimientos, declaraciones y otorgar ciertas garantías y compromisos a la Compañía, los Colocadores Internacionales y al Agente de Información y Canje. Véase “Descripción de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento—Otras Cuestiones” del presente Suplemento de Precio.

Para que un Tenedor Elegible entregue válidamente su Poder de acuerdo con las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento, el participante de DTC que posea las Obligaciones Negociables Existentes de dicho Tenedor Elegible debe entregar al Agente de Información y Canje, al domicilio de éste que se indica en la contratapa de este Suplemento de Precio, su Formulario de Instrucción, que es un documento redactado en idioma inglés que contiene (a) un Poder para votar a favor de la resolución que apruebe las Modificaciones Propuestas; y (b) un Poder de Representación debidamente suscripto, emitido por el Participante de DTC designando al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes pertinente y cualquiera de sus representantes y apoderados debidamente elegidos, con amplias facultades de representación, para que, entre otras cuestiones (i) asista en su representación como apoderado con facultades para votar en las Asambleas de Tenedores (y cualquier aplazamiento de éstas) a favor de la resolución que apruebe las Modificaciones Propuestas, y (ii) actuando en su carácter de apoderado con poder de representación, pueda suscribir y otorgar cualquier poder de representación a alguna persona o algunas personas (incluyendo, entre otros, al agente de poderes en Argentina relevante) para que actúe(n) como su(s) representante(s) y apoderado(s) en la Asamblea de Tenedores correspondiente (y cualquier aplazamiento de la misma) y vote a favor de la resolución que apruebe las Modificaciones Propuestas.

**Procedimiento para la Entrega de Documentos de la Asamblea  
otra carta de transferencia independiente en  
relación con este Suplemento de Precio.**

**La Compañía no ha proporcionado procedimientos de entrega garantizados en relación con las Ofertas de Canje.**

Para mayor información sobre los procedimientos de presentación de las Obligaciones Negociables Existentes, la Carta de Elegibilidad, la Carta de Transferencia y los Documentos de la Asamblea, necesarios para participar en las Ofertas de Canje y en la Solicitud de Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán contactar al Agente de Información y Canje a su respectivo número de teléfono y domicilio consignado en la contratapa de este Suplemento de Precio, o efectuar consultas para recibir asistencia con un corredor, intermediario, banco comercial, entidad fiduciaria u otra persona designada. Véase “Descripción

Los participantes de DTC deben transmitir electrónicamente su aceptación de la Oferta de Canje (lo que también implicará la entrega de los consentimientos a favor de las Modificaciones Propuestas) disponiendo que DTC transfiera Obligaciones Negociables Existentes al Agente de Información y Canje, de

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

conformidad con el sistema ATOP de DTC para transferencias. Para evitar dudas, en relación con la presentación de Obligaciones Negociables Existentes por un Tenedor Elegible, la presentación del Mensaje al Agente a través de ATOP sin la presentación al Agente de Información y Canje por parte del participante de DTC

que tenga en su poder las Obligaciones Negociables Existentes del Tenedor Elegible, del correspondiente Formulario de Instrucción, no será suficiente para otorgar el Poder e impedirá que se considere válida una presentación de Obligaciones Negociables Existentes. **A fin de que una presentación de Obligaciones Negociables Existentes sea válida, deberá presentarse un Formulario de Instrucción y el Poder correspondiente.**

La Compañía debe recibir los Poderes de los tenedores para votar a favor de la resolución que apruebe las Modificaciones Propuestas en o antes de la Fecha de Vencimiento, a fin de que la presentación de Obligaciones Negociables Existentes tenga derecho de recibir la Contraprestación por Canje. Véase “*Descripción de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento – Procedimientos para la Entrega de Documentos de la Asamblea*” del presente Suplemento de Precio.

Para mayor información, los Tenedores deberán contactar al Agente de Información y Canje o efectuar consultas para recibir asistencia con su corredor, intermediario, banco comercial o entidad fiduciaria.

**Consideraciones Impositivas** Para una reseña de ciertas consideraciones en virtud del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos y ciertas consideraciones impositivas argentinas en relación con las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento para los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes, en particular respecto del tratamiento impositivo de las Entidades Argentinas Destinatarias de la Oferta y Destinatarios de la Oferta de Jurisdicciones No Cooperantes, Véase “*Información Adicional—Tratamiento Impositivo— Carga Tributaria*” del Suplemento de Precio.

**Destino de los Fondos** La Compañía no recibirá fondos en efectivo procedentes de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento o de la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables en relación con las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento. La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables se realiza para la refinanciación de las deudas de la Compañía de conformidad con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

**Reventa de Nuevas Obligaciones Negociables**  
La oferta y emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Precio no han sido objeto de registro bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o las leyes de

títulos valores de ninguna jurisdicción distinta de Argentina. Toda venta por los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables debe observar las restricciones incluidas en la sección “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento de Precio.

**Agente de Información y Canje** D.F. King & Co., Inc. es el agente de información y canje para las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento (el “Agente de Información y Canje”). El domicilio y números telefónicos del Agente de Información y Canje se indican en la contratapa de este Suplemento de Precio.

Clasificación YPF: No Confidencial

Clasificación YPF: No Confidencial

Citigroup Global Markets Inc., Santander Investment Securities Inc., HSBC Securities (USA) Inc., e Itau BBA USA Securities, Inc. actúan como colocadores y agentes de solicitud para las Ofertas de Canje y Solicitud de Consentimiento. El domicilio y números telefónicos de los Colocadores Internacionales se indican en la contratapa de este Suplemento de Precio.

**Agentes Colocadores Locales** Banco Itaú Argentina S.A., Banco Santander Río S.A., HSBC Bank Argentina S.A. e Itaú Valores S.A.

**Propósito de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento**

aplicable a las Obligaciones Negociables Clase XLVII para cumplir con la Comunicación “A” 7106 del Banco Central. Para mayor información, véase “*Factores de Riesgo Adicionales - El endeudamiento financiero externo y la deuda denominada en moneda extranjera de la Emisora con acceso al mercado local de cambios se ve afectado por las disposiciones de la Comunicación “A” 7106 del BCRA, en caso de que el ámbito de aplicación de la misma sea extendido.*”.

El propósito de la Solicitud de Consentimiento consiste en modificar o eliminar ciertos supuestos de incumplimiento, y compromisos de hacer y no hacer, incorporados actualmente en los Contratos de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes, junto con otras disposiciones.

**Consecuencias de la Imposibilidad de Canje**

El propósito de las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento consiste en extender la vida promedio de las obligaciones de deuda asociadas a las Obligaciones Negociables Existentes, para alivianar los compromisos financieros de la Compañía por los próximos dos años, y en el caso de la Oferta de Canje

Para una descripción de las consecuencias de la imposibilidad de canjear las Obligaciones Negociables Existentes del Tenedor, Véase “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con las Ofertas de Canje y la Solicitud de Consentimiento— Las Modificaciones Propuestas de ser aceptadas, reducirán las protecciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes*” del presente Suplemento de Precio.

**Factores de Riesgo** Antes de adoptar cualquier decisión con respecto a las Ofertas de Canje y la Solicitud de

Consentimiento, los Tenedores Elegibles deberán considerar con detenimiento la información incluida en la sección “*Aviso a los Inversores y Declaraciones—Declaraciones sobre Hechos Futuros*” y “*Factores de Riesgo Adicionales*” del presente Suplemento de Precio.

**Información Adicional; Preguntas** Aquellas consultas respecto de los procedimientos de presentación al canje y solicitudes de copias adicionales de los Documentos de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento deberán dirigirse al Agente de Información y Canje al domicilio o números de teléfono de éste detallados en la tapa y/o contratapa de este Suplemento de Precio.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

**RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

*La siguiente es una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y debe ser leída conjuntamente con la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables Garantizadas y respaldadas por exportaciones Clase XVI”, “Descripción de las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII” del presente Suplemento de Precio.*

**Emisora** YPF Sociedad Anónima.

**Monto** Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI por un valor nominal como mínimo de US\$ 500.000.000 (ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión).

Las Obligaciones Negociables Clase XVII por un valor nominal como mínimo de US\$ 500.000.000 (ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión).

Las Obligaciones Negociables Clase XVIII por un valor nominal como mínimo de US\$ 500.000.000 (ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión).

Las Obligaciones Negociables Clase XVI, las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán ofrecidas por un valor nominal en conjunto de hasta US\$ 7.215.000.000 (el "Monto Máximo de Emisión").

El valor nominal definitivo de las Obligaciones Negociables será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.

**Clase** Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. Obligaciones Negociables Clase XVII.

Obligaciones Negociables Clase XVIII.

**Moneda de Denominación y Pagos** Dólares estadounidenses

**Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables** 2029, en la fecha que será informada en el Aviso de Resultados (la "Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVII").

Obligaciones Negociables Clase XVI: será en febrero de 2026, en la fecha que será informada en el Aviso de Resultados (la "Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI").

Obligaciones Negociables Clase XVIII: será en septiembre de 2033, en la fecha que será informada en el Aviso de Resultados (la "Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVIII").

Obligaciones Negociables Clase XVII: será en junio de

**Tasa de Interés** Las Obligaciones Negociables Clase XVI devengarán intereses a una tasa fija del 4,000% nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta e incluyendo el 31 de diciembre de 2022 y posteriormente devengarán intereses a una tasa fija de 9,000% nominal anual hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

Las Obligaciones Negociables Clase XVII devengarán intereses a una tasa fija del 2,500% nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta e incluyendo el 31 de diciembre de 2022 y posteriormente devengarán intereses a una tasa fija de 9,000% nominal anual hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVII.

Las Obligaciones Negociables Clase XVIII devengarán intereses a una tasa fija del 1,500% nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta e incluyendo el 31 de diciembre de 2022 y posteriormente devengarán intereses a una tasa fija de 7,000% nominal anual hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVIII.

**Fechas de Pago de Intereses** Los intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase XVI se pagarán en forma

trimestral en las fechas que se informen en el Aviso de Resultados.

Los intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase XVII y bajo las Obligaciones Negociables Clase XVIII se pagarán en forma semestral en las fechas que se informen en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una "Fecha de Pago de Intereses").

**Amortización** El monto total de cada pago de capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI será igual a su monto de capital pendiente de pago a cualquier fecha en que venza un pago de capital (las "Fechas de Pago de Capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI"), dividido por la cantidad de cuotas de capital restantes desde dicha Fecha de Pago de Capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI inclusive hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI inclusive. Las Obligaciones Negociables Clase XVI serán amortizadas en 13 (trece) cuotas trimestrales de acuerdo al esquema de amortización que se informe en el Aviso de Resultados.

El monto total de cada pago de capital de las Obligaciones Negociables Clase XVII será igual a su monto de capital pendiente de pago a cualquier fecha en que venza un pago de capital (las "Fechas de Pago de Capital de las Obligaciones Negociables Clase XVII"), dividido por la cantidad de cuotas de capital restantes desde dicha Fecha de Pago de Capital de las Obligaciones Negociables Clase XVII inclusive hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVII inclusive. Las Obligaciones Negociables Clase XVII serán amortizadas en 7 (siete) cuotas semestrales, iguales y consecutivas de acuerdo al esquema de amortización que se informe en el Aviso de Resultados.

El monto total de cada pago de capital de las Obligaciones Negociables Clase XVIII será igual a su monto de capital pendiente de pago a cualquier fecha en que venza un pago de capital (las "Fechas de Pago de Capital de las Obligaciones Negociables Clase XVIII"), dividido por la cantidad de cuotas de capital restantes desde dicha Fecha de Pago de Capital de las Obligaciones Negociables Clase XVIII inclusive hasta la

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase XVIII inclusive. Las Obligaciones Negociables Clase XVIII serán amortizadas en 4 (cuatro) cuotas anuales, iguales y consecutivas de acuerdo al esquema de amortización que se informe en el Aviso de Resultados.

El día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses (sea o no un Día Hábil).

#### **Fechas de Registro de las Obligaciones Negociables**

**Día Hábil** Significa, cualquier día, salvo sábados o domingos, que no sea un día en que los bancos comerciales están autorizados u obligados por ley, norma o decreto del poder ejecutivo a cerrar en la Ciudad de Nueva York o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Base para el Cálculo de Intereses** Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días compuesto por 12 (doce) meses de 30 (treinta) días.

**Instrumento de Garantía** Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI estarán garantizadas por un derecho real de garantía en primer grado en la Garantía y por todo el producido de dicha Garantía en virtud de un derecho real de garantía regido por las leyes de Nueva York (el “Instrumento de Garantía”). Para mayor información, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables Garantizadas y respaldadas por exportaciones Clase XVI- Instrumento de Garantía*” del presente Suplemento de Precio.

**Garantía** La Garantía consiste en (i) los Derechos por Venta, las Cuentas de Garantía y todas las ganancias, obligaciones complementarias, productos, sustitutos y reemplazos para, o relacionados con, cualquier Derecho por Venta o las Cuentas de Garantía y, en tanto no se encontrasen excluidos de otro modo, todos los pagos bajo las pólizas de seguro que cubren las obligaciones de un Trader Designado bajo cualquier Acuerdo de Venta y (ii) la Prenda de Acciones.

**Para más información, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables Garantizadas y respaldadas por exportaciones Clase XVI Instrumento de Garantía – Descripción de la Garantía*” del presente Suplemento de Precio.**

Nos comprometemos a que, en cualquier fecha de cálculo, a partir de la fecha que sea setenta y cinco (75) días desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la medida que haya vendido Productos Exportables a cualquier Trader Designados o a Traders No Designados dentro de los doce (12) meses previos a la fecha de cálculo, los fondos netos en efectivo derivados de las ventas de Productos Exportables a dichos Traders Designados o a Traders No Designados (o un monto en dólares estadounidenses equivalente a dichos fondos netos en efectivo) serán depositados en la Cuenta de Garantía de Exportaciones, por un monto que represente el valor que sea menor entre (i) 120% de la suma de pagos de capital e intereses, si hubiera, respecto de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI con vencimiento programado dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cálculo, o (ii) los fondos netos totales derivados de las ventas de Productos Exportables a Traders Designados o Traders No Designados dentro de los doce (12) meses previos a la fecha de cálculo. Para más información, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables Garantizadas y respaldadas por exportaciones Clase XVI Compromisos – Aseguramiento de la Garantía*”.

**Rango** Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (i) en la medida del valor de la Garantía, estarán garantizadas y tendrán mayor prioridad de pago que cualquier endeudamiento no garantizado, presente y futuro, de la Sociedad incluyendo las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII y; (ii) tendrán, al menos, igual prioridad de pago en todo momento (salvo con respecto al valor de la Garantía) que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro, de la Sociedad (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamos impositivos y laborales); y (iii) tendrán mayor prioridad de pago que cualquier otro endeudamiento subordinado, presente y futuro, de la



Sociedad, si lo hubiera.

Las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII (i) serán obligaciones senior directas, no garantizadas y no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro, de la Sociedad (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamos impositivos y laborales).

**Rescate por Razones Impositivas** La Compañía podrá rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial, sujeto a las leyes argentinas aplicables, incluyendo las normas cambiarias aplicables, a un precio igual al 100% del monto de capital más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate y cualesquiera montos adicionales, en caso de que ocurran ciertos cambios en las leyes impositivas. Véase "*Descripción de las Obligaciones Negociables Garantizadas y respaldadas por exportaciones Clase XVI—Rescate y Recompra—Rescate por Cuestiones Impositivas*" y "*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII—Rescate y Recompra—Rescate por Cuestiones Impositivas*".

**Rescate Opcional a la Par** En cualquier momento a partir de la fecha que sea tres (3) meses anterior a la correspondiente Fecha de Vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables, sujeto a las reglamentaciones cambiarias de Argentina aplicables, la Compañía podrá, a su opción, rescatar cualquier clase de Nuevas Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, a un precio de rescate igual a 100% del valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser rescatadas, con los intereses devengados sobre ellas, incluyendo los Montos Adicionales, si hubiera, hasta la fecha fijada para rescate. Véase "*Descripción de las Obligaciones Negociables Garantizadas y respaldadas por exportaciones Clase XVI—Rescate y Recompra—Rescate Opcional a la Par*" y "*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII—Rescate y Recompra—Rescate Opcional a la Par*".

### **Rescate Opcional con Prima**

**Compensatoria** En cualquier momento antes de la fecha que opere tres (3) meses antes de la Fecha de Vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables, la Compañía podrá, si así lo elige, rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables, a un precio de rescate equivalente al 100% del valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables, con más la Prima de Rescate Aplicable a la fecha de rescate, y los intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de rescate. Véase "*Descripción de las Obligaciones Negociables Garantizadas y respaldadas por exportaciones Clase XVI—Rescate y Recompra—Rescate Opcional con Prima Compensatoria*" y "*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII—Rescate y Recompra—Rescate Opcional con Prima Compensatoria*".

Clasificación YPF: No Confidencial

Clasificación YPF: No Confidencial

### **Rescate Obligatorio ante un Supuesto de Bloqueo**

Si se produce un Supuesto de Bloqueo, los Montos Excedentes (tal como se definen más adelante) disponibles a esa fecha o generados posteriormente serán destinados a rescatar las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase

XVI a un precio de rescate igual a 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI a ser rescatadas, con más los intereses devengados, en su caso, hasta la fecha fijada para el rescate exclusivo, y los Montos Adicionales, si hubiera, de acuerdo con lo que se describe en "*Descripción de las Obligaciones Negociables Garantizadas y respaldadas por exportaciones Clase XVI—Rescate y Recompra—Rescate Obligatorio ante un Supuesto de Bloqueo*".

**Oferta por Cambio de Control** De producirse un Supuesto de Recompra por Cambio de Control (conforme se define

más adelante), la Sociedad presentará una oferta de compra de todas las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, quedando establecido que el monto de capital de las Obligación Negociable de dicho tenedor no podrá ser inferior a la denominación mínima autorizada (o múltiplos enteros permitidos por encima de esa suma) por un precio de compra en efectivo equivalente al 101% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI más los intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de compra (exclusive). Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables Garantizadas y respaldadas por exportaciones Clase XVI – Rescate y Recompra – Recompra ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*”.

De producirse un Supuesto de Recompra por Cambio de Control (conforme se define más adelante), la Sociedad presentará una oferta de compra de todas las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII, quedando establecido que el monto de capital de la Obligación Negociable de dicho tenedor no podrá ser inferior a la denominación mínima autorizada (o múltiplos enteros permitidos por encima de esa suma) por un precio de compra en efectivo equivalente al 101% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase XVII o las Obligaciones Negociables Clase XVIII, según fuera aplicable, más los intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de compra (exclusive). Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII – Rescate y Recompra – Recompra ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*”.

**Compromisos** El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI contiene ciertos compromisos que, entre otras cosas, limitarán nuestra capacidad de:

- Incurrir en nuevo endeudamiento y garantizar endeudamientos;
- Incurrir o permitir la existencia de ciertos gravámenes;
- Realizar ciertos pagos restringidos; y
- Consolidar, amalgamar, fusionar o vender todos o sustancialmente todos nuestros activos;

Estos compromisos están sujetos a una serie de importantes calificaciones y excepciones. La Limitación del Incurrimiento de Deuda y la Limitación a los Pagos Restringidos (conforme dichos términos se

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

definen más adelante) no serán aplicables a las Obligaciones Negociables XVI durante cualquier período en el que reciban una calificación "Investment Grade" de al menos dos (2) agencias calificadoras de riesgo. Para más información, ver “*Descripción de las Obligaciones Negociables Garantizadas y respaldadas por exportaciones Clase XVI — Compromisos*”.

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Clase XVII y XVIII contiene ciertos compromisos que, entre otras cosas, limitarán nuestra capacidad de:

- Incurrir en nuevo endeudamiento y garantizar endeudamientos;

- Incurrir o permitir la existencia de ciertos gravámenes;
- Realizar ciertos pagos restringidos; y
  - Consolidar, amalgamar, fusionar o vender todos o sustancialmente todos nuestros activos;

Estos compromisos están sujetos a una serie de importantes calificaciones y excepciones. La Limitación del Incurrimiento de Deuda y Limitación a los Pagos Restringidos (conforme dichos términos se definen más adelante) no serán aplicables a nuestras Subsidiarias Significativas a partir de que las Obligaciones Negociables Clase XVI no estén más en circulación y durante cualquier período en el que las Obligaciones Negociables XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII reciban una calificación "Investment Grade" por al menos dos (2) agencias calificadoras de riesgo. Para más información, ver "*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII—Compromisos*".

**Supuestos de Incumplimiento** En caso de producirse un incumplimiento, las Obligaciones Negociables pueden, y en ciertos casos deberán, vencerse inmediatamente y ser pagaderas. "*Descripción de las Obligaciones Negociables Garantizadas y respaldadas por exportaciones Clase XVI—Supuestos de Incumplimiento*", "*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII—Supuestos de Incumplimiento*" del presente Suplemento de Precio

**Retención de Impuestos; Costos Adicionales**

Realizaremos nuestros pagos con respecto a las Obligaciones Negociables sin retener ni deducir ningún impuesto exigido en Argentina o por cualquier subdivisión política o cualquier autoridad tributaria de la misma, excepto cuando así lo exija la ley aplicable. En el caso de que dichas retenciones o deducciones sean requeridas por

ley, pagaremos, con sujeción a ciertas excepciones, los Montos Adicionales (según se definen en este documento) que sean necesarios para asegurar que los tenedores reciban el mismo monto que los tenedores hubieran recibido de otra manera con respecto a los pagos de las Obligaciones Negociables en ausencia de dichas retenciones o deducciones.

**Obligaciones Negociables Adicionales** En el futuro, podremos emitir Obligaciones Negociables Clase XVII o Obligaciones Negociables Clase XVIII adicionales de vez en cuando y sin previo aviso o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XVII o de las Obligaciones Negociables Clase XVIII; siempre y cuando dichas Obligaciones Negociables Clase XVII y XVIII Adicionales tengan los mismos términos y condiciones en todos los aspectos que las Obligaciones Negociables Clase XVII y Obligaciones

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

Negociables Clase XVIII aquí descritas (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses); aclarando que las Obligaciones Negociables Clase XVII y XVIII Adicionales no tendrán el mismo número CUSIP que las Obligaciones Negociables de la clase correspondiente, a menos que dichas Obligaciones Negociables Clase XVII y XVIII Adicionales formen parte de la misma "emisión" o se emitan en una "reapertura cualificada" a los efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos. En ese caso, las Obligaciones Negociables Clase XVII y XVIII Adicionales constituirán una única serie y serán totalmente fungibles con la clase correspondiente de las Obligaciones Negociables que se ofrecen en este documento.

No se emitirán Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, salvo por las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI que se emitan de

acuerdo con una oferta en efectivo simultánea a realizarse en la Fecha de Emisión y Liquidación o en una fecha próxima a ella.

**Uso de los Fondos** No recibiremos fondos en efectivo en virtud de la emisión de las Obligaciones Negociables. Véase “*Destino de los Fondos*” en el presente Suplemento de Precio.

**Restricciones a la Transferencia** No hemos registrado, y no registraremos, las Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y las Obligaciones Negociables no pueden ser transferidos excepto en cumplimiento de las restricciones a la transferencia establecidas en “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento de Precio.

**Forma y Denominación de las Obligaciones Negociables** mínimas de US\$ 1,00 y múltiplos integrales de US\$ 1,00 en Las Obligaciones Negociables estarán representados por exceso de dicha suma. uno o más Certificados Globales sin cupones de interés, registrados a nombre de DTC o de su representante. Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones

**Listado y Negociación** Se solicitará que las Obligaciones Negociables listen en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF y se solicitará su negociación en el MAE.

**Liquidación** Las Obligaciones Negociables se entregarán en forma de anotaciones en cuenta a través de las instalaciones de DTC y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear S.A./N.V., Clearstream Banking, société anonyme y Caja de Valores S.A.

**Número CUSIP y ISIN** Serán informados en el Aviso de Resultados.

**Ley Aplicable** Estado de Nueva York; siempre y cuando todos los asuntos relacionados con la debida autorización, ejecución, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por nuestra parte, y los asuntos relacionados con los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables bajo la ley argentina, se rijan por la Ley de Obligaciones Negociables junto con la Ley General de Sociedades argentina y otras leyes y reglamentos argentinos aplicables.

Citibank N.A.

**Fiduciario, Co-Agente de Registro, Agente de Pago Principal y Agente de Transferencias**

**Agente de la Garantía**

**Internacional**

The Bank of New York Mellon.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

**Agente de la Garantía Local** La Sucursal de Citibank, N.A. establecida en la República Argentina.

**Agente de Registro, Agente de Pago, Agente de Transferencias y Representante del Fiduciario en** Argentina Banco Santander Río S.A.

**Agentes Colocadores Locales** Banco Itaú Argentina S.A., Banco Santander Río S.A., HSBC Bank Argentina S.A. e Itaú Valores S.A.

## Agente de Listado en Luxemburgo

**Factores de Riesgo** Usted debe considerar cuidadosamente toda la información contenida, o incorporada por referencia, en este Suplemento de Precio antes de invertir en las obligaciones negociables que aquí se ofrecen. En particular, le instamos a que considere detenidamente la información contenida en “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” del Suplemento de Precio para analizar los riesgos e incertidumbres relacionados con nosotros, nuestras subsidiarias, nuestros negocios, nuestros accionistas y una inversión en las notas que aquí se ofrecen.

**Tratamiento Impositivo** Para obtener un resumen de ciertas consecuencias impositivas en Argentina y consecuencias en el impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos que podrían derivarse de una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables, Véase “*Información Adicional—Tratamiento Impositivo—Carga Tributaria*” del Suplemento de Precio

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

### DESCRIPCIÓN DE LAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES GARANTIZADAS Y RESPALDADAS POR EXPORTACIONES CLASE XVI

La Compañía emitirá las Obligaciones Negociables Clase XVI (las “Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI”) bajo un contrato de fideicomiso base, suplementado por sus respectivos contratos de fideicomiso suplementarios (el “Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI”) a ser suscripto entre la Sociedad, The Bank of New York Mellon, como fiduciario (en tal carácter, el “Fiduciario”, término que incluye a todos sus sucesores de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI),

co-agente de registro (el “Co-Agente de Registro” y junto con el Agente de Registro en Argentina, sus respectivos sucesores y cesionarios y cualquier otro agente de registro calificado, el “Agente de Registro”), agente de pago principal (el “Agente de Pago Principal” y, junto con cualquier otro agente de pago adicional habilitado y designado de este modo, los “Agentes de Pago”) y agente de transferencia (el “Agente de Transferencia” y, junto con cualquier otro agente de transferencia habilitado y designado de este modo, los “Agentes de Transferencia”), y Banco Santander Río S.A., como Agente de Registro, Agente de Pago, Agente de Transferencia y representante del Fiduciario en Argentina (el “Representante del Fiduciario en Argentina”).

A continuación se describen los términos materiales del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. Los siguientes resúmenes de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI no pretenden ser completos y están sujetos y calificados en su totalidad por referencia a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, incluyendo las definiciones de ciertos términos. Usted debe leer el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI porque contiene información adicional que define sus derechos como tenedor de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. Puede obtener una copia del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI de la manera descrita en "Información Disponible" en este Prospecto de Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y, mientras las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI estén listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el Mercado Euro MTF, en la oficina de The Bank of New York Mellon SA/NV, Sucursal Luxemburgo (el "Agente de Cotización de Luxemburgo").

La definición de los términos en mayúscula utilizados en esta “Descripción de las Obligaciones Negociables–Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI” se puede consultar en el acápite “—Ciertas Definiciones”. En esta sección, cuando hacemos referencia a:

- la “Sociedad”, la “Compañía”, “nosotros” y “nuestro/a”, nos referimos a YPF Sociedad Anónima y no a sus Subsidiarias;
- las “Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII”, nos referimos a las Obligaciones Negociables Clase XVII y a las Obligaciones Negociables Clase XVIII ofrecidas de acuerdo con este Suplemento de Precio y, a menos que el contexto exija lo contrario, a cualquier Nueva Obligación Negociable Clase XVII y XVIII Adicional que corresponda, conforme lo descrito a continuación en “Obligaciones Negociables Clase XVII y XVIII Adicionales”
- las “Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI”, nos referimos a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI ofrecidas de acuerdo con este Prospecto de Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento”; y
- las “Nuevas Obligaciones Negociables”, nos referimos en forma conjunta a las Obligaciones Negociables Clase XVII, las Obligaciones Negociables Clase XVIII y las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

## GENERAL

Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI se emitirán en forma de uno o más Certificados Globales, sin cupones, registrados a nombre de una persona designada por DTC, como depositario. Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI se emitirán en denominaciones mínimas de US\$ 1,00 y en múltiplos enteros de US\$ 1,00 por encima de dicho monto.

## RANGO

Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI calificarán como “*obligaciones negociables simples no convertibles en acciones*” según la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. En particular, en virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, ante un supuesto de incumplimiento de la Compañía respecto a cualquier suma pagadera en virtud de una Obligación Negociable Garantizada Clase XVI, el tenedor de la misma tendrá derecho a entablar acción ejecutiva en Argentina para recuperar el pago del monto en cuestión.

Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI:

- estarán garantizadas, en la medida del valor de la Garantía y tendrán mayor prioridad de pago que cualquier

endeudamiento no garantizado, presente y futuro de la Compañía, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII;

- gozarán de al menos igual prioridad de pago (salvo con respecto al valor de la Garantía) que cualquier otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro, de la Compañía, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase XVII y las Obligaciones Negociables Clase XVIII (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin limitación, reclamos impositivos y laborales); y
- tendrán mayor prioridad de pago que cualquier otro endeudamiento subordinado, presente y futuro, de la Compañía, si lo hubiera.

En el supuesto de quiebra, liquidación o concurso preventivo de cualquiera de nuestras Subsidiarias, dichas Subsidiarias pagarán a los titulares de sus deudas y a sus acreedores comerciales en forma previa a que puedan distribuir cualquiera de sus activos a la Compañía. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI se encuentran efectivamente subordinadas estructuralmente a los acreedores (incluyendo acreedores comerciales) de nuestras Subsidiarias.

#### **VENCIMIENTO Y PAGO DE CAPITAL E INTERESES**

Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI vencerán en la fecha que se indique en el Aviso de Resultados (la “Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI”), a menos que se hayan rescatado anticipadamente de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. Véase “—Rescate y Recompra” más adelante. En caso de prórroga de la Fecha de Emisión y Liquidación del Prospecto de Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento, la fecha de emisión, fechas de pago de intereses, fechas de registro, fechas de pago de capital, fechas de rescate opcional y otras fechas relacionadas bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI establecidas en el presente se ajustarán para reflejar dicha prórroga.

Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI no tendrán derecho al beneficio de ningún fondo de amortización obligatorio.

No se emitirán Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, salvo por las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI que se emitan de acuerdo con una oferta en efectivo simultánea a realizarse en la Fecha de Emisión y Liquidación o en una fecha próxima a ella.

Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI devengarán intereses a una tasa equivalente al 4,00% nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive y, a partir de esa fecha, devengarán intereses a una tasa equivalente a 9,00% nominal anual hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. Los intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI se pagarán en efectivo, por período vencido, en las fechas que se indiquen en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI”) hasta que el capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI se pague en su totalidad en o antes de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. Se pagarán intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI a cada tenedor de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI a la fecha que opere un día antes de la Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI pertinente (sea o no dicha fecha un Día Hábil).

Los intereses de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI serán calculados sobre la base de un año de 360 días con doce meses de 30 días cada uno.

El monto total de cada pago de capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI será igual a su monto de capital pendiente de pago a cualquier fecha en que venza un pago de capital, dividido por la cantidad de cuotas de capital restantes desde dicha Fecha de Pago de Capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI inclusive hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI inclusive. El monto total

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

de capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI será repagado en trece (13) cuotas de acuerdo con según el cronograma que se indique en el Aviso de Resultados.

Los pagos de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI se realizarán en la oficina o agencia del

Fiduciario en la ciudad de Nueva York, o en cualquier otra oficina del Fiduciario, conforme fuera acordado entre el Fiduciario y la Compañía. El Fiduciario aplicará dicha suma al pago adeudado en la fecha de pago pertinente y, mientras dicha suma no hubiese sido aplicada aún, la misma permanecerá en poder del Fiduciario en beneficio de las personas con derecho a recibirlas, de conformidad con los respectivos porcentajes que les correspondan, y la Compañía no tendrá derechos de propiedad o de otra índole sobre dichas sumas.

La Sociedad entregará copias de este Prospecto de Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento y del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en las oficinas del Agente de Cotización de Luxemburgo mientras las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI se encuentren listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se negocien en el Mercado Euro MTF.

## **RESCATE Y RECOMPRA**

### **Rescate Opcional con Prima Compensatoria**

En cualquier momento antes de la fecha que opere tres (3) meses antes de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, la Compañía podrá, si así lo elige, rescatar las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, en todo o en parte, previa notificación con no menos de 30 ni más de 60 días de antelación conforme lo previsto en “—Notificación de Rescate; Procedimiento para el Pago al Momento del Rescate”, a un precio de rescate equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, con más la Prima de Rescate Aplicable a la fecha de rescate, y los intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de rescate (exclusive). Para evitar dudas, un rescate obligatorio de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI de acuerdo con lo previsto en “—Rescate Obligatorio ante un Supuesto de Bloqueo” no estará sujeto a una Prima de Rescate Aplicable.

“Tasa del Tesoro Ajustada” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate, la tasa anual igual al rendimiento al vencimiento semestral equivalente de la Emisión del Tesoro Comparable, asumiendo un precio de la Emisión del Tesoro Comparable (expresada como un porcentaje de su valor nominal) igual al Precio del Tesoro Comparable para dicha fecha de rescate.

“Prima de Rescate Aplicable” significa, con respecto a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI a cualquier fecha de rescate, el excedente, si hubiera, de (A) la suma de los valores presentes a dicha fecha de rescate de los pagos programados de capital e intereses restantes sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (excluyendo intereses devengados hasta la fecha de rescate) descontada hasta la fecha de rescate para las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI sobre una base semestral (asumiendo un año de 360 días compuesto de doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro Ajustada más 50 puntos básicos, sobre (B) 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

“Emisión del Tesoro Comparable” significa el o los títulos del Tesoro de Estados Unidos seleccionados por una entidad de banca de inversión independiente reconocida internacionalmente designada por la Sociedad, que posean un vencimiento real o interpolado comparable al plazo promedio ponderado de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI a ser rescatadas que serían utilizados, al momento de la selección y de acuerdo con las prácticas financieras habituales, para fijar el precio de nuevas emisiones de títulos de deuda privados con vencimiento comparable al plazo promedio ponderado de las respectivas clases de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

“Precio del Tesoro Comparable” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate:

- el promedio de los precios ofertados y solicitados para la Emisión del Tesoro Comparable (expresados en cada caso como un porcentaje de su valor nominal) el tercer Día Hábil anterior a dicha fecha de rescate, según lo detallado en el informe estadístico diario (o cualquier informe que lo suceda) publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y denominado “Composite 3:30 p.m. Quotations for U.S. Government Securities;” o
- si no se publicara dicho informe (o cualquier informe que lo suceda) o éste no detallara tales precios el Día Hábil antes mencionado, (a) el promedio de las Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia para dicha fecha de rescate, después de excluir la más alta y más baja de dichas Cotizaciones

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

de Colocadores del Tesoro de Referencia, o (b) si estuvieran disponibles menos de tres de dichas Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia, el promedio de todas dichas cotizaciones.



“Banquero de Inversión Independiente” significa, con respecto a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, una entidad de banca de inversión independiente reconocida internacionalmente designada por la Sociedad.

“Colocador del Tesoro de Referencia” significa, con respecto a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, como mínimo cuatro colocadores primarios de títulos del gobierno de Estados Unidos en la Ciudad de Nueva York seleccionados razonablemente por la Compañía.

“Cotizaciones de los Colocadores del Tesoro de Referencia” significa, con respecto a cada Colocador del Tesoro de Referencia y cualquier fecha de rescate para las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, el promedio, conforme fuera determinado por el Banquero de Inversión Independiente, del precio ofertado y el precio solicitado para la Emisión del Tesoro Comparable para las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (expresado en cada caso como un porcentaje de su monto de capital) cotizado por escrito al Banquero de Inversión Independiente por dicho Colocador del Tesoro de Referencia a las 15.00 hs. el tercer Día Hábil anterior a dicha fecha de rescate.

### **Rescate Opcional a la Par**

En cualquier momento a partir de la fecha que sea tres (3) meses anterior a la correspondiente Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, sujeto a las reglamentaciones cambiarias de Argentina aplicables, la Sociedad podrá, a su opción, rescatar las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, en forma total o parcial, mediante el envío de una notificación con una antelación no inferior a 30 ni mayor a 60 días, tal como se dispone a continuación en “—Notificación de Rescate; Procedimiento para el Pago al Momento del Rescate”, a un precio de rescate igual a 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI a ser rescatadas, con los intereses devengados sobre ellas, incluyendo Montos Adicionales, si hubiera, hasta la fecha fijada para rescate (exclusive).

### **Rescate Obligatorio ante un Supuesto de Bloqueo**

Si se produce un Supuesto de Bloqueo, los Montos Excedentes (tal como se definen más adelante) disponibles a esa fecha o generados posteriormente serán destinados a rescatar las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI a un precio de rescate igual a 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI a ser rescatadas, con más los intereses devengados, en su caso, hasta la fecha fijada para el rescate exclusive, y los Montos Adicionales, si hubiera, en la forma descripta a continuación.

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Bloqueo, la Compañía deberá cursar una notificación informando tal circunstancia al Fiduciario, para su posterior distribución a cada tenedor de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (la “Notificación de Supuesto de Bloqueo”). La Notificación de Supuesto de Bloqueo describirá el Supuesto de Bloqueo. Inmediatamente a partir del acaecimiento de un Supuesto de Bloqueo y la entrega de la Notificación de Supuesto de Bloqueo, hasta tanto y a menos que la Compañía notifique al Agente de la Garantía Internacional y al Fiduciario que el Supuesto de Bloqueo ha dejado de existir (una “Notificación de Finalización de Supuesto de Bloqueo”), los Montos Excedentes existentes en la Cuenta de Cobranza de Exportaciones serán transferidos a la Cuenta de Reserva y Pago y serán destinados, en la Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI inmediata subsiguiente, a rescatar las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en la forma descripta precedentemente.

“Supuesto de Bloqueo” significa el dictado de una orden de un tribunal competente para el embargo de la totalidad o cualquier parte de los montos (o derechos respecto de los mismos) que la Compañía tendría derecho a recibir ante su liberación por parte del Agente de la Garantía Internacional de la Cuenta de Cobranza de Exportaciones (o cualquier otra decisión judicial que restrinja o congele la distribución de dichos montos a la Compañía o que interfiera de otra forma con la capacidad de la Compañía de utilizar libremente dichos montos), sin que dicha orden, decisión judicial, congelamiento o interferencia sea desestimada ni suspendida de otra forma.

### **Rescate por Cuestiones Impositivas**

Si en cualquier fecha posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes, reglamentaciones o tratados de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o tratados, la Sociedad quedara obligada a pagar Montos Adicionales según lo establecido o referido en “— Pago de Montos Adicionales” y la Sociedad determinara de buena fe que dicha obligación no puede eludirse tomando las medidas razonables a su disposición, entonces, las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI podrán ser rescatadas en su totalidad (pero

no parcialmente), a opción de la Sociedad, a un precio de rescate equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, más con los respectivos intereses devengados hasta la fecha fijada para su rescate (exclusive). Además, la Sociedad pagará a los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI rescatadas en la fecha de rescate los Montos Adicionales que deban pagarse en esa fecha con respecto a ellas. A fin de dar efecto a un rescate de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en virtud de este párrafo, la Sociedad deberá entregar al Fiduciario por lo menos 45 días antes de la fecha de rescate (i) un certificado de un funcionario donde conste que, empleando las medidas razonables disponibles, no es posible eludir la obligación de pagar dichos Montos Adicionales y (ii) una opinión de un asesor legal independiente de reconocido prestigio donde conste que la Sociedad está o estará obligada a pagar dichos Montos Adicionales como resultado de tal cambio o modificación. Para evitar dudas, el concepto de medidas razonables no incluirá ningún cambio en la jurisdicción de constitución de la Sociedad ni en la ubicación de su principal oficina ejecutiva, y no obligará a la Sociedad a incurrir en costos o cargas legales o regulatorias adicionales significativas. Ninguna notificación de rescate en virtud de este párrafo podrá enviarse antes de los 60 días previos a la primera fecha en que la Sociedad fuera a quedar obligada a pagar dicho Montos Adicionales de haber un pago respecto Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI exigible a esa fecha.

### **Notificación de Rescate; Procedimiento para el Pago al Momento del Rescate**

Salvo por lo previsto expresamente en contrario precedentemente, la Sociedad cursará toda notificación de rescate a los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI a rescatar con una antelación de no menos de 30 ni más de 60 días a la fecha de rescate según se describe a continuación en “—Notificaciones”, *quedando establecido* que no se requerirá dicha notificación en relación con un rescate realizado ante el acaecimiento de un Supuesto de Bloqueo. Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI llamadas a rescate serán pagaderas en la fecha fijada para el rescate. La Compañía pagará el precio de rescate de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI con más los intereses devengados e impagos, y Montos Adicionales, si hubiera, hasta la fecha de rescate (exclusive). A partir de la fecha de rescate, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en tanto la Compañía haya depositado ante al Fiduciario fondos para satisfacer el pago del precio de rescate aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

Si se hubiera enviado notificación de rescate en la forma establecida en el presente, las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI a ser rescatadas se tornarán pagaderas y exigibles en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI serán pagadas y rescatadas por la Sociedad en los lugares, en la forma y moneda allí especificada y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, hasta la fecha de rescate (exclusive). A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI llamadas a rescate se hubieran puesto a disposición a tal fin en las oficinas del Fiduciario en la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI llamadas a rescate dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI será el de recibir el pago del precio de rescate, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, hasta la fecha de rescate (exclusive), según lo mencionado anteriormente.

### **Cancelación**

Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI que rescatemos serán canceladas de inmediato y no podrán ser emitidas nuevamente ni revendidas.

### **Compra de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI**

La Sociedad y sus Subsidiarias y Afiliadas podrán, en cualquier momento, comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio y podrán revender o enajenar de otro modo dichas Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en cualquier momento, teniendo en cuenta que, para determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, las Obligaciones Negociables

Garantizadas Clase XVI en poder de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias y Afiliadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

### **Recompra ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control**

De producirse un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, la Sociedad presentará una oferta de compra de todas las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (una "Oferta por Cambio de Control"), quedando establecido que el monto de capital de la Obligación Negociable de dicho tenedor no podrá ser inferior a la denominación mínima autorizada (o múltiplos enteros permitidos por encima de esa suma) por un precio de compra en efectivo equivalente al 101% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI más los intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de compra (exclusive) (un "Pago por Cambio de Control").

La Sociedad enviará una notificación de dicha Oferta por Cambio de Control al Fiduciario dentro de los 30 días posteriores a un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, para su distribución posterior a cada tenedor de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI dentro de los 15 días luego de su recepción por el Fiduciario, indicando:

(i) que se está realizando una Oferta por Cambio de Control y que todas las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI que se presenten debidamente de conformidad con la misma serán aceptadas para su compra por la Sociedad por un precio de compra en efectivo equivalente al 101% de su monto de capital más intereses devengados e impagos, si hubiera, a la fecha de compra exclusive;

(ii) la fecha de compra (que deberá tener lugar entre 30 y 60 días posteriores a la fecha de envío de la notificación en cuestión) (la "Fecha de Pago por Cambio de Control"); y

(iii) los procedimientos establecidos por la Sociedad, que los tenedores de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI deberán seguir a fin de que se recompren sus Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Sociedad deberá, en la medida que sea lícito, depositar en los Agentes de Pago un monto igual al Pago por Cambio de Control respecto de todas las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o porciones de éstas presentadas.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, en tanto esté permitido por ley, la Sociedad:

(i) aceptará para el pago todas las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o porciones de éstas debidamente presentadas y no retiradas de conformidad con la Oferta por Cambio de Control; y

(ii) entregará o hará que se entreguen al Fiduciario, para su cancelación, las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI aceptadas junto con un certificado de un funcionario en el que se indique el monto de capital total de Nuevas Obligaciones Negociables o porciones de ellas a ser adquiridas por la Sociedad.

Si se adquiere sólo una porción de una Obligación Negociable Garantizada Clase XVI de conformidad con una Oferta por Cambio de Control, se emitirá a nombre de su tenedor una Obligación Negociable Garantizada Clase XVI, por un monto de capital igual a la porción no adquirida, ante la cancelación de la Obligación Negociable Garantizada Clase XVI original (o se realizarán los ajustes correspondientes al monto y participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Garantizada Clase XVI, según corresponda).

La Sociedad no estará obligada a realizar una Oferta por Cambio de Control ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control si un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control en la forma y oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por la Sociedad y compra todas las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, presentadas válidamente y no retiradas de acuerdo con dicha Oferta por Cambio de Control.

La Sociedad se compromete a cumplir, con el alcance que corresponda, los requisitos de la Norma 14e-1 conforme a la Ley de Mercados de Valores Estadounidense y todas las demás leyes o reglamentaciones de títulos valores vinculadas a la recompra de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en virtud de una Oferta por Cambio de Control. En caso de conflicto entre las disposiciones de cualquier ley o reglamentación de títulos valores y las disposiciones de este prospecto de oferta de canje, la Sociedad cumplirá lo dispuesto en dichas leyes y reglamentaciones y no se considerará que ha incumplido sus obligaciones contempladas en este Suplemento de Precio por proceder de tal forma.

## PAGO DE MONTOS ADICIONALES

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, incluyendo, a título enunciativo, pagos de capital e intereses, serán efectuados por nosotros sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos, aranceles, imposiciones u otras cargas públicas, actuales o futuras, de cualquier naturaleza (“Impuestos”), vigentes en la fecha del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o gravados o determinados en el futuro por o en representación de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de dicho país, salvo cuando la Sociedad se vea obligada por ley a deducir o retener dichos Impuestos. En caso de que se gravaran o determinaran cualquiera de tales Impuestos, pagaremos los montos adicionales (“Montos Adicionales”) que sean necesarios de manera que los montos netos a recibir por los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI luego de dicha retención o deducción respecto de esos Impuestos sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que habrían recibido respecto de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI de no haberse practicado dicha retención o deducción; con la salvedad de que no se exigirá el pago de dichos Montos Adicionales respecto de retenciones o deducciones sobre ningún título valor a un tenedor de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o a un tercero en su representación, por o a cuenta de (a) Impuestos que se hubieran determinado en razón de que el tenedor de dichas Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI sea residente argentino o tenga alguna relación presente o pasada con Argentina que no sea la mera tenencia de dichas Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o el cobro de capital e intereses al respecto; o (b) Impuestos, en la medida que la Compañía haya determinado en base a información obtenida en forma directa del destinatario o de terceros que son impuestos en virtud de (i) la residencia del destinatario no argentino del pago en una jurisdicción que no sea una jurisdicción “cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o de cualquier otra forma designada como una jurisdicción “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o (ii) los fondos invertidos originados o provenientes de una jurisdicción que no sea una jurisdicción “cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o de cualquier otra forma designada como una jurisdicción “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal”, en cada caso, conforme sea determinado bajo las leyes y regulaciones aplicables en la Argentina; o (c) Impuestos u obligaciones que se hubieran determinado en razón de la presentación por parte del tenedor de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI para el pago en una fecha que ocurra treinta días después de la fecha en que dicho pago venciera y resultara pagadero o la fecha en que se hubieran proporcionado fondos para su pago, lo que ocurra en último término, salvo que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI para su pago el último día de dicho período de 30 (treinta) días; o (d) Impuestos que no hubieran sido determinados si no fuera por el incumplimiento del tenedor o titular beneficiario de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI de algún requisito de certificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información cuando dicho cumplimiento (i) sea exigido por una ley aplicable, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención de Impuestos o la reducción de la tasa a deducir o retener; y (ii) no resulte significativamente más oneroso para el tenedor o titular beneficiario que un requisito de certificación, información, documentación o cualquier otro requisito de presentación de información comparable impuesto bajo la normativa impositiva, reglamentación, y práctica administrativa estadounidense (como por ejemplo los formularios del IRS 1001, W-8 y W-9 o cualquier formulario comparable que los reemplace); o (e) cualquier impuesto sucesorio, sobre la herencia, legado, ventas, transferencias, bienes personales o Impuestos similares; o (f) Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante deducción o retención sobre el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI; o (g) Impuestos aplicados bajo los artículos 1471 a 1474 del Código Tributario de Estados Unidos (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*), con sus modificaciones a la fecha de emisión (o cualquier versión modificada o que lo suceda que sea esencialmente comparable) (el “Código”) y cualesquiera reglamentaciones o interpretaciones oficiales del mismo, presentes o futuras, cualquier acuerdo celebrado de conformidad con el artículo 1471(b)(1) del Código, cualquier acuerdo intergubernamental entre una jurisdicción no estadounidense y Estados Unidos en relación con lo anterior o cualquier ley, reglamentación, norma o práctica adoptada de conformidad con dicho acuerdo intergubernamental o en virtud de cualquier tratado o convención que implemente dichos artículos del Código; o (h) cualquier combinación de los puntos (a) a (g) inclusive. Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un tenedor de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI que sea un fiduciario, sociedad de personas, u otra que no sea el titular beneficiario exclusivo de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habrían tenido derecho a dichos Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. Toda referencia en el presente o en las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI a capital, prima y/o intereses se considerará también como una referencia a cualquier Monto Adicional que pueda ser pagadero conforme a los compromisos descritos en este párrafo.

Asimismo, pagaremos cualquier impuesto de sellos, sobre la emisión, de registro, sobre la documentación u otros impuestos y aranceles similares, incluidos intereses y punitivos respecto de la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, excluyendo los impuestos y aranceles determinados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, con la excepción de los resultantes o aquellos que deban pagarse en relación con la ejecución de dichas Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI luego de que tenga lugar y mientras persista un

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI sobre las cuales tuvo lugar el incumplimiento. Además, pagaremos e indemnizaremos a los tenedores y al Fiduciario por todas las tasas de justicia u otras imposiciones y aranceles, incluidos intereses y punitivos, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acto permitido a los tenedores o al Fiduciario para exigir el cumplimiento de nuestras obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

En caso de que pagáremos cualquier impuesto sobre los bienes personales respecto de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación, acordamos renunciar al derecho que pudiera asistirnos según las leyes argentinas para procurar el reembolso de los tenedores o titulares directos de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI sobre cualquiera de los montos pagados. Véase “*Información Adicional—Tratamiento Impositivo—Carga Tributaria.*”

## **COMPROMISOS**

Según los términos de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, nos comprometemos y acordamos, mientras las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI permanezcan en circulación:

### **Pago de Capital e Intereses**

Pagaremos en tiempo y forma el capital y los intereses, así como toda prima y Montos Adicionales, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI de conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

### **Mantenimiento de Oficinas o Agencias**

La Compañía mantendrá una oficina o agencia para el pago del capital, intereses y Montos Adicionales, si los hubiera, sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI conforme lo previsto en el presente, en la ciudad de Nueva York y en la Ciudad de Buenos Aires y, en tanto las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI estén listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se negocien en el Mercado Euro MTF y en la medida que las reglas de dicho mercado así lo requieran, en Luxemburgo, y mantendrá un Agente de Registro y un Agente de Transferencia en Argentina.

Los libros societarios y registros contables se encuentran en la sede social de la Sociedad ubicada en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, la documentación respaldatoria de las operaciones de la Sociedad que no se encuentran en la sede social se encuentran en los depósitos de ADEA S.A.

### **Mantenimiento de Personería Jurídica**

La Compañía mantendrá vigente su personería jurídica y realizará todos los actos razonables para mantener todos los derechos, preferencias y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción habitual de los negocios, actividades u operaciones; quedando establecido, sin embargo, que este compromiso no prohíbe la realización de ninguna operación permitida de otro modo bajo “—Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas, Arrendamientos”.

### **Compromiso de No Gravar**

La Compañía no constituirá, incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Significativas constituya, incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, directa o indirectamente, sobre alguno de sus Bienes presentes o futuros en garantía de Endeudamiento Público, salvo que, en el mismo momento o con anterioridad, la totalidad de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI fueran igual y proporcionalmente garantizadas, a excepción de:

(a) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien existente a la Fecha de Emisión y Liquidación; (b)

Gravámenes creados bajo la Garantía;

(c) Gravámenes de locadores, operarios, transportistas, depositarios, mecánicos, proveedores de materiales, técnicos u otros Gravámenes similares originados en el curso habitual de los negocios (excluyendo, para mayor aclaración, Gravámenes en relación con cualquier Endeudamiento Público por sumas de dinero obtenidas en préstamo) que no estuvieran vencidos por un período de más de 30 días, o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por procedimientos adecuados;

Clasificación YPF: No Confidencial

Clasificación YPF: No Confidencial

(d) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien en garantía de Endeudamiento Público incurrido o asumido únicamente con el objeto de financiar todo o parte del costo de adquisición, construcción, desarrollo o mejoras de dicho Bien, el cual fuera constituido sobre dicho Bien simultáneamente o dentro de los 120 días de su adquisición, o de la finalización de su construcción, desarrollo o mejora;

(e) cualquier Gravamen sobre cualquier bien existente en el momento de su adquisición y no creado en relación con tal adquisición;

(f) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien de propiedad de una sociedad u otra Persona, que exista en el momento de la adquisición de dicha sociedad u otra Persona por parte nuestra o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas y que no fuera creado en relación con dicha adquisición;

(g) cualquier Gravamen sobre efectivo, equivalentes de efectivo o títulos negociables creado para garantizar nuestras Obligaciones de Cobertura o las de alguna de nuestras Subsidiarias Significativas;

(h) cualquier Gravamen sobre un bien que garantiza o se utiliza para el pago de Endeudamiento Público incurrido en relación con una Financiación de Proyecto por parte de cualquier sociedad controlante directa o indirecta de la Subsidiaria de Financiación de Proyectos aplicable; siempre que ese Gravamen no se aplique a ningún Bien o a los activos de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas que no sea un Bien de la Subsidiaria de Financiación de Proyectos aplicable relacionado con el proyecto y las participaciones relevantes en la Subsidiaria de Financiación de Proyectos aplicable que no posea activos significativos más allá de aquellos relacionados con el proyecto relevante o en cualquier sociedad controlante directa o indirecta que no posea activos significativos más allá de participaciones directas o indirectas en dicha Subsidiaria de Financiación de Proyectos;

(i) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien en garantía de una prórroga, renovación o refinanciación de Endeudamiento garantizado por un Gravamen referido en los puntos (a), (b), (d), (e), (f) o (h) anteriores, si dicho nuevo Gravamen estuviera limitado al Bien objeto del anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación y si no aumentara el capital del Endeudamiento garantizado por el anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;

(j) Gravámenes que garanticen las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o cualquier otro de nuestros títulos a los fines de la rescisión, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o cualquier otro contrato de fideicomiso bajo el que se hubiese emitido esos otros títulos;

(k) cualquier otro Gravamen sobre nuestros Bienes o los de cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas no permitido en virtud de cualquier otra disposición de esta sección si, en la fecha de constitución o en la que se asume dicho Gravamen, el Endeudamiento Público garantizado por el mismo, junto con otro Endeudamiento Público nuestro y de nuestras Subsidiarias Significativas garantizado por cualquier Gravamen en base a este apartado tuviera un monto total en circulación no superior al 15% de nuestro activo consolidado total (para cualquier fecha de cálculo, según lo reflejado en los estados financieros consolidados más recientes preparados de conformidad con las NIIF y presentados ante la CNV).

## Informes

Si la Compañía (i) dejara de realizar presentaciones ante la CNV en su carácter de compañía admitida al régimen de oferta pública, (ii) diera por finalizadas sus obligaciones de brindar informes a la SEC, (iii) dejara de cotizar en la NYSE o en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), o (iv) dejara de cumplir con cualquiera de sus obligaciones ante la SEC, NYSE, CNV o BYMA, la Compañía se compromete a entregar al Fiduciario: (A) tan pronto como sea

posible, pero a todo evento dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada Ejercicio Económico: (i) dos copias de los estados financieros no auditados de la Compañía y los de sus Subsidiarias consolidadas para dicho trimestre, junto con sus respectivas notas; (ii) una descripción de las operaciones con partes vinculadas realizadas durante dicho trimestre; y (iii) cualquier otra información que el Fiduciario (siguiendo instrucciones escritas de los Tenedores de al menos el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en Circulación) pueda solicitar razonablemente; y (B) tan pronto como sea posible pero a todo evento dentro de los 120 días (o exclusivamente con respecto a un cambio en los auditores externos de la Compañía, dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la fecha en que deba presentarse dicho ítem bajo la ley aplicable) después del cierre de cada Ejercicio Económico: (1) dos copias de los estados financieros auditados completos de la Compañía para dicho Ejercicio Económico, incluyendo el balance auditado de la Compañía y el balance auditado de las Subsidiarias consolidadas de la Compañía al cierre de dicho Ejercicio Económico, los correspondientes estados de ingresos y gastos, resultados no asignados, capital

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

integrado y excedente y evolución de la situación patrimonial consolidados auditados de la Compañía y sus Subsidiarias consolidadas, que deberán ser contestes con los registros contables de la Compañía y estar confeccionados de acuerdo con las NIIF; (2) un informe sobre dichos estados financieros emitido por Deloitte & Co. S.A. (firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited) u otro de los cuatro estudios de auditores externos más importantes de prestigio internacional, el cual deberá emitirse sin reservas; (3) un certificado de un funcionario que acredite que desde la última entrega de estados financieros por parte de la Compañía de acuerdo con este apartado, no se ha producido ni subsiste un incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento o, de haberse producido y subsistir un incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento tal, se informe acerca de su naturaleza, su tiempo de duración y las medidas adoptadas o que se prevén adoptar a fin de subsanar el incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en cuestión; (4) una descripción de las operaciones con partes relacionadas realizadas durante dicho Ejercicio Económico; (5) un informe que refleje los resultados consolidados de la aplicación de parámetros ambientales por la Compañía, incluyendo, sin carácter taxativo, conclusiones trimestrales y observaciones relacionadas con los valores afectados o apartamientos de los mismos y los resultados de una auditoría externa anual o su certificación correspondiente; y (6) la Memoria Anual obrante en el Formulario 20-F de la Compañía presentado ante la SEC (a menos que la Compañía haya dado por finalizadas sus obligaciones de brindar informes a dicha entidad).

El Fiduciario no tendrá obligación de determinar si se nos exige que presentemos un informe u otra información de conformidad con esta sección, ni será responsable de determinar o supervisar si hemos entregado o no un informe u otra información de conformidad con los requisitos especificados en el párrafo anterior.

La entrega de cualquiera de los informes, información y documentos al Fiduciario tiene fines informativos únicamente y el hecho de que el Fiduciario reciba dichos informes no constituirá una notificación efectiva o implícita de ninguna información contenida en los mismos o que pueda determinarse a partir de la información contenida en ellos, incluyendo el cumplimiento por nuestra parte o por parte de cualquier otra Persona de cualquier compromiso asumido en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

### **Mantenimiento de Libros y Registros**

La Compañía mantendrá, y hará que cada una de sus Subsidiarias Significativas situadas en Argentina mantenga, libros, cuentas y registros de acuerdo con o las NIIF.

### **OFAC**

La Compañía se asegurará de que cada Trader Designado tenga su asiento principal de negocios en un país con el cual no esté prohibido de manera general hacer negocios bajo las leyes de Estados Unidos aplicables o por las resoluciones de las Naciones Unidas y no se encuentre incluido en alguna lista de la OFAC.

### **Aseguramiento de la Garantía**

La Compañía se compromete a que, en cualquier fecha de cálculo a partir de los setenta y cinco (75) días posteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación, en la medida que haya vendido Productos Exportables a Traders Designados o a Traders No Designados dentro del período de doce (12) meses previo a dicha fecha de cálculo, los fondos netos en efectivo derivados de las ventas de Productos Exportables a dichos Traders Designados o a Traders No Designados (o un monto en dólares estadounidenses igual a dichos fondos netos en efectivo) serán depositados en la Cuenta de Cobranza de Exportaciones, por un monto que represente el valor que sea menor entre (i) 120% de la suma de

pagos de capital e intereses, si hubiera, respecto de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI con vencimiento programado dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cálculo, o (ii) los fondos netos totales derivados de ventas de Productos Exportables a Traders Designados o Traders No Designados durante el período de doce (12) meses previo a la fecha de cálculo.

Los documentos de la garantía requerirán que la Compañía instruya al Agente de la Garantía a transferir a la Cuenta de Reserva y Pago los montos depositados en la Cuenta de Cobranza de Exportaciones, en la medida que estén disponibles, por un importe suficiente para que el saldo depositado en la Cuenta de Reserva y Pago el 15° día anterior a cada Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y cualquier día posterior hasta e incluyendo dicha Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI para alcanzar (o, a nuestro criterio superando) el Ratio Mínimo de Cobertura.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

### **Otras Manifestaciones**

La Compañía realizará oportunamente todos y cada uno de los actos (y suscribirá todos y cada uno de los documentos) que puedan ser necesarios o razonablemente solicitados por el Fiduciario a fin de dar efecto a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. La Compañía suscribirá y otorgará y dispondrá que se suscriba y otorgue cualquier instrumento adicional que pueda

ser razonablemente solicitado por el Fiduciario (según instrucciones escritas de tenedores que representen el 51% o más de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación) a fin de perfeccionar y mantener en pleno vigor el derecho real de garantía en la Garantía. Sin limitar lo antedicho, la Compañía llevará a cabo, a su entera cuenta y cargo, todos los actos que sean necesarios o razonablemente solicitados por el Fiduciario (siguiendo instrucciones escritas de los Tenedores de al menos el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en Circulación) para mantener la plena vigencia de cada Gravamen creado bajo la Garantía de conformidad con sus términos, incluyendo: (a) hacer presentaciones y registraciones, (b) efectuar pagos de las tasas y otros costos, (c) emitir y, de ser necesario, presentar o registrar documentación complementaria, incluidas declaraciones de continuidad, (d) dejar sin efecto cualquier reclamo o Gravamen que afecte la Garantía, (e) efectuar publicaciones y las notificaciones a terceros que fueran necesarias, (f) depositar los documentos que acrediten su titularidad y (g) realizar todos los demás actos necesarios o de otro modo solicitados razonablemente por el Fiduciario (siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación) a fin de asegurar que todos los Bienes adquiridos con posterioridad a ser afectados a dichos Gravámenes estén sujetos a un Gravamen válido y oponible con derecho prioritario sobre la Garantía en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. La Compañía no podrá ceder todo o una parte de la Garantía a ninguna persona, salvo por lo expresamente permitido en “—Instrumento de Garantía”.

### **Certificación de Cobranzas de Fondos de Exportaciones**

Dentro de últimos 15 días de cada Período de Intereses, la Compañía entregará al Fiduciario un certificado de funcionarios en el que se describan detalladamente, de manera razonable: (i) las cuentas por cobrar generadas por las ventas de Productos Exportables y pendientes al día 75° de dicho Período de Intereses; (ii) los Acuerdos de Venta de Productos Exportables celebrados por la Compañía con Traders No Designados, desde el día inmediatamente anterior a la entrega del certificado de funcionario, de acuerdo con esta cláusula, y las fechas respectivas; (iii) los Acuerdos de Venta de Productos Exportables celebrados por la Compañía con Traders Designados, dentro de los primeros 75 días del Período de Intereses, y las fechas respectivas; (iv) el saldo a favor de la Cuenta de Reserva y Pago al día 75 del Período de Intereses, y si dicho saldo es menor, igual o mayor que el Ratio Mínimo de Cobertura.

### **Rango**

La Compañía se asegurará de que sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI constituyan en todo momento obligaciones generales, incondicionales y no subordinadas con al menos igual prioridad de pago que cualquier otro Endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente o futuro de la Compañía; entendiéndose que dicho otro Endeudamiento podrá estar garantizado por Gravámenes según lo permitido en “—Compromiso de No Gravar” (y, por tanto, podrá tener un derecho anterior en el Bien afectado a dichos Gravámenes). Ningún otro Endeudamiento u otras obligaciones gozarán de un derecho real de garantía en la Garantía, salvo según lo expresamente permitido o exigido en virtud de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones



### Limitación al Incurrimiento de Deuda

Desde la Fecha de Emisión y Liquidación durante todo el tiempo que las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI estén pendientes de pago, la Compañía no contraerá ni permitirá que sus Subsidiarias contraigan, directa o indirectamente, cualquier Endeudamiento; quedando establecido que la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias podrá contraer cualquier Endeudamiento si, al momento de contraer dicho Endeudamiento e inmediatamente después de dar efecto pro forma al Endeudamiento contraído y aplicar los fondos netos del mismo:

- (a) desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado de la Compañía no superará un ratio de 4,00 a 1,00;
- (b) desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado no superará un ratio de 3,75 a 1,00;

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

- (c) desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado no superará un ratio de 3,50 a 1,00; y
- (d) desde el 1 de enero 2024 y en cualquier fecha posterior a partir de entonces, el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado no superará un ratio de 3,00 a 1,00.

El primer párrafo de este compromiso no prohíbe que la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, contraiga Endeudamiento en concepto de:

- (1) Endeudamiento representado por las Nuevas Obligaciones Negociables a la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (2) Endeudamiento (distinto de Nuevas Obligaciones Negociables) de la Compañía y sus Subsidiarias existente a la Fecha de Emisión;
- (3) Endeudamiento intragrupo entre la Compañía y sus Subsidiarias o entre las Subsidiarias de la Compañía;
- (4) Garantías de Endeudamiento por parte de la Compañía o sus Subsidiarias que se pueda contraer en virtud de este compromiso;
- (5) Endeudamiento de Personas contraído y pendiente a la fecha en la que dicha Persona se transforme en una Subsidiaria o en la fecha en la que fuera adquirida por o se fusionara con la Compañía o cualquier Subsidiaria (salvo por Endeudamiento contraído (a) para proporcionar todos o una parte de los fondos utilizados para consumir la operación o la serie de operaciones relacionadas en virtud de la cual esa Persona se transformó en una Subsidiaria o fue adquirida de otro modo por la Compañía, o bien (b) con relación a o ante la posibilidad de dicha adquisición; siempre y cuando, en el caso de los puntos (a) y (b), al consumarse la adquisición de esa Persona:
  - i. la Compañía hubiese podido contraer Endeudamiento adicional por US\$ 1,00 conforme al primer párrafo de este compromiso tras dar efecto pro forma al Endeudamiento contraído y a dicha operación, como si ese Endeudamiento hubiese sido contraído y la operación hubiese sido consumada al principio de los últimos cuatro trimestres consecutivos respecto de los que se cuenta con estados financieros consolidados disponibles en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI; o
  - ii. el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado pro forma de la Compañía fuera inferior al ratio inmediatamente anterior a dicha adquisición o fusión;
- (6) Endeudamiento en virtud de Obligaciones de Cobertura contraídas en el giro habitual del negocio (no para fines especulativos);
- (7) Endeudamiento de la Compañía o una Subsidiaria contraído para financiar la compra, el arrendamiento, la construcción o la mejora de cualquier bien de uso utilizado o a ser utilizado en el negocio de la Compañía o esa Subsidiaria (y cualquier refinanciación del mismo) por un monto de capital total pendiente que, en cualquier momento en que se encuentre pendiente, tomado en conjunto con el monto de capital de cualquier

otro Endeudamiento contraído conforme a esta cláusula (7) que esté pendiente en ese entonces, no exceda el 1% del activo total consolidado de YPF (para cualquier fecha de cálculo, según lo reflejado en los últimos estados financieros consolidados preparados de conformidad con las NIIF y presentados ante la CNV), tras dar efecto pro forma a la operación;

- (8) Endeudamiento contraído por la Compañía o sus Subsidiarias con respecto a reclamaciones al seguro de accidentes de trabajo, beneficios de salud, discapacidad u otros beneficios de los empleados, seguros contra accidentes o de responsabilidad civil, obligaciones en virtud del autoseguro, depósitos de clientes, garantías de fiel cumplimiento, de oferta, seguros de caución, garantía de anticipo, cauciones para que se dé curso a una apelación y garantías de cumplimiento cabal (salvo por sumas de dinero obtenidas en préstamo) en el giro habitual del negocio;
- (9) Endeudamiento contraído en virtud de acuerdos de la Compañía o una Subsidiaria que dispongan obligaciones de indemnización, ajuste del precio de compra u obligaciones de similar tenor, en cada caso, incurridas o asumidas en el marco de la enajenación de cualquier negocio o activo de la Compañía o cualquier negocio, activo o Acciones de una Subsidiaria;

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

- (10) Endeudamiento contraído en razón de un pago efectuado por un banco u otra entidad financiera para cubrir un cheque, giro o instrumento similar girado sin fondos suficientes en el giro habitual del negocio; siempre y cuando dicho Endeudamiento se cancele dentro de quince (15) días hábiles de haber sido contraído;
- (11) el hecho de que la Compañía o alguna de sus Subsidiarias contraiga o emita Endeudamiento por Refinanciación para devolver, refinanciar o reemplazar cualquier Endeudamiento contraído conforme lo permitido bajo el primer párrafo de este compromiso y las cláusulas (1), (2), (5) y esta cláusula (11) del segundo párrafo de este compromiso, o cualquier Endeudamiento emitido para devolver o refinanciar dicho Endeudamiento, incluso Endeudamiento adicional contraído para pagar primas, costos de rescisión, intereses devengados, cargos y gastos relacionados con lo antedicho; y
- (12) Endeudamiento de la Compañía y sus Subsidiarias por un monto de capital total pendiente que, tomado en su conjunto con el monto de capital de cualquier otro Endeudamiento contraído en virtud de esta cláusula (12) que se encuentre pendiente en ese momento, no supere el 5.0% del activo consolidado total de la Compañía (para cualquier fecha de cálculo, según lo reflejado en los últimos estados financieros consolidados preparados de conformidad con las NIIF y presentados ante la CNV).

A los efectos de determinar el cumplimiento y el monto de capital pendiente de cualquier Endeudamiento contraído en virtud de y de conformidad con esta cláusula:

- (a) el monto de capital pendiente de cualquier rubro de Endeudamiento se computará una sola vez;
- (b) en el supuesto de que un rubro de Endeudamiento se encuadre en los criterios del primero o segundo párrafo precedente o en más de uno de los tipos de Endeudamiento que se describen en el segundo párrafo de este compromiso, la Compañía, a su absoluto criterio, podrá dividir y clasificar ese rubro de Endeudamiento en la fecha en la que fue contraído o podrá clasificar ese rubro de Endeudamiento posteriormente, de un modo que cumpla con las disposiciones del segundo párrafo de este compromiso y solo estará obligada a incluir el monto y tipo del Endeudamiento en cuestión en una de las cláusulas del segundo párrafo de este compromiso;
- (c) el Endeudamiento permitido en virtud de este compromiso no necesariamente debe ser permitido tan solo por referencia a una disposición que permita contraer dicho Endeudamiento, sino que podrá ser permitido, en parte, por dicha disposición y, en parte, por una o más disposiciones de este compromiso que permitan tal Endeudamiento;
- (d) el devengamiento de intereses, el devengamiento de dividendos, la acumulación del valor de acreción, la amortización del costo de descuento de deuda, el pago de intereses en forma de Endeudamiento adicional y el pago de dividendos en forma de Acciones sujetas a Rescate adicionales no se considerarán como que se ha contraído Endeudamiento a efectos de este compromiso;
- (e) el monto de cualquier Endeudamiento pendiente a cualquier de esas fechas será (i) su valor de acreción en el caso de cualquier Endeudamiento emitido con descuento de emisión original o el monto de capital total pendiente en el caso de Endeudamiento emitido con intereses pagaderos en especie y (ii) su monto de capital o

preferencia de liquidación, más con los respectivos intereses devengados que acumulen más de 30 (treinta) días de vencidos, en el caso de cualquier otro Endeudamiento; y

- (f) Quedan excluidas las garantías y obligaciones relacionadas con cartas de crédito o instrumentos similares relacionados con Endeudamiento que de otro forma se encuentren incluidas en el cálculo de un monto de Endeudamiento específico.

A los efectos de determinar el cumplimiento de cualquier restricción denominada en dólares estadounidenses sobre la posibilidad de contraer Endeudamiento, el monto de capital equivalente en dólares estadounidenses de Endeudamiento denominado en otra divisa se calculará en función del tipo de cambio de la divisa pertinente vigente en la fecha en que se contrajo tal Endeudamiento o en el caso de Endeudamiento bajo una línea de crédito rotatorio, en la fecha en que se contrajo por primera vez; quedando establecido que si dicho Endeudamiento se contrajo para refinanciar otro Endeudamiento denominado en una divisa distinta al dólar estadounidense y dicha refinanciación provocaría que se supere la restricción denominada en dólares estadounidenses aplicable, si fuera calculada al tipo de cambio relevante vigente a la fecha de dicha refinanciación, dicha restricción no se considerará excedida en tanto el monto de capital de dicho Endeudamiento por Refinanciación no exceda el monto de capital del Endeudamiento que se está refinanciando. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en este compromiso, el monto máximo de Endeudamiento que la Compañía podrá contraer en virtud de este compromiso no se considerará excedido únicamente como resultado de la fluctuación del tipo de cambio de las divisas. El monto de capital de cualquier Endeudamiento contraído para refinanciar otro Endeudamiento, si se contrajera

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

en una moneda distinta a la del Endeudamiento que se está refinanciando, se calculará en función del tipo de cambio aplicable a las dividas en las que está denominado dicho Endeudamiento por Refinanciación vigente a la fecha de dicha refinanciación.

### **Limitación a los Pagos Restringidos**

La Compañía se compromete a no realizar, y a no permitir que ninguna de sus Subsidiarias Significativas realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno, un “**Pago Restringido**”):

- i. la declaración o el pago de dividendos o la realización de cualquier distribución (ya sea en efectivo, en títulos valores o en otros activos) correspondiente a o en relación con las Acciones de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas (incluyendo cualquier pago relacionado con la fusión propiamente dicha o por absorción de la Compañía o de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas); excepto:

(1) dividendos o distribuciones pagaderos únicamente en Acciones de la Compañía (excepto Acciones Rescatables); y

(2) dividendos o distribuciones a la Compañía y/o a cualquiera de sus Subsidiarias Significativas; y

(3) dividendos o distribuciones realizados por una Subsidiaria Significativa, siempre y cuando, en el caso de dividendos o distribuciones correspondientes a Acciones emitidas por una Subsidiaria Significativa, la Compañía o la Subsidiaria tenedora de dichas Acciones reciba por lo menos la participación proporcional de dichos dividendos o distribuciones que le corresponda;

- ii. la compra, el rescate o retiro por una contraprestación, inclusive en relación con una fusión propiamente dicha o por absorción, de Acciones de la Compañía o de cualquier controlante directa o indirecta de la Compañía en poder de terceras Personas, que no sean la Compañía o una Subsidiaria Significativa, excepto

(1) en canje por Acciones de la Compañía (excepto Acciones Rescatables); y

(2) compras de Acciones de la Compañía de propiedad, directa o indirecta, de Personas que no sean Afiliadas, por un monto que no supere el 3,0% de la cantidad total de Acciones de la Compañía en cualquier año calendario;

- iii. la realización de un pago de capital correspondiente a Obligaciones Subordinadas o la compra, recompra, rescate, cancelación o la adquisición o retiro, por una contraprestación, de Obligaciones Subordinadas, con anterioridad al pago de cualquier amortización programada, pago programado a un fondo de amortización o vencimiento programado (excluyendo (x) cualquier Deuda intercompañías entre la Compañía y/o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, o (y) la compra, recompra u otra adquisición de Endeudamiento que está contractualmente subordinado a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, comprada en anticipo del

pago de fondos de amortización, cuotas de capital o vencimiento final, en cada caso dentro de un año de dicha fecha de compra, recompra o adquisición); o

iv. la realización de una Inversión Restringida, si al momento del Pago Restringido, inmediatamente después de dar efecto pro forma al mismo:

- (1) se produjera y subsistiera un incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento;
- (2) la Compañía no pudiera contraer Endeudamiento adicional por al menos U\$S 1,00 de conformidad con el primer párrafo de “—Limitación al Incurrimiento de Deuda;” o
- (3) el monto total (siendo el monto desembolsado a estos efectos, de ser distinto de efectivo, el valor de mercado del bien en cuestión) del Pago Restringido propuesto y todos los demás Pagos Restringidos realizados después de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la fecha del mismo superara la suma de:
  - (A) 60% del resultado neto consolidado acumulado de la Compañía o, si dicho resultado neto consolidado acumulado fuera una pérdida, menos 100% de la pérdida, devengada durante el período, considerado como un período contable, desde el primer día del trimestre económico en el cual tiene lugar la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el final, para cualquier fecha de cálculo, del trimestre económico más reciente para el cual exista información contable consolidada de la Compañía; más

Clasificación YPF: No Confidencial

Clasificación YPF: No Confidencial

- (B) 100% de todos los fondos netos en efectivo recibidos por la Compañía de cualquier Persona con motivo de:
  - (a) un aporte al capital de la Compañía que no representa una participación en Acciones Rescatables ni una emisión y venta de sus Acciones (excepto Acciones Rescatables), en cada caso, en o después de la Fecha de Emisión y Liquidación; o
  - (b) la emisión y venta, en o después de la Fecha de Emisión y Liquidación (y en el caso de Endeudamiento de una Subsidiaria Significativa, en el momento que fuera una Subsidiaria Significativa) de cualquier Endeudamiento por fondos tomados en préstamo por la Compañía o una Subsidiaria convertidos a o canjeados por Acciones (excepto Acciones Rescatables o títulos de deuda) de la Compañía;

excluyendo, en cada caso, el producido neto en efectivo:

- (x) recibido de una de sus Subsidiarias Significativas;
  - (y) destinado a adquirir Acciones u otros activos de una Afiliada de la Compañía; o
  - (z) aplicado de acuerdo con las cláusulas (2) o (3) del segundo párrafo de este compromiso detalladas a continuación; más
- (C) cualquier Retorno de la Inversión; más
  - (D) 100% de cualquier dividendo o distribución recibidos por la Compañía en la medida que dichos montos no estuvieran incluidos de otra forma en el resultado neto consolidado; menos
  - (E) 100% de cualquier Inversión en un Negocio Similar en entidades o vehículos que no son (x) Subsidiarias Significativas, ni (y) entidades o vehículos controlados conjuntamente por la Compañía y uno o más terceros dedicados a un Negocio Similar, menos
  - (F) 100% de cualquier dividendo declarado de acuerdo con la cláusula (5) del párrafo siguiente. Sin

perjuicio del párrafo anterior, este compromiso no prohíbe:

- (1) el pago de un dividendo dentro de los 60 días posteriores a la fecha de su declaración si el dividendo hubiera estado permitido en la fecha de su declaración de acuerdo con el párrafo anterior; siempre que, sin embargo, al momento del pago de dicho dividendo no se haya producido y subsista ningún otro incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (ni ocurra uno como resultado de tal hecho);

- (2) recompras de Acciones ocurridas como resultado del ejercicio de opciones de compra de acciones, warrants u otros títulos convertibles o canjeables en la medida que dichas Acciones representen una porción de su precio de ejercicio, y Pagos Restringidos realizados por la Compañía para permitir el pago de efectivo en lugar de la emisión de fracciones de acciones ante el ejercicio de opciones o warrants o la conversión o canje de sus Acciones;
- (3) recompras por parte de la Compañía de sus Acciones o de opciones, warrants u otros títulos ejercitables por o convertibles en Acciones realizadas a sus empleados o directores o a cualquiera de sus Subsidiarias Significativas o sus representantes autorizados en caso de fallecimiento, incapacidad o extinción de la relación laboral de empleados o el mandato de directores, por un monto total no superior a U\$S 5 millones (o su equivalente en otras monedas);
- (4) pagos o distribuciones a accionistas disidentes, realizados de acuerdo con las leyes aplicables, en relación con una fusión por absorción o propiamente dicha o una transferencia de la totalidad o sustancialmente todos los activos de la Compañía o sus Subsidiarias Significativas efectuada en cumplimiento de las disposiciones descriptas bajo el título “—Fusiones propiamente dichas o por absorción, ventas, locaciones” más adelante; y
- (5) la declaración y pago de dividendos regularmente programados a los tenedores de las Acciones de la Compañía durante cualquier Ejercicio Económico por un monto total no mayor al 20% del resultado neto consolidado de la Compañía para dicho Ejercicio Económico; siempre que, sin embargo, al momento del pago de dicho dividendo no se haya producido y subsista ningún otro incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (ni ocurra uno como resultado de tal hecho).

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

El monto de cualesquiera Pagos Restringidos no realizados en efectivo será el valor de mercado, a la fecha de dicho Pago Restringido, de los bienes, activos o títulos que la Compañía o la Subsidiaria Significativa respectiva se proponen pagar, transferir o emitir, según el caso, de acuerdo con dicho Pago Restringido.

### **Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas, Arrendamientos**

No nos fusionaremos ni consolidaremos con ninguna Persona, ni cederemos, transferiremos o alquilaremos nuestros Bienes sustancialmente en su totalidad a ninguna Persona, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, salvo que, inmediatamente después de dar efecto a dicha operación, (a) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Supuesto de Incumplimiento ni ningún hecho que, luego de una notificación o del transcurso de un plazo o de ambas condiciones se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento, (b) la Persona formada por dicha fusión o consolidación o la Persona que adquiera por cesión o transferencia o que alquile dichos bienes y activos (exceptuando a la Compañía) (la “Persona Sucesora”) expresamente asumiera, mediante un contrato de fideicomiso complementario celebrado y otorgado al Fiduciario, en un formato razonablemente satisfactorio para el Fiduciario, el pago en tiempo y forma del capital, intereses, prima, si hubiera, y Montos Adicionales, si hubiera, que pudieran resultar pagaderos con motivo de la retención por parte de cualquier autoridad con facultad de recaudar impuestos a la que la Persona Sucesora estuviera o pudiera estar sujeta, sobre todas las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI de acuerdo con sus términos, y el cumplimiento en tiempo y forma de todos los otros compromisos y obligaciones contraídos en las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, (c) la Persona Sucesora acuerde indemnizar a cada tenedor por todo impuesto, tasa o carga pública posteriormente impuesta a dicho tenedor por cualquier Entidad Pública únicamente como consecuencia de dicha fusión o consolidación, cesión, transferencia o alquiler respecto del pago de capital, intereses y Montos Adicionales, si la hubiera, sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, y (d) la Persona Sucesora (salvo en el caso de alquileres, si hubiera), reemplazara y sustituyera a la Compañía con el mismo efecto que si hubiera sido nombrada como tal en las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

### **Notificación de Incumplimiento**

Enviaremos notificación escrita al Fiduciario inmediatamente y en todo caso dentro de los 10 días posteriores a tomar conocimiento de cualquier Supuesto de Incumplimiento ocurrido o existente, acompañado, si correspondiera, por un certificado de funcionarios donde consten los detalles de dicho Supuesto de Incumplimiento y el acto que la Compañía se propone realizar al respecto.

**Cambios en los Compromisos una vez que las Obligaciones Negociables reciban la calificación "Investment Grade"**

Durante cualquier período en que las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI reciban una calificación "Investment Grade" por parte de al menos dos (2) Agencias de Calificación (el "Supuesto de Suspensión de Compromisos") y a la fecha de dicho supuesto, como la "Fecha de Suspensión") entonces, los compromisos específicamente enumerados en el siguiente acápite no serán aplicables a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (los "Compromisos Suspendidos"):

- (i) "—Compromisos—Limitación al Incurrimiento de Deuda"; y
- (ii) "—Compromisos—Limitación a los Pagos Restringidos";

Si los Compromisos Suspendidos dejasen de ser aplicables durante algún período como resultado de lo antedicho y en una fecha posterior (la "Fecha de Reversión") las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI dejasen de tener la calificación "Investment Grade" otorgada por cualesquiera dos (2) Agencias de Calificación, a partir de dicha fecha la Compañía quedará obligada nuevamente por los Compromisos Suspendidos. En el presente se hará referencia al período transcurrido entre la Fecha de Suspensión y la Fecha Reversión como el "Período de Suspensión".

Sin perjuicio de lo antedicho, ninguna acción u omisión de la Compañía o acontecimiento ocurrido durante un Período de Suspensión contemplado en los Compromisos Suspendidos dará origen a un Supuesto de Incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI con respecto a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI; quedando establecido que en la Fecha de Reversión, cualquier Endeudamiento contraído durante el Período de Suspensión se considere contraído en virtud del primer párrafo de "—Compromisos—Limitación al Incurrimiento de Deuda" o de una de las cláusulas estipuladas en los incisos (1) a (12) del segundo párrafo de "—Compromisos—Limitación al Incurrimiento de Deuda" (en la medida en que estuviese permitido contraer tal Endeudamiento en virtud de las disposiciones antedichas a la Fecha de Reversión y tras dar efecto al Endeudamiento contraído antes del Período de Suspensión y que esté pendiente en la Fecha de Reversión), y en tanto no estuviese permitido

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

contraer dicho Endeudamiento en virtud de "Compromisos—Limitación al Incurrimiento de Deuda", se considerará que dicho Endeudamiento estaba pendiente en la Fecha de Emisión y Liquidación, de modo tal que se lo considere permitido en virtud de la cláusula (2) del segundo párrafo de "—Compromisos—Limitación al Incurrimiento de Deuda".

A partir de cada Fecha de Reversión, la Compañía y sus Subsidiarias quedarán autorizadas para consumir las operaciones previstas por cualquier acuerdo o compromiso celebrado durante el Período de Suspensión pertinente, en tanto dicho acuerdo o compromiso y dicha consumación hubiesen estado permitidos durante ese Período de Suspensión.

La Compañía cursará de inmediato notificación escrita al Fiduciario del acaecimiento de un Supuesto de Suspensión de Compromisos y, a más tardar, a los cinco (5) Días Hábiles de ocurrida dicha Fecha de Suspensión. De no mediar tal notificación, los Compromisos Suspendidos serán aplicables y estarán plenamente vigentes. La Compañía cursará de inmediato notificación escrita al Fiduciario de que ha tenido lugar una Fecha de Reversión y, a más tardar, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que haya tenido lugar dicha Fecha de Reversión. Posteriormente a cualquier notificación cursada para informar que tuvo lugar una Fecha de Reversión, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son aplicables y están plenamente vigentes.

No se pueden ofrecer garantías de que las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI alguna vez obtendrán y que, en ese caso, podrán mantener calificaciones "Investment Grade". El Fiduciario no tendrá obligación alguna de hacer seguimiento de las calificaciones de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, de determinar si ha tenido lugar o no un Supuesto de Suspensión de Compromisos o una Fecha de Reversión, ni de notificar tales circunstancias a los tenedores.

## **Ciertas Definiciones**

A los fines de los compromisos y Supuestos de Incumplimiento que se describen en esta "Descripción de las Obligaciones Negociables – Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI":

"Acuerdo de Venta" tiene el significado que se le asigna a dicho término en "Instrumento de Garantía – Términos de la Garantía"

"Afiliada" significa, en relación a cualquier Persona especificada, cualquier otra Persona que directa o indirectamente controle, sea controlada por o esté bajo el control común, directo o indirecto, de dicha Persona

especificada. A los fines de esta definición, el término "control" utilizado respecto de cualquier Persona especificada significa la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, mediante la titularidad de títulos con derechos de voto, por contrato o de otra forma, interpretándose los términos "controlante" y "controlada" en consecuencia.

"Argentina" significa la República Argentina, incluyendo una provincia u otra subdivisión política, instrumentalidad o autoridad de la misma.

"Obligaciones del Gobierno Argentino" significa obligaciones emitidas, o directa y plenamente garantizadas o aseguradas, por la República Argentina o por cualquier agente o dependencia de dicho país, siempre que se comprometa la plena fe y crédito de la República Argentina en respaldo de dichas obligaciones.

"Supuesto de Quiebra" significa, con relación a cualquier persona, cualquiera de los supuestos enumerados en los incisos (xii) o (xiii) de "Supuestos de Incumplimiento".

"Directorio" significa el Directorio de la Compañía o cualquiera de sus respectivos comités, o cualquier funcionario de la Compañía que esté debidamente autorizado para actuar en nombre de ella con relación al presente.

"Día Hábil" significa, cualquier día, salvo sábados o domingos, en que los bancos estén abiertos para operar en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

"Acciones" significa, respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, cuota partes, participaciones, opciones de suscripción, opciones de compra, derechos u otros equivalentes o derechos (cualquiera fuera su designación y tuvieran o no derechos de voto) en el capital de una sociedad y todas y cada una de las participaciones de titularidad equivalentes en una Persona (además de una sociedad), en cada caso en circulación actualmente o emitidas en el futuro, incluyendo acciones preferidas.

"Cambio de Control" significa el acaecimiento de un hecho o serie de hechos como consecuencia del o los cuales Argentina deja de ser beneficiaria final, directa o indirecta, de la mayoría de los derechos de voto totales de las Acciones de la Compañía.

Clasificación YPF: No Confidencial

Clasificación YPF: No Confidencial

"Oferta por Cambio de Control" tiene el significado que se establece en "—Rescate y Recompra—Recompra ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control".

"Pago por Cambio de Control" tiene el significado que se establece en "—Rescate y Recompra—Recompra ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control".

"Productos Exportables" tiene el significado que se le asigna en "Instrumento de Garantía – Términos de la Garantía".

"Fecha de Pago por Cambio de Control" tiene el significado que se establece en "—Rescate y Recompra—Recompra ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control".

"Supuesto de Recompra por Cambio de Control" significa el acaecimiento de un Cambio de Control y de una Baja de Calificación.

"Agente de la Garantía" significa, indistintamente, el Agente de la Garantía Local o el Agente de la Garantía Internacional.

"EBITDA Consolidado" significa (sin duplicación), con relación a cualquier período, el resultado neto menos intereses ganados sobre el activo, más intereses pagados sobre el pasivo, más desvalorización de activos y depreciación de derechos de uso relacionados con Obligaciones de Arrendamiento Financiero y depreciación de activos intangibles, más deterioro (recuperación) de activos; más el impuesto a las ganancias, más o menos el impuesto a las ganancias diferido, en cada caso, calculado en términos consolidados de conformidad con las NIIF.

"Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado" significa, en cualquier fecha de cálculo, la relación entre: (1) la suma de todo el Endeudamiento neto de la Compañía y sus Subsidiarias pendiente al último día del último trimestre respecto del cual se encuentren disponibles estados financieros consolidados preparados conforme a las NIIF bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, y el (2) EBITDA Consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias correspondiente al último período de cuatro trimestres que finalice antes de la fecha de dicha determinación respecto del cual se encuentren disponibles estados financieros consolidados preparados conforme a las NIIF bajo el

(i) si la Compañía o alguna Subsidiaria:

- a. hubiesen contraído algún Endeudamiento desde el inicio de dicho período que se encontrara pendiente en esa fecha de cálculo o si la operación que da origen a la necesidad de calcular el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado incluye Endeudamiento contraído al cierre de dicho período, el EBITDA Consolidado correspondiente a dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a dicho Endeudamiento como si el Endeudamiento se hubiese contraído el primer día de dicho período (salvo que, al realizar ese cálculo, el monto del Endeudamiento bajo cualquier línea de crédito rotatorio que se encuentre pendiente en la fecha de dicho cálculo se considere equivalente al (i) saldo diario promedio de dicho Endeudamiento durante dicho período de cuatro trimestres o período más corto respecto del cual dicha línea de crédito hubiera estado pendiente, o (ii) si dicha línea de crédito se hubiera generado con posterioridad al fin de dicho período de cuatro trimestres, el saldo diario promedio de dicho Endeudamiento durante el período contado a partir de la fecha de creación de la línea de crédito hasta la fecha de cálculo) y como si la satisfacción de cualquier otro Endeudamiento saldado, recomprado, dado de baja, cancelado o satisfecho de otro modo con los fondos de ese nuevo Endeudamiento hubiese ocurrido el primer día de dicho período; o
- b. hubiesen saldado, recomprado, rescatado, dado de baja, cancelado o satisfecho de otro modo cualquier Endeudamiento desde el inicio del período que ya no se encontrara pendiente a dicha fecha de cálculo o si la operación que da origen a la necesidad de calcular el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado incluye la satisfacción de Endeudamiento (en cada caso, excepto por Endeudamiento contraído bajo cualquier línea de crédito rotatorio a menos que dicho Endeudamiento hubiese sido saldado definitivamente y el respectivo compromiso hubiese sido extinguido y no hubiese sido reemplazado), el EBITDA Consolidado correspondiente a ese período se calcularán tras dar efecto pro forma a la satisfacción de dicho Endeudamiento, incluso con los fondos de ese nuevo Endeudamiento, como si la satisfacción hubiese ocurrido el primer día de ese período; y

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

(ii) si desde el inicio de dicho período la Compañía o cualquier Subsidiaria hubiesen efectuado alguna enajenación de activos o hubiese enajenado o discontinuado (según se define en las NIIF) cualquier compañía, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos relacionados o línea de negocio o si la operación que da origen a la necesidad de calcular el Ratio de Apalancamiento Neto Consolidado incluye dicha operación, el EBITDA Consolidado correspondiente a ese período se reducirá por un monto equivalente al EBITDA Consolidado (si fuera positivo) directamente atribuible a los activos objeto de dicha enajenación o discontinuación durante ese período o se incrementará por un monto equivalente al EBITDA Consolidado (si fuera negativo) que fuera directamente atribuible durante ese período; y

(iii) si desde el inicio de dicho período la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias (por fusión o de otra forma) hubiesen consumado una adquisición de activos, incluyendo cualquier adquisición de activos que tenga lugar en el marco de una operación que desencadene la necesidad de efectuar un cálculo en virtud de la misma, que represente la totalidad o sustancialmente la totalidad de una compañía, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos relacionados o línea de negocios, el EBITDA Consolidado correspondiente a ese período se calcularán tras dar efecto pro forma a tal adquisición (incluso cualquier Endeudamiento contraído) como si la misma hubiese ocurrido el primer día de dicho período.

A los efectos de esta definición, toda vez que se deba dar efecto pro forma a algún cálculo en virtud de esta definición, los cálculos pro forma será efectuados de buena fe por el director financiero o contable responsable de la Compañía.

“Ratio de Cobertura” significa, a cualquier fecha de cálculo, el ratio de: (a) el saldo de la Cuenta de Reserva y Pago sobre (b) la suma de todos los montos de capital e intereses adeudados bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (incluyendo Montos Adicionales, si hubiera) pagadero en las dos (2) Fechas de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI próximas siguientes.

“Trader Designado” tiene el significado que se le asigna a dicho término en “—Instrumento de Garantía— Términos de la Garantía”.



“Acciones Rescatables” significa aquellas Acciones que, en virtud de sus términos (o en virtud de los términos de cualquier título al que son convertibles o por el que son canjeables a opción de su tenedor) o ante el acaecimiento de cualquier hecho, vencen o son rescatables obligatoriamente, de acuerdo con una obligación de un fondo de amortización o de otra forma, o son rescatables a exclusivo criterio de su tenedor, en cualquier caso en o antes del 91° día posterior a la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

“Cuentas por Cobrar Elegibles” significa cuentas por cobrar que:

- (a) hayan sido válidamente prendadas a favor del Agente de la Garantía Internacional en beneficio de las Obligaciones Respaldadas conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y cualquier documento relacionado con la Garantía sobre Exportaciones, y sobre las cuales el Agente de la Garantía Internacional, en nombre de los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, posea un derecho real de garantía perfeccionado de primer grado;
- (b) son obligaciones de un Trader Designado;
- (c) surjan de un Acuerdo de Venta;
- (d) sean objeto de un Acuerdo de Notificación y Reconocimiento ejecutado por el Trader Designado y entregado al Fiduciario y Agente de la Garantía Internacional, que satisfaga asimismo todos los requisitos aplicables;
- (e) el obligado bajo las mismas no ha incumplido ningún pago de dichas cuentas por cobrar u otras cuentas por cobrar adeudadas por el mismo deudor a la Compañía o sus Subsidiarias; y
- (f) no sean objeto de compensación, defensas o contrademanda por el obligado bajo las mismas. “Euros”

significa la moneda única de curso legal de los estados miembros participantes de la Unión Europea. “Ley de Mercados” significa la Ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos, con sus modificatorias.

“Obligaciones de Deuda Excluidas” significa todas las Obligaciones Negociables Existentes en circulación.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

“Acuerdos de Exportación” significa, colectivamente, cada Acuerdo de Venta y todos los acuerdos, documentos e instrumentos celebrados con relación a lo antedicho, incluido, pero no limitado a, conocimientos de embarque y facturas.

“Cuenta de Cobranza de Exportaciones” tiene el significado que se le asigna a dicho término en “Instrumento de Garantía – Estructura de Cuentas de la Garantía de Exportaciones”.

“Obligación de Arrendamiento Financiero” tiene el significado asignado en las NIIF 16.

“Cuenta de Reserva y Pago” tiene el significado asignado a dicho término en Instrumento de Garantía – Estructura de Cuentas de la Garantía sobre Exportaciones”.

“Ejercicio Económico” significa el ejercicio contable que comienza cada año el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

“Entidad Pública” significa cualquier persona jurídica pública o repartición pública creada por el gobierno federal, estadual o local o cualquier otra persona jurídica existente en la actualidad o creada posteriormente, o de propiedad o controlada actualmente o en el futuro, directa o indirectamente, por cualquier persona jurídica pública o repartición pública. La Compañía no es una entidad pública conforme a los términos de la Ley N° 26.741.

“Garantía” significa cualquier obligación, contingente o de otro tipo, de cualquier Persona que directamente o indirectamente garantice cualquier Endeudamiento de cualquier otra Persona:

- (a) para comprar o pagar, (o adelantar o suministrar fondos para la compra o pago de), tal Endeudamiento de la otra Persona, (ya sea que surja en virtud de acuerdos de asociación, o un acuerdo de respaldo financiero, acuerdo de compra de activos, bienes, valores o servicios, contratos de compra en firme, o acuerdos para mantener las condiciones de los estados financieros o de otra manera), o

(b) celebrado con el propósito de asegurar de cualquier otra manera al acreedor de tal Endeudamiento el pago del mismo o para proteger a dicho acreedor contra pérdidas con respecto al mismo, en todo o en parte,

siempre y cuando el término "Garantía" no incluya endosos para el cobro o depósito en el curso ordinario de las actividades comerciales. El término "Garantía" utilizado como verbo tiene un significado correspondiente.

“Obligaciones de Cobertura” significa, con relación a cualquier Persona, las obligaciones de esa Persona en virtud de un contrato de permuta financiera de la tasa de interés, contrato de permuta de divisas, "collar" de la tasa de interés, contrato de futuros u opciones u otros contratos o acuerdos similares diseñados para proteger a esa Persona contra las fluctuaciones de las tasas de interés, los tipos de cambios o los precios de las materias primas, en tanto se los contabilice como un pasivo en el último balance general consolidado de la Compañía preparado en virtud de las NIIF y presentado ante la CNV.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera conforme fueran publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*), y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) y por la CNV para empresas cotizadas.

“Endeudamiento” significa, respecto de cualquier Persona, sin duplicación, (a) todas las obligaciones de dicha Persona por (1) sumas de dinero obtenidas en préstamo, o (2) para el precio de compra diferido de bienes o activos de cualquier tipo, obligaciones de venta condicional y obligaciones en virtud de cualquier acuerdo de retención de la titularidad (pero excluyendo en todos los casos cuentas comerciales por pagar y otros pasivos acumulados que surgen en el curso ordinario de los negocios), o (3) por Obligaciones de Arrendamiento Financiero; (b) todas las obligaciones pagaderas y exigibles bajo Obligaciones de Cobertura de dicha Persona; y (c) Garantías y otras obligaciones contingentes de dicha Persona con respecto al Endeudamiento referidos en los puntos (a) y (b). A los efectos de determinar cualquier monto específico de Endeudamiento bajo esta definición, tampoco se incluirán las Garantías de Endeudamiento (u obligaciones relacionadas con cartas de crédito que lo respalden) incluidas de otro modo en la determinación de dicho monto. A los fines aclaratorios, Endeudamiento no incluirá ninguna obligación no especificada precedentemente, incluyendo cuentas comerciales a pagar, en el curso habitual de los negocios.

“Período de Intereses” significa el período iniciado en la Fecha de Emisión y Liquidación y finalizado en la primer Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, el período iniciado en la fecha posterior a dicha Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XV y finalizado en la Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI inmediatamente posterior.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

“Inversión” en una Persona significa un anticipo, préstamo u otra extensión de crédito, directa o indirectamente (incluyendo, sin carácter taxativo, mediante una Garantía o acuerdo similar, pero excluyendo anticipos a clientes, proveedores u operadores dentro del giro ordinario de los negocios que son registrados, de conformidad con las NIIF, como cuentas a cobrar, gastos precancelados o depósitos en el balance de la Compañía o sus Subsidiarias y endosos para el cobro o depósito dentro del giro ordinario de los negocios) o aportes de capital en dicha Persona (mediante una transferencia de fondos u otros bienes a terceros o un pago por bienes o servicios por cuenta o para uso de terceros) o una compra o adquisición de Acciones, bonos, Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, debentures u otros instrumentos similares emitidos por dicha Persona, e incluirá la conservación de Acciones (o cualquier otra Inversión) por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias de (o en) una Persona que haya dejado de ser Subsidiaria.

“Retorno de la Inversión” significa, con respecto a una Inversión realizada después de la Fecha de Emisión por la Compañía o cualquier Subsidiaria Significativa:

- (1) los fondos en efectivo recibidos por la Compañía o una Subsidiaria Significativa como resultado de la venta, liquidación o cancelación de dicha Inversión, o en el caso de una Garantía, el monto de la Garantía ante la liberación incondicional total de la Compañía y sus Subsidiarias, menos los pagos previamente realizados por la Compañía o por una Subsidiaria Significativa respecto de dicha Garantía; y
- (2) si la Compañía o una Subsidiaria Significativa realizaran una Inversión en una Persona que, como resultado de dicha Inversión o en relación con ella, pasara a ser una Subsidiaria Significativa, el valor de mercado de la Inversión realizada por la Compañía y sus Subsidiarias Significativas en dicha Persona; en el caso de los apartados (1) y (2), hasta el monto de dicha Inversión que sea considerado un Pago Restringido bajo “—Limitación a Pagos

Restringidos” menos el monto de cualquier Retorno de la Inversión previa en relación con dicha Inversión.

“Investment Grade” significa BBB- o calificación superior otorgada por Standard & Poor’s, Baa3 o calificación superior otorgada por Moody’s o BBB- o calificación superior otorgada por Fitch, o el equivalente de dichas calificaciones globales otorgadas por Standard & Poor’s, Moody’s o Fitch, en cada caso, con perspectiva estable o mejor.

“Gravamen” significa cualquier hipoteca, prenda, carga, garantía, imposición u otro gravamen o acuerdo preferencial que tenga el efecto de crear un derecho real de garantía, incluyendo, sin limitación, un derecho equivalente creado u originado según las leyes de cualquier país en el que fuéramos, o cualquiera de nuestras Subsidiarias fueran, propietarias de Bienes.

“NYSE” significa la Bolsa de Valores de Nueva York.

“Ratio Mínimo de Cobertura” significa un Ratio de Cobertura de al menos 1,25 a 1,0 en todo momento.

“Acuerdo de Notificación y Reconocimiento” tiene el significado que se le asigna en “Instrumento de Garantía – Términos de la Garantía”.

“OFAC” significa la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos.

“Agente de la Garantía Internacional” significa Citibank, N.A.

“Agente de la Garantía Local” significa La Sucursal de Citibank, N.A. establecida en la República Argentina.

“Inversión Permitida” significa:

- (1) una Inversión en la Compañía o una Subsidiaria o en una Persona que, luego de realizada dicha Inversión, se convierta en Subsidiaria o se fusione en forma propiamente dicha o por absorción, o se combine con o transfiera o enajene todos o sustancialmente todos sus activos a la Compañía o a una Subsidiaria, siempre que dicha Persona se dedique principalmente a un Negocio Similar;
- (2) Inversiones en efectivo e Inversiones Temporarias en Efectivo;
- (3) anticipos a empleados, anticipos por viáticos y traslados y anticipos similares para cubrir asuntos que al momento de su realización deban recibir en última instancia el tratamiento de gastos de acuerdo con las NIIF;
- (4) acciones, obligaciones o títulos recibidos en cumplimiento de sentencias;
- (5) Obligaciones de Cobertura;
- (6) Inversiones en Negocios Similares;
- (7) Inversiones recibidas en satisfacción de obligaciones de acreedores comerciales o clientes incurridas en el giro ordinario de los negocios, inclusive de conformidad con un concordato o acuerdo similar en caso de quiebra o insolvencia de un acreedor comercial o cliente;
- (8) otras Inversiones con un valor de mercado total (medidas en la fecha en que se realizó cada Inversión y sin dar efecto a cambios de valor posteriores) que consideradas en conjunto con todas las demás inversiones realizadas de conformidad con esta cláusula (8) desde la Fecha Liquidación, no superen la suma de \$20 millones;
- (9) Garantías de Deuda de la Compañía o de una Subsidiaria permitidas por el compromiso descrito en “Compromisos—Limitación al Incurrimiento de Deuda;” y
- (10) Inversiones existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación o permitidas bajo los estatutos de la Compañía a la Fecha de Emisión y Liquidación.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad anónima (incluyendo un fideicomiso comercial), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de personas, unión transitoria, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o gobierno o cualquier repartición o subdivisión política correspondiente.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

“Peso” o “Pesos” significa la moneda de curso legal y de libre transferibilidad de Argentina.

“Financiación de Proyectos” significa Endeudamiento o una venta con alquiler recíproco de Bienes de una Subsidiaria cuyos fondos sean destinados a financiar una nueva adquisición, exploración, desarrollo o ampliación por dicha Subsidiaria o remodelaciones de los Bienes de dicha Subsidiaria que esté garantizado por los Bienes de dicha Subsidiaria.

“Subsidiaria de Financiación de Proyectos” significa, respecto de cualquier Financiación de Proyectos, la Subsidiaria que sea el obligado principal en dicha Financiación de Proyectos.

“Bienes” significa cualquier activo, ingresos o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier derecho a percibir ganancias.

“Endeudamiento Público” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Endeudamiento de dicha Persona, el cual se encuentra en la forma, o representado por bonos, debentures, u otros valores negociables que: (a) son ofrecidos públicamente o colocados por oferta privada en mercados de títulos valores, y (b) son o estaban destinados al momento de la emisión a ser cotizados, listados o negociados en cualquier bolsa de valores, sistema de negociación automatizado o mercado de valores *over-the-counter* (incluyendo valores negociables elegibles para su venta, de acuerdo a la Norma 144<sup>a</sup> o Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores o cualquier ley sucesora o regulación de similar efecto).

“Agencia de Calificación” significa (i) Standard & Poor’s, (ii) Moody’s o (iii) Fitch (en cada caso, o cualquiera de sus respectivas sucesoras).

“Supuesto de Baja de Calificación” significa que en cualquier momento dentro de los 60 días (plazo que extenderá en tanto la calificación de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI se encuentre bajo consideración, conforme lo anunciado públicamente por cualquiera de las Agencias de Calificación que en ese momento califiquen a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, para una posible baja debido a un Cambio de Control, finalizando dicho plazo extendido el último día en que la Agencia de Calificación respectiva anuncie su decisión) posteriores a lo que ocurra primero entre (x) la fecha de anuncio público de un Cambio de Control, y (y) la fecha en que la Compañía curse una notificación escrita a las Agencias de Calificación que en ese momento califiquen a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, según corresponda, informando la intención de cualquier Persona de realizar un Cambio de Control, se produce la baja de la calificación de dichas Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI por parte de: (i) si tres Agencias de Calificación difunden públicamente calificaciones de las Nuevas Obligaciones Negociables con Vencimiento en 2029, al menos dos de las Agencias de Calificación, o (ii) si dos o menos de dos Agencias de Calificación difunden públicamente calificaciones de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, una de las Agencias de Calificación, total o parcialmente como resultado de dicho Cambio de Control.

“Acciones sujetas a Rescate” significa cualquier clase o serie de Acciones que por sus términos o por otra vía debiera ser rescatada antes de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, o estuviera sujeta a rescate a opción de su tenedor en cualquier momento anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

“Endeudamiento por Refinanciación” significa Endeudamiento contraído para devolver, refinanciar, reemplazar, canjear, renovar, cancelar anticipadamente, rescatar, amortizar o prorrogar (incluso en virtud de cualquier mecanismo de cancelación o satisfacción) cualquier Endeudamiento (más allá de Endeudamiento intragrupo) permitido bajo o contraído de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, incluso Endeudamiento que refinance un Endeudamiento por Refinanciación, siempre y cuando:

- (i) el vencimiento del Endeudamiento por Refinanciación no sea anterior al vencimiento del Endeudamiento que se está refinanciando;
- (ii) el Endeudamiento por Refinanciación tenga una vida promedio ponderada al momento de ser contraído igual o mayor que la vida promedio ponderada del Endeudamiento que se está refinanciando;
- (iii) dicho Endeudamiento por Refinanciación se contraiga por un monto de capital total (o si fuese emitido con descuento de emisión original, por un precio de emisión total) igual o menor que la suma del monto de capital total (o si fuese emitido con descuento de emisión original, el valor de acreción total) pendiente en ese momento del Endeudamiento a refinanciar (más, sin duplicación, cualquier Endeudamiento adicional contraído para pagar intereses o primas exigidas en virtud de los instrumentos

que rigen dicho Endeudamiento existente y los cargos incurridos con relación al mismo); y

- (iv) si el Endeudamiento a refinanciar estuviese subordinado en derecho de pago a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, dicho Endeudamiento por Refinanciación deberá estar subordinado en derecho de pago a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en términos al menos igual de favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI que los contenidos en la documentación que rige el Endeudamiento a refinanciar.

“Inversión Restringida” significa cualquier Inversión distinta de una Inversión Permitida.

“Ley de Títulos Valores” significa la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos, con sus modificatorias.

“Subsidiaria Significativa” significa, en cualquier momento pertinente, cualquiera de nuestras Subsidiarias que sea una “subsidiaria significativa” dentro del significado de la Norma 1-02 de la Regulación S-X promulgada por la SEC, con vigencia a la fecha del presente prospecto, reemplazando diez por ciento (10%) por veinte por ciento (20%) en los límites previstos en dicha definición.

“Negocio Similar” significa:

- (1) la adquisición, exploración, desarrollo, operación y enajenación de participaciones en propiedades petroleras, gasíferas, químicas, hidrocarbúricas, mineras y agrícolas;
- (2) la captación, comercialización, tratamiento, refinación, procesamiento, almacenamiento, venta y transporte de petróleo, gas, biocombustibles, químicos, otros minerales y productos;
- (3) la exploración o el desarrollo, producción, tratamiento, procesamiento de refinación, almacenamiento, transporte o comercialización de petróleo, gas, químicos y otros minerales y productos, así como productos agrícolas, producidos en asociación con ellos; evaluación, participación en o consecución de cualquier otra actividad u oportunidad principalmente relacionada con las cláusulas (1) y (2) anteriores; y
- (4) una actividad accesoria o complementaria a o necesaria o apropiada para las actividades descriptas en las cláusulas (1) a (3) de esta definición.

“Inversión en un Negocio Similar” significa una Inversión realizada dentro del giro ordinario de un Negocio Similar y cuya naturaleza es o se haya convertido en habitual para el Negocio Similar como un medio de explotar activamente, explorar, adquirir, desarrollar, producir, procesar, captar, refinar, comercializar o transportar petróleo y gas, productos químicos y agrícolas a través de contratos, operaciones, participaciones o acuerdos que permitan compartir riesgos o costos, cumplir con los requisitos regulatorios en materia de titularidad local o satisfacer otros objetivos alcanzados habitualmente a través de la conducción de un Negocio Similar juntamente con terceros, entre ellos, sin carácter taxativo:

- (1) participaciones en propiedades petroleras y gasíferas, instalaciones de procesamiento o sistemas de captación o participaciones accesorias en bienes inmuebles; y

Clasificación YPF: No Confidencial

Clasificación YPF: No Confidencial

- (2) Inversiones en la forma de o en virtud de contratos de operación, contratos de procesamiento, contratos de farm-in, contratos de farm-out, contratos de desarrollo, contratos de áreas de interés mutuo, contratos de unitarización, contratos de pooling, contratos de oferta conjunta, contratos de servicios, contratos de joint venture, contratos de asociación (ya sea para constituir una sociedad colectiva o una sociedad en comandita simple), contratos de suscripción, contratos de compraventa de acciones y otros contratos similares con terceros.

“Obligaciones Subordinadas” significa toda la Deuda de una Persona que está subordinada al pago de las Obligaciones Negociables Clase XVII o las Obligaciones Negociables Clase XVIII en cuanto a su derecho de pago.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad, asociación u otra entidad comercial más de cuyo 50% de los derechos de voto de sus Acciones fuera en ese momento de titularidad o estuviera controlado, directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de dicha Persona o por una combinación de ellas.

“Inversiones Temporarias en Efectivo” significa cualquiera de las siguientes inversiones:

- (1) Obligaciones del Gobierno de Estados Unidos u Obligaciones del Gobierno Argentino, en cada caso con vencimiento dentro del año a menos que dichas obligaciones sean depositadas por la Compañía (x) con el objeto de proceder a la cancelación de cualquier Endeudamiento, o (y) en una cuenta en garantía o bajo un acuerdo similar de prefinanciar el pago de intereses sobre cualquier deuda;
- (2) (i) depósitos a la vista, (ii) depósitos a plazo fijo, depósitos en el mercado monetario y certificados de depósito con vencimiento dentro de los dos años de su fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimiento no superior a dos años a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios a la vista, en cada caso con (x) cualquier banco o sociedad fiduciaria constituida o autorizada conforme a las leyes de Argentina o cualquier subdivisión política de la misma, cuyo banco o sociedad fiduciaria tenga una de las cuatro calificaciones internacionales o locales más altas obtenidas por S&P, Moody's o Fitch o una calificación similar equivalente por parte de al menos una "organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional" registrada bajo la Sección 15E de la Ley Mercados ("Banco Argentino Elegible") o (y) cualquier banco o compañía fiduciaria organizada o autorizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América o cualquier estado de los mismos o de cualquier país extranjero reconocido por los Estados Unidos, cuyo banco o sociedad fiduciaria tenga un capital, excedente y beneficios indivisos superiores a US\$100.0 millones de dólares (o su equivalente en moneda extranjera) y cuya deuda a corto plazo esté calificada como "A 2" o superior por S&P o "P 2" o superior por Moody's (o una calificación equivalente similar por al menos una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional y registrada según la Sección 15E de la Ley de Mercados);
- (3) obligaciones de recompra con plazos no mayores a 30 días para títulos subyacentes de los tipos descriptos en la cláusula (1) anterior celebradas con un banco o compañía fiduciaria que cumple con los requisitos descriptos en la cláusula (2) anterior;
- (4) commercial paper con vencimiento no mayor a un año desde la fecha de adquisición, emitidos por una sociedad (distinta de una Afiliada de la Compañía) (i) constituida y vigente bajo las leyes de Estados Unidos de América, cualquier estado de dicho país o un país extranjero reconocido por Estados Unidos de América o Argentina, con una calificación al momento de realizada dicha inversión de "P-1" (o mayor) asignada por Moody's o de "A-1" (o mayor) asignada por S&P o (ii) constituida y vigente bajo las leyes de Argentina o de cualquier provincia de la misma, cuyas obligaciones de deuda no garantizada a largo plazo estén calificadas, en el momento en que se realice cualquier inversión en ellas, con la más alta calificación de un emisor argentino;
- (5) títulos valores con vencimientos de seis meses o menos desde su fecha de adquisición, emitidos o garantizados total e incondicionalmente por un estado, commonwealth o territorio de Estados Unidos de América, una provincia de Argentina o una subdivisión política o autoridad impositiva de tales países, que posea una calificación de al menos "A" asignada por S&P o Moody's;
- (6) fondos comunes de inversión que posean al menos 70% de sus activos invertidos permanentemente en inversiones de los tipos descriptos en las cláusulas (1) a (5) anteriores; e
- (7) inversiones sustancialmente similares de calidad crediticia comparable a la de las cláusulas (1) a (6) anteriores, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en la que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias desarrollen su actividad, de emisores cuya calificación crediticia del país sea al menos "BBB"

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

(o la calificación equivalente en ese momento) por parte de S&P y la calificación equivalente por parte de Moody's.

"Patrimonio Neto Total" significa nuestro patrimonio neto consolidado total, determinado de acuerdo con las NIIF, conforme conste en nuestros estados financieros más recientemente presentados a la CNV.

"Traders No Designados" significa una persona con la cual la Compañía celebra un acuerdo de venta para la venta de Productos Exportables, pero con quien no ha suscripto un Acuerdo de Notificación y Reconocimiento, y que no ha sido designada de otra forma por la Compañía como un Trader Designado; *quedando establecido que* dicha persona deberá tener su sede principal de los negocios en un país distinto de Argentina sobre el cual no pese una prohibición general para realizar negocios en virtud de las leyes estadounidenses o las resoluciones aplicables de las Naciones Unidas, y que no esté incluida en ninguna lista de la OFAC, y que a los fines del acuerdo de venta esté obligada a realizar pagos

desde dicho país u otro país distinto de Argentina.

“Obligaciones del Gobierno de Estados Unidos” significa obligaciones emitidas, o directa y plenamente garantizadas o aseguradas, por Estados Unidos de América o por cualquier agente o dependencia de dicho país, siempre que se comprometa la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América en respaldo de dichas obligaciones.

## **INSTRUMENTO DE GARANTÍA**

La obligación de la Compañía de pagar el capital y los intereses en virtud de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (las “Obligaciones Respaldadas”) está garantizada por un derecho real de garantía en primer grado en la Garantía y todo el producido de dicha Garantía en virtud de un derecho real de garantía regido por las leyes de Nueva York (el “Instrumento de Garantía”).

### **Descripción de la Garantía**

La Compañía tiene la intención de constituir un derecho real de garantía en primer grado, a más tardar en la Fecha de Emisión y Liquidación, a fin de garantizar todas las sumas pagaderas en virtud de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y todas las demás obligaciones de pago asociadas a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y la Garantía, sobre lo siguiente (la “Garantía”) (i) la Garantía sobre Exportaciones (tal como se define a continuación), incluyendo ciertas cuentas por cobrar (las “Cuentas por Cobrar”) relacionadas con los Productos Exportables vendidos en virtud de Acuerdos de Venta celebrados con traders ampliamente reconocidos en el mercado, incluyendo, sin limitación, como Louis Dreyfus Company Suisse, Molinos Overseas Commodities S.A., Braskem Netherlands B.V., BMS United Bunkers LTD, Glencore Agriculture B.V., COFCO Resources S.A., Abastible S.A., Peninsula Petroleum LTD, Cargill Incorporated y Oxiteno Uruguay S.A. (tales traders especificados, los “Traders Designados Iniciales”) y (ii) mientras que el 50% de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI este en circulación las acciones de YPF Energía Eléctrica Sociedad Anónima (“YPF Luz”) (las “Acciones Prendadas”), que en la Fecha de Emisión y Liquidación representan aproximadamente 50% de las acciones del capital social en circulación y derechos de voto de YPF Luz, junto con (A) todas las distribuciones sobre las Acciones Prendadas (ya sea en efectivo, equivalentes de efectivo, Acciones de YPF Luz o de otra forma), respecto a dichas Acciones Prendadas, (B) las acciones de YPF Luz a ser emitidas en lo sucesivo por la Compañía (o sus sucesoras y cesionarios o beneficiarios de transferencia autorizados), respecto a dichas Acciones Prendadas, y (C) todos los fondos derivados de la venta, el cobro u otra realización, inclusive mediante la ejecución de los conceptos referidos en los puntos (A) o (B) anteriores (en forma colectiva con las Acciones Prendadas, la “Prenda de Acciones”). Véase “*Prenda de Acciones – Términos de la Prenda de Acciones*”.

### **Garantía sobre Exportaciones**

Los Traders Designados depositarán todos los montos adeudados a la Compañía correspondientes a las Cuentas por Cobrar y a la venta de Productos Exportables a Traders Designados en la Cuenta de Cobranza de Exportaciones (tal como se define más adelante) mantenida por el Agente de la Garantía Internacional, sujeto al Acuerdo de Control de Cuenta aplicable. El derecho real de garantía no será liberado hasta que las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI hayan sido pagadas en su totalidad.

La Compañía empleará esfuerzos comercialmente razonables para garantizar que en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación o tan pronto como sea posible después de la misma, cada uno de los Traders Designados Iniciales expresamente presten consentimiento para la cesión por parte de la Compañía de su respectiva Cuenta por Cobrar y la venta relacionada de Productos Exportables de conformidad con un “Modelo de Acuerdo de Notificación y Reconocimiento” celebrado entre nosotros, el Agente de la Garantía Internacional y cada Trader Designado Inicial. Asumimos este

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

compromiso, sin perjuicio de nuestra obligación, descrita en el Suplemento de Precio, de hacer que todos los fondos correspondientes a Cuentas por Cobrar y a la venta de Productos Exportables a Traders Designados sean depositados en la Cuenta de Cobranza de Exportaciones. Para mayor información sobre la Garantía, véase “—Términos de la Garantía”.

### **Estructura de las Cuentas de Garantía sobre Exportaciones**

La Compañía, Citibank N.A. y Banco Santander Río S.A., conforme fuera aplicable, establecerán las siguientes cuentas, descritas a continuación (en conjunto, las “Cuentas de Garantía sobre Exportaciones”). La Compañía otorgará, o dispondrá que se otorgue al Agente de la Garantía Internacional para beneficio de los tenedores de las Obligaciones

Negociables Garantizadas Clase XVI, un derecho real de garantía sobre cada una de las Cuentas de Garantía sobre Exportaciones con el fin de garantizar todas las sumas adeudadas y demás obligaciones de pago relacionadas con las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. Cada Cuenta de Garantía sobre Exportaciones se rigirá en virtud de un acuerdo de control de cuenta a ser celebrado en la Fecha de Emisión y Liquidación o en una fecha próxima a ésta (cada uno, respectivamente, un “Acuerdo de Control de Cuenta”).

- (a) Una cuenta en dólares estadounidenses a nombre de la Compañía, mantenida en Citibank N.A. en Nueva York, Estados Unidos (en este carácter, el “Banco de la Cuenta de Cobranza de Exportaciones”), respecto de la cual la Compañía será segunda beneficiaria (la “Cuenta de Cobranza de Exportaciones”). A menos que el Agente de la Garantías Internacional haya recibido (a) una Notificación de Supuesto de Bloqueo de la Sociedad o (b) tras la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento, instrucciones escritas del Fiduciario (siguiendo instrucciones escritas de los tenedores de al menos el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en Circulación), la Sociedad tendrá el derecho y la obligación de dar instrucciones al Banco de la Cuenta de Cobranza de Exportaciones con respecto a la transferencia de fondos de la Cuenta de Cobranza de Exportaciones a la Cuenta de Liquidación de Exportaciones o a la liberación de fondos a la Sociedad, según corresponda, de conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y los documentos de garantía relacionados;
- (b) una cuenta en dólares estadounidenses a nombre de Banco Santander Río S.A., mantenida en Citibank N.A. en Nueva York, Estados Unidos (en este carácter, el “Banco de la Cuenta de Liquidación de Exportaciones”), respecto de la cual la Compañía será segunda beneficiaria (la “Cuenta de Liquidación de Exportaciones”). La Cuenta de Liquidación de Exportaciones estará bajo el control único y exclusivo del Agente de la Garantía Internacional, y el Agente de la Garantía Internacional tendrá el derecho único y exclusivo de retiro sobre la Cuenta de Liquidación de Exportaciones. La Compañía no tendrá ningún derecho ni control sobre la Cuenta de Liquidación de Exportaciones, salvo lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Control de Cuenta. El Acuerdo de Control de Cuenta aplicable dispondrá que todos los fondos de la Cuenta de Liquidación de Exportaciones se transfieran a la Cuenta de Reservas y Pagos.
- (c) una cuenta en dólares estadounidenses a nombre de la Compañía, mantenida en Citibank, N.A. en Nueva York, Estados Unidos (el “Banco de la Cuenta de Reserva y Pago”, y junto con el Banco de la Cuenta de Cobranza de Exportaciones y el Banco de la Cuenta de Liquidación de Exportaciones, el “Banco de las Cuentas”), respecto de la cual la Compañía será segunda beneficiaria (la “Cuenta de Reserva y Pago”). La Cuenta de Reserva y Pago estará bajo el control único y exclusivo del Agente de la Garantía Internacional, y el Agente de la Garantía Internacional tendrá el derecho único y exclusivo de retiro sobre la Cuenta de Reserva y Pago. La Compañía no tendrá ningún derecho ni control sobre la Cuenta Reserva y Pago salvo lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Control de Cuenta.

El Agente de la Garantía Internacional dispondrá que todos los fondos depositados en la Cuenta de Cobranza de Exportaciones sean transferidos tan pronto como sea posible de conformidad con el Acuerdo de Control de Cuenta aplicable, de la siguiente forma:

(i) a menos que el Agente de la Garantía Internacional haya recibido (a) una Notificación de Supuesto de Bloqueo de la Compañía, o (b) luego del acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, instrucciones escritas del Fiduciario (actuando en base a instrucciones escritas de los tenedores de al menos 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación), siguiendo instrucciones de la Compañía por escrito, (1) se transferirán a la Cuenta de Liquidación de Exportaciones fondos por un monto necesario, a ser depositado en la Cuenta de Reserva y Pago, para alcanzar al Ratio Mínimo de Cobertura, que será informado por la Compañía por escrito al Banco de la Cuenta de Cobranzas de Exportaciones a fin de cumplir con la liquidación de fondos derivados de exportaciones

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

exigida por la Comunicación “A” 7196 del Banco Central, para su posterior transferencia a la Cuenta de Reserva y Pago, y (2) todos los demás fondos, si hubiera (los “Montos Excedentes”) serán liberados a favor de la Compañía;

(ii) si el Agente de la Garantía Internacional recibiera una Notificación de Supuesto de Bloqueo de la Compañía (hasta tanto dicha Notificación sea revocada por la Compañía), el Agente de la Garantía Internacional instruirá al Banco de la Cuenta de Cobranzas de Exportaciones a transferir todos los fondos a la Cuenta de Liquidación de



Exportaciones a fin de cumplir con la liquidación de fondos derivados de exportaciones exigida por la Comunicación “A” 7196 del Banco Central, para su posterior transferencia a la Cuenta de Reserva y Pago; y

(iii) si el Agente de la Garantía Internacional recibiera instrucciones escritas del Fiduciario (actuando en base a instrucciones escritas de los tenedores de al menos 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI), el Agente de la Garantía Internacional instruirá al Banco de la Cuenta de Cobranzas de Exportaciones a transferir a la Cuenta de Liquidación de Exportaciones todos los fondos a fin de cumplir con la liquidación de fondos derivados de exportaciones exigida por la Comunicación “A” 7196 del Banco Central, para su posterior transferencia, a la Cuenta de Reserva y Pago, y su aplicación en la forma descrita en “—Recursos ante un Supuesto de Incumplimiento”.

El Acuerdo de Control de Cuenta aplicable dispondrá que todos los fondos existentes en la Cuenta de Liquidación de Exportaciones serán depositados en la Cuenta de Reserva y Pago inmediatamente después de la liquidación de tales fondos por parte del Banco Central, conforme sea notificado por escrito por la Compañía al Banco de la Cuenta de Liquidación de Exportaciones y al Agente de la Garantía Internacional. Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva y Pago serán destinados de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y los documentos de garantía relacionados.

### **Comunicaciones 7123, 7138 y 7196**

Las Comunicaciones “A” 7123, 7138 y 7196, especifican los requisitos que se deberán cumplir para admitir la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios al pago de los servicios de capital e intereses de ciertos endeudamientos. Para más información, véase “*Información Adicional – Regulaciones Cambiarias*”.

### **Términos de la Garantía sobre Exportaciones**

La Garantía sobre Exportaciones consiste en los Derechos por Venta, las Cuentas de Garantía sobre Exportaciones y todas las ganancias, obligaciones complementarias, productos, sustitutos y reemplazos para, o relacionados con, cualquier Derecho por Venta o las Cuentas de Garantía sobre Exportaciones y, en tanto no se encontrasen excluidos de otro modo, todos los pagos bajo las pólizas de seguro que cubren las obligaciones de un Trader Designado bajo cualquier Acuerdo de Venta (en conjunto, la “Garantía sobre Exportaciones”).

Los Derechos por Venta (los “Derechos por Venta”) incluyen:

- (i) todas las cuentas y obligaciones de dar sumas de dinero y cualquier derecho que pudiere surgir en cualquier momento o periódicamente en la actualidad o con posterioridad bajo los acuerdos de venta presentes o futuros con un Trader Designado para la venta de Productos Exportables (los “Acuerdos de Venta”), incluyendo todas las cuentas por cobrar y sumas adeudadas o que en un futuro se adeudaren y cualquier reclamo por daños surgidos de lo antedicho; *quedando establecido que dicho acuerdo u otro contrato o el cumplimiento de estos no quedará sujeto a embargo, sanciones o restricciones comparables de cualquier índole impuestas por las Naciones Unidas;*
- (ii) todos los derechos bajo los Acuerdos de Venta para la compra de Productos Exportables a la Compañía en conexión con los Acuerdos de Venta, incluyendo todas las sumas adeudadas o que se adeudaren bajo dichos acuerdos y cualquier reclamo por daños surgidos de lo antedicho;
- (iii) todas las garantías de crédito y cartas de crédito emitidas por cualquier persona en garantía de las obligaciones de los Traders Designados bajo los Acuerdos de Venta;
- (iv) en la medida en que no se hubiese especificado en los puntos anteriores, todas las Cuentas, Papeles de Garantía, Reclamos por Daños Civiles, Cuentas de Depósito, Documentos, Intangibles, Instrumentos, Propiedades de Inversión, Derechos en Cartas de Crédito y Obligaciones Complementarias (conforme se encuentran definidas en el Artículo 8 o Artículo 9 del Código Comercial Uniforme del Estado de Nueva York) (“CCU”) evidenciando,

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

representando, que surjan en relación a, relacionadas con, o asegurando o de otro modo garantizado el pago de cualquiera de los puntos anteriores;

- (v) todos los libros y asientos relativos a lo antedicho; y

- (vi) todos los accesorios, rentas, ganancias, ingresos, beneficios, producidos, sustitutos y reemplazos de cualquiera de los anteriores (incluyendo cualquier acción, reclamo y garantías que tuviera la Compañía en el presente o en el futuro, según corresponda, con relación a los puntos anteriores).

Las Cuentas de Garantía sobre Exportaciones están integradas por las Cuentas de Garantía sobre Exportaciones que se describen en “—Estructura de las Cuentas de Garantía sobre Exportaciones” precedentemente.

Trader Designado (un “Trader Designado”) significa cada persona designada oportunamente por la Compañía (por escrito, detallando, como mínimo, cierta información necesaria), en cada caso, en relación a la cual se ha entregado al Fiduciario un ejemplar firmado del acuerdo de notificación y reconocimiento de la cesión (el “Acuerdo de Notificación y Reconocimiento”), *quedando establecido que* ninguna persona podrá ser considerada Trader Designado si la misma estuviera sujeta a un Supuesto de Quiebra (según el término se define en “—Ciertas Definiciones”).

Productos Exportables (“Productos Exportables”) significa cualquier *commodity*, mercadería o producto vendido a un Trader Designado o a un Trader No Designado descriptos bajo el Capítulo 7 (Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios), Capítulo 10 (Cereales), Capítulo 12 (Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes), Capítulo 15 (Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal), Capítulo 19 (Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería), Capítulo 20 (Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas), Capítulo 23 (Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales), Capítulo 27 (Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas, ceras minerales), Capítulo 29 (Productos Químicos Orgánicos), Capítulo 34 (Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable) y Capítulo 38 (*Productos diversos de las industrias químicas*) del Índice de la Nomenclatura Común MERCOSUR), en cada caso, que sea exportable.

### **Acuerdos de Exportación**

A partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cualquier momento que sea razonablemente solicitado por el Fiduciario (siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación), la Compañía deberá entregar al Fiduciario (para distribución entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI) una lista escrita, la cual podrá ser semanalmente complementada por la Compañía, de todas las cuentas por cobrar de cada Trader Designado. Ante el requerimiento por escrito del Fiduciario (siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación), y/o por el Agente de la Garantía Internacional (por instrucción del Fiduciario, siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación), la Compañía entregará a la brevedad al Fiduciario (i) copias de los Acuerdos de Venta, si hubiera, en relación a dichas cuentas por cobrar, junto con cualquier acuerdo, documento o instrumento celebrado por la Compañía y el Trader Designado que sea parte de tales cuentas por cobrar, (ii) una copia completa y correcta del juego de documentos relativos al título requerido (incluyendo, sin limitación, conocimientos de embarque, facturas comerciales y letras de cambio a la vista) relativos a los Productos Exportables que representan dichas cuentas por cobrar, incluyendo una copia del Acuerdo de Notificación y Reconocimiento suscripto por la Compañía y el Trader Designado perteneciente a cada una de esas cuentas por cobrar; y (iii) cualquier otra evidencia que razonablemente pueda requerirse para demostrar que dicha cuenta por cobrar es una Cuenta por Cobrar Elegible.

La Compañía celebrará un Acuerdo de Notificación y Reconocimiento con el Agente de la Garantía Internacional y cada Trader Designado, y entregará una copia de dicho acuerdo firmada por la Compañía y por el Trader Designado pertinente al Agente de la Garantía Internacional y al Fiduciario. La Compañía no intentará enmendar, modificar, resolver o de cualquier forma alterar las instrucciones de pago a la Cuenta de Cobranzas de Exportaciones incluidas en dicho Acuerdo de Notificación y Reconocimiento, sin el consentimiento previo y por escrito del Agente de la Garantía Internacional (siguiendo las instrucciones del Fiduciario conforme a las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación). En caso de que la Compañía o el Fiduciario (siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación) o el Agente de la Garantía Internacional (según las instrucciones que reciba del Fiduciario, siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación) en algún momento determinen

razonablemente que la suscripción de un Acuerdo de Notificación y Reconocimiento según lo antedicho no resulta suficiente en la jurisdicción correspondiente para requerir a los Traders Designados que realicen el pago de las cuentas por cobrar en Cuenta de Cobranzas de Exportaciones, el Fiduciario (siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación) o el Agente de la Garantía Internacional (según las instrucciones del Fiduciario, siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación), podrán ordenarle a la Compañía que arbitre los medios para que dichos Traders Designados tomen las medidas necesarias para garantizar que dichos Traders Designados realicen los pagos de las cuentas por cobrar a la Cuenta de Cobranza de Exportaciones, y la Compañía se compromete a realizar sus mejores esfuerzos en tal sentido.

La Compañía garantizará que cada Acuerdo de Venta o Acuerdo de Exportación con Traders Designados del que sea parte será celebrado por escrito y con formas legales apropiadas, de modo de asegurar que constituya una obligación legal, válida y vinculante de cada una de las partes en virtud de dichas leyes, y ejecutable de acuerdo a sus términos, así como que no contienen términos que restrinjan o requieran el consentimiento del Trader Designado a los fines de la cesión o transferencia, creación, embargo, perfeccionamiento o ejecución de un derecho de garantía en los derechos de pago emanados de los mismos. La Compañía exigirá que el pago del precio de compra de las cuentas por cobrar se efectúe únicamente en Dólares Estadounidenses.

En el caso que cualesquiera fondos relativos a las cuentas por cobrar adeudadas a un Trader Designado fueran eventualmente recibidos por la Compañía (o cualquier persona en nombre de la Compañía), entonces la Compañía deberá a la brevedad (y en todo caso, dentro de los dos (2) Días Hábiles de recibidos) procurar que dichos fondos, o fondos por una suma equivalente, sean pagados a la Cuenta de Cobranza de Exportaciones (y hasta el momento en que se efectivice la remisión, dichos fondos se mantendrán en poder de la Compañía (o de la persona correspondiente) a título fiduciario y en beneficio del Agente de la Garantía Internacional) con sujeción a la normativa cambiaria aplicable. La Compañía deberá a la brevedad (y, en cualquier caso, dentro de los tres Días Hábiles de la antedicha remisión): (i) notificar al Agente de la Garantía Internacional de la antedicha remisión a la Cuenta de Cobranza de Exportaciones realizada por éste o en su nombre (especificando el monto y la fecha y el Acuerdo de Venta en relación al cual se recibieron dichos fondos correspondientes a las cuentas por cobrar), y (ii) entregar al Agente de la Garantía Internacional constancia de que se ha remitido al Trader Designado correspondiente una notificación de que todos pagos futuros de cuentas por cobrar deben ser depositados en la Cuenta de Cobranza de Exportaciones. Copias de los documentos entregados al Agente de la Garantía Internacional bajo los puntos (i) y (ii) deben ser también entregadas al Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna disposición del presente puede ser interpretada como una renuncia de la obligación especificada en el tercer párrafo de esta sección.

La Compañía instruirá a cada Trader Designado para que siga las instrucciones contenidas en el Acuerdo de Notificación y Reconocimiento y que se remedie cualquier incumplimiento dentro de los diez días de tomado conocimiento de dicho incumplimiento o hasta que el Fiduciario (siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación) o el Agente de la Garantía Internacional (conforme instrucción del Fiduciario siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación), hayan remitido una notificación por escrito a la Compañía o el Trader Designado, lo que ocurra primero.

No obstante cualquier disposición en el presente en contrario, la Compañía podrá depositar o disponer que se depositen sumas de dinero en la Cuenta de Reserva y Pago a los fines de realizar pagos de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en cualquier momento durante cualquier Período de Intereses.

### **Prenda de Acciones**

A más tardar en la Fecha de Emisión y Liquidación, la Compañía y el Agente de la Garantía Local, actuando en nombre y beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI de acuerdo con la autorización impartida por los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI establecida en las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y los documentos de garantía asociados, celebrarán un contrato de prenda de acciones en primer grado de privilegio regido por la ley argentina (con sus modificaciones, suplementos y/o conforme sea modificado de otra forma oportunamente, el "Contrato de Prenda de Acciones") por el cual se constituirá y perfeccionará el derecho real de prenda a favor del Agente de la Garantía Local, para beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, en la Prenda de Acciones de conformidad con los términos del presente.

### *Términos de la Prenda de Acciones*

Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI dejarán de estar garantizadas por la Prenda de Acciones ante el pago total del cincuenta por ciento (50%) del capital de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, los intereses devengados e impagos sobre ellas y cualesquiera Montos Adicionales y prima, si hubiera. En ese momento, la Prenda de Acciones para beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI será liberada en su totalidad.

Sujeto a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y del Contrato de Prenda de Acciones, la Compañía conservará el derecho de voto de sus respectivas Acciones Prendadas y ejercerá de otra forma todos sus respectivos derechos y privilegios respecto de las Acciones Prendadas, incluyendo el derecho de cobro de dividendos y otras distribuciones, en la medida que no haya ocurrido y subsista ningún Supuesto de Incumplimiento y los tenedores representativos de la mayoría del monto de capital total en circulación bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI no hayan instruido al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI para que proceda a la ejecución de la Prenda de Acciones de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente.

Si ocurre y subsiste un Supuesto de Incumplimiento, ante una instrucción escrita impartida por el Fiduciario (actuando en base a instrucciones escritas de los tenedores de al menos 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación), el Agente de la Garantía Local, además de los derechos o recursos que le correspondiera en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, realizará todos los actos que le hayan sido instruidos para proteger y hacer valer los derechos del Agente de la Garantía Local en la Prenda de Acciones, incluyendo, sin limitación, el inicio de procesos de ejecución de conformidad con el Contrato de Prenda de Acciones y la ley aplicable. Véase “—Recursos ante un Supuesto de Incumplimiento”.

Asimismo, se podrá liberar la Prenda de Acciones en la forma prevista más adelante en “—Asambleas, Modificaciones y Dispensa”.

### *Acuerdo de Accionistas de YPF Luz*

El 20 de marzo de 2018, la Compañía, YPF Luz y todos los accionistas de YPF Luz celebraron un acuerdo de accionistas que contiene una disposición relativa al gobierno corporativo de YPF Luz (el “Acuerdo de Accionistas de YPF Luz”).

En virtud del Acuerdo de Accionistas de YPF Luz, la Compañía se ha comprometido a acordar incondicionalmente por escrito, en forma simultánea a la constitución de cualquier prenda o Gravamen sobre las Acciones de YPF Luz de propiedad de la Compañía, que la ejecución de cualquier Gravamen o prenda estará sujeta a las restricciones a la transferencia allí establecidas.

A fin de cumplir con los compromisos asumidos por la Compañía en virtud del Acuerdo de Accionistas de YPF Luz, el Contrato de Prenda de Acciones incluirá las siguientes disposiciones:

- restricciones a la transferencia de las Acciones a ciertas Personas Prohibidas,
- restricciones en la habilidad de los accionistas y de los accionistas indirectos a transferir las acciones y las acciones indirectas (según se define en el acuerdo de accionistas) a ciertos competidores (según se define el acuerdo de accionistas) y a cualquier persona a quien dicha transferencia pudiera resultar en una violación de las leyes;
- el cesionario o suscriptor (resultante de la ejecución de la Prenda de Acciones) deberá celebrar un instrumento de adhesión al Acuerdo de Accionistas de YPF Luz en virtud del cual dicha persona aceptará ser parte del Acuerdo de Accionistas de YPF Luz, obligarse incondicionalmente por el mismo y cumplir con sus disposiciones como accionista en virtud del mismo, con la misma fuerza y efectos que si dicha persona fuera un firmante original del Acuerdo de Accionistas,
- oferta del derecho de preferencia a los accionistas de YPF Luz no cedentes y a los accionistas indirectos no cedentes para comprar las acciones ofrecidas a los accionistas cedentes y a los accionistas indirectos cedentes, y
  - oferta del derecho de venta conjunta (*tag along right*) a los accionistas de YPF Luz no cedentes.

El Acuerdo de Accionistas de YPF Luz establece las siguientes disposiciones claves, que en ciertos aspectos restringen nuestro derecho a voto:

### ***Nombramiento de Directores***

Los directores de YPF Luz serán designados de la siguiente forma:

- La Clase A de acciones (incluyendo las acciones sujetas a la Prenda de Acciones) tendrá derecho a nombrar a seis directores titulares y hasta seis directores suplentes; y
- La Clase B de acciones tendrá derecho a nombrar dos directores y hasta dos directores suplentes.

Un director nombrado por una determinada clase de acciones puede ser destituido exclusivamente en cualquier momento por resolución de los titulares de la clase de acciones que nombró a dicho director. Los directores suplentes sólo pueden reemplazar o sustituir a los directores titulares elegidos por la misma clase de acciones que eligió al director suplente correspondiente. En caso de ausencia o vacante de un director por cualquier motivo, éste será sustituido automáticamente por un director suplente o por un nuevo director elegido por los accionistas de la clase de acciones que designó al director correspondiente.

### ***Presidente y Vicepresidente***

Mientras la Clase A de Acciones represente al menos el 24,5% de las acciones ordinarias de la Sociedad, dicha Clase tendrá el derecho de designar al Presidente del directorio, y mientras la Clase B de Accionista represente al menos el 24,5% de las acciones ordinarias entonces dicha Clase tendrá el derecho de designar al Vicepresidente del directorio.

### ***Reuniones de Directorio, Quorum y Requisitos de Votación***

Salvo acuerdo en contrario del directorio de YPF Luz, las reuniones ordinarias del directorio se celebrarán al menos una vez al mes o según lo establecido en los estatutos de YPF Luz. Las reuniones extraordinarias del directorio podrán ser convocadas, previa notificación, por cualquier director. Cualquier decisión o resolución en cualquier reunión del directorio de YPF Luz requerirá un quórum de la mayoría de los directores y tales resoluciones serán válidamente aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los directores de YPF Luz con derecho a voto en dicha decisión, excepto para (A) ciertos asuntos restringidos como la adopción del presupuesto anual de YPF Luz, la aprobación del plan de negocios de YPF Luz o la celebración de cualquier acuerdo comercial que, individualmente o en su conjunto, implique una contraprestación superior a US\$ 5.000.000 y que no esté contemplado en el presupuesto anual, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de al menos un director designado por la clase de acciones que posea al menos el 24% del capital social de YPF Luz; y (B) la aprobación del presupuesto anual de YPF Luz y las variaciones del presupuesto anual de YPF Luz superiores al 10%, en cuyos casos se requiere el voto afirmativo de al menos un director designado por GE, siempre que ésta posea al menos el 12,45% del capital social de YPF Luz.

### ***Comisión Fiscalizadora***

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán nombrados de la siguiente forma:

- Los accionistas Clase A (incluyendo las acciones sujetas a la Prenda de Acciones) tienen derecho a nombrar a dos miembros y a dos miembros suplentes y a nombrar al Presidente de la Comisión Fiscalizadora; y
- Los accionistas Clase B tienen derecho a nombrar un miembro y un miembro suplente y a nombrar al Vicepresidente de la Comisión Fiscalizadora.

En caso de que las Clases A y B representen, cada una de ellas, el 50% de las acciones ordinarias de YPF Luz, entonces:

- la Clase A tendrá derecho a designar 1 síndico titular y 1 síndico suplente;
- la Clase B tendrá derecho a designar 1 síndico titular y 1 síndico suplente; y
- ambas clases en conjunto designarán en forma conjunta 1 síndico titular y 1 síndico suplente. En este

último caso el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Fiscalizadora serán designados anualmente y en forma alternada por la Clase A y la Clase B.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

Asimismo, si la Clase A de acciones llegase a representar más del 87,5% del capital social ordinario con derecho a voto de YPF Luz, entonces dicha Clase tendrá el derecho de designar 3 síndicos titulares y 3 síndicos suplentes, además del derecho a designar al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión Fiscalizadora.

En caso de ausencia o vacancia por cualquier causa de un síndico titular, éste será reemplazado en forma automática, o en cualquier caso en la primera reunión de la Comisión Fiscalizadora siguiente por un síndico suplente o un nuevo síndico titular elegido por los accionistas de la misma clase que designó al síndico titular que se encuentre ausente o haya cesado en su cargo.

### ***Funcionarios Ejecutivos***

Mientras la Clase A de Acciones represente al menos el 24,5% de las acciones ordinarias de YPF Luz, dicha Clase tendrá el derecho de proponer al Gerente General (CEO) y al Gerente de Operaciones (COO) de YPF Luz y de sus subsidiarias, debiendo la Clase B aprobar a quienes se desempeñarán en tales cargos entre los candidatos propuestos.

Mientras la Clase B de Acciones represente al menos el 24,5% de las acciones ordinarias de YPF Luz, dicha Clase tendrá el derecho de proponer al Gerente Financiero (CFO) y al Gerente de Compliance (CCO) de YPF Luz y de sus subsidiarias, debiendo la Clase A aprobar a quienes se desempeñarán en tales cargos entre los candidatos propuestos.

Las referidas aprobaciones no podrán ser irrazonablemente denegadas o demoradas.

### ***Transferencia de acciones***

El Acuerdo de Accionistas de YPF Luz también contiene ciertas restricciones a la transferencia de las acciones de YPF Luz, incluidos los derechos de primer oferta y de venta conjunta aplicables a la transferencia de acciones que no sean a subsidiarias de los accionistas.

### ***No competencia y oportunidades de negocios***

Con excepción de limitadas excepciones, ninguno de los accionistas de YPF Luz podrá ser ni participar en cualquier competidor de YPF Luz o titular de activos que compitan con aquellos de YPF Luz.

Asimismo, sujeto a los términos específicos del Acuerdo de Accionistas de YPF Luz, en caso de que cualquier accionista de YPF Luz tuviera la intención de desarrollar en Argentina una oportunidad de negocio vinculada a la generación o transmisión de energía deberá comunicarlo a los restantes accionistas a efectos de determinar si la oportunidad será desarrollada por YPF Luz.

### ***Política de dividendos***

YPF Luz maximizará la distribución de dividendos, teniendo en consideración los siguientes parámetros: (i) que dichos dividendos sean apropiados conforme la prudente política financiera de YPF Luz; y (ii) que YPF Luz mantenga fondos suficientes, o tenga proyectado contar con fondos suficientes durante el ejercicio en el cual se apruebe la distribución de dividendos, para llevar adelante los proyectos aprobados por el directorio de YPF Luz con anterioridad a la distribución de dividendos.

Véase “Factores de Riesgo Adicionales – Riesgos Relacionados con la Garantía - La capacidad del Agente de la Garantía Local de ejecutar la Prenda de Acciones en nombre de los inversores podría estar sujeta a dificultades legales y prácticas asociadas al acuerdo de accionistas de YPF Luz”, “Factores de Riesgo Adicionales – Riesgos Relacionados con la Garantía - La capacidad de los Agentes de la Garantía de ejecutar la Garantía en nombre de los inversores podría estar sujeta a cuestiones de preferencia y dificultades prácticas asociadas a la realización del derecho real de garantía de los Agentes de la Garantía respecto de dicha Garantía”.

### **Agente de la Garantía Local**

Inicialmente, La Sucursal de Citibank, N.A. establecida en la República Argentina se desempeñará como Agente de la Garantía Local, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. Las oficinas del Agente de la Garantía Local se encuentran ubicadas en la actualidad en Bartolomé Mitre 530, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (CP C1036AAJ).

## **Liberación de la Garantía**

### *Garantía sobre Exportaciones*

Salvo por lo descripto a continuación, la Garantía sobre Exportaciones no quedará desafectada en ningún momento, hasta que todas las Obligaciones Respaladas hayan sido pagadas en su totalidad conforme haya sido confirmado por escrito por el Fiduciario.

Asimismo, el Agente de la Garantía Internacional deberá aplicar el saldo a favor cobrado de la Cuenta de Reserva y Pago de acuerdo con las instrucciones por escrito de la Compañía o del Fiduciario (siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación), según corresponda, *quedando establecido que*, en el caso de instrucciones contrarias, el Agente de la Garantía Internacional deberá seguir las instrucciones escritas del Fiduciario (siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación).

El primer Día Hábil de cualquier Período de Intereses, y semanalmente luego de ello (o en cualquier otro momento a pedido por escrito de la Compañía o del Fiduciario, siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación, en cualquier Día Hábil en el que el Agente de la Garantía Internacional esté abierto) el Agente de la Garantía Internacional deberá notificar a la Compañía y al Fiduciario el saldo existente en la Cuenta de Cobranza de Exportaciones (dicha suma, el “Saldo de la Cuenta de Cobranza de Exportaciones”), incluyendo detalles de los depósitos realizados desde la fecha del último informe, entendiéndose que tal notificación se tendrá por cursada si la Compañía recibe dicha información actualizada por Internet. No más de cuatro (4) veces por mes calendario, la Compañía podrá entregar al Agente de la Garantía Internacional una instrucción de liberación (la “Instrucción de Liberación de la Garantía”) (la cual deberá ser entregada con al menos dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha en la que solicita que se liberen los fondos), instruyéndolo para que, con sujeción a ciertas condiciones especificadas en la Instrucción de Liberación de la Garantía y a la certificación de uno de los funcionarios autorizados de la Compañía de que el saldo en efectivo existente en la Cuenta de Reserva y Pago es igual o mayor que 125% de los montos de capital e intereses (y Montos Adicionales, si hubiera) a vencer en las dos (2) Fechas de Pago inmediatamente posteriores bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, proceda a liberar de la Cuenta de Cobranza de Exportaciones y remitir a la Compañía la suma estipulada en la Instrucción de Liberación de la Garantía, *quedando establecido que* dicha liberación se producirá únicamente si no existiera y no se produjera como consecuencia de tal hecho un Supuesto de Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables.

No obstante lo antedicho, la Compañía podrá en cualquier momento durante cada Período de Intereses, instruir al Agente de la Garantía Internacional que transfiera a la Cuenta de Reserva y Pago todo o parte de las sumas excedentes del monto necesario para mantener el ratio mínimo antes descripto, para su aplicación a pagos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en la próxima Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

Por su parte, sin limitación de las obligaciones de la Compañía aquí descriptas, el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (o en cualquier otra fecha según sea necesario para pagar una parte de las sumas adeudadas en virtud de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI para la próxima Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (incluidas sumas vencidas de Períodos de Intereses anteriores) en una fecha distinta a esa Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI), el Agente de la Garantía Internacional quedará irrevocablemente autorizado e instruido a debitar los fondos de la Cuenta de Reserva y Pago que corresponda, de conformidad con el Acuerdo de Control de Cuenta, y entregar dichos fondos al Fiduciario (o según la instrucción escrita de este último, siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación) para su aplicación al pago de cualquier parte de montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI para la próxima Fecha de Pago de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (incluyendo montos adeudados de Períodos de Intereses anteriores) (u otra fecha) de acuerdo con las obligaciones de repago bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. Los antedichos montos deberán ser aplicados por el Fiduciario de acuerdo al siguiente orden: (1) primero, al repago de las

sumas erogadas por y honorarios adeudados al Fiduciario y Agente de la Garantía Internacional y al pago de los costos y gastos, incurridos por el Fiduciario o el Agente de la Garantía Internacional en relación a dicha venta o disposición, o a cualquier acción de ejecución bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y cualquier documento relacionado con la Garantía sobre Exportaciones, incluyendo todos los honorarios razonables y cualquier otro gasto en conexión a lo antedicho; (2) segundo, al Fiduciario para ser aplicado al pago de las Obligaciones Negociables Respaldadas, por el monto no pagado anteriormente; y (3) tercero, de acuerdo con las instrucciones escritas de la Compañía o conforme lo instruya tribunal competente.

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

En cualquier momento en que se haya producido y subsista un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, los montos acreditados en cualquier Cuenta de Garantía sobre Exportaciones no serán liberados a favor de la Compañía sino que serán retenidos en ella o transferidos a la Cuenta de Reserva y Pago, en la medida de lo aplicable en cada caso durante el plazo en que haya ocurrido y subsista un incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (o hasta tanto éstos sean destinados de acuerdo con las disposiciones de esta sección), quedando establecido que la Compañía podrá impartir una Instrucción de Liberación de la Garantía si los montos en las Cuentas de Garantía sobre Exportaciones superan el monto de todas las Obligaciones Respaldadas futuras adeudadas bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y cualquier documento relacionado con la Garantía sobre Exportaciones (inclusive una carta de honorarios), conforme sea certificado por el director financiero (CFO) de la Compañía y solamente con respecto a aquellos montos que excedan dichas Obligaciones Respaldadas futuras adeudadas bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y cualquier documento relacionado con la Garantía sobre Exportaciones (incluyendo cualquier carta de honorarios).

#### *Prenda de Acciones*

Véase condiciones de liberación de la Prenda de Acciones bajo “—*Prenda de Acciones*” más arriba.

#### **Recursos ante un Supuesto de Incumplimiento**

En tanto hubiese ocurrido y persista un Supuesto de Incumplimiento, ante la instrucción escrita del Fiduciario (siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación), los Agentes de la Garantía, además de cualquier derecho o recurso que les correspondiera en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, llevará a cabo todos los actos que le hayan sido instruidos por el Fiduciario para proteger y hacer valer los derechos de los Agentes de la Garantía en la Prenda de Acciones incluyendo, sin limitación, el inicio de procesos de ejecución de conformidad con los documentos de la garantía y la ley aplicable.

En la medida en que hubiese ocurrido y persista un Supuesto de Incumplimiento en virtud de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, ante la instrucción escrita del Fiduciario (siguiendo las instrucciones escritas de los tenedores del 51% o más del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación), (i) el Agente de la Garantía Internacional aplicará o instruirá la aplicación de cualquier saldo en efectivo depositado en la Cuenta de Reserva y Pago, y (ii) el Agente de la Garantía Local aplicará los fondos recibidos por éste procedentes de la venta, cobranza u otra forma de realización, incluso a través de procesos de ejecución, de la Prenda de Acciones, en la medida que estuviera permitido por las regulaciones cambiarias de Argentina, en cada caso (i) y (ii), de la siguiente forma:

- en primer lugar, a *pro rata* para abonar o reintegrar los honorarios, gastos e indemnizaciones y otros importes (incluidos los honorarios, cargos y desembolsos de los abogados y los costes y gastos incurridos en relación con cualquier venta, cobro, realización o ejecución de la Garantía) de dicha venta, cobranza u otra forma de realización así como los honorarios y otros montos que en ese momento se adeudaran al Fiduciario, a los Agentes de la Garantía y a los Bancos de las Cuentas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, el Contrato de Prenda de Acciones, el Acuerdo de Control de las Cuentas y los documentos de la garantía;
- en segundo lugar, para realizar transferencias al Fiduciario a fin de abonar en forma proporcional los montos de capital de, e intereses sobre, Montos Adicionales y cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI; y
- posteriormente, en caso de existir un remanente, los Agentes de la Garantía remitirán dicho saldo a la Compañía.



Los fondos obtenidos por el Agente de la Garantía Local en el supuesto de una venta, cobranza u otra forma de realización de la Prenda de Acciones estarán sujetos a las condiciones económicas y de mercado existentes en dicho momento, la disponibilidad de compradores y otros factores de similar tenor. Véase “Factores de Riesgo- La ejecución de la Prenda de Acciones puede tener efectos adversos sobre la deuda de YPF Luz y sus subsidiarias”.

### **Liberación de Traders Designados**

Si el primer Día Hábil de cada mes, durante un período de doce (12) meses consecutivos, la Compañía determinara que las ventas agregadas de Productos Exportables a Traders Designados conforme a los Acuerdos de Venta durante los doce meses consecutivos anteriores a dicha fecha representan más del 200% del monto de capital en circulación de las

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, la Compañía podrá entregar al Agente de la Garantía Internacional (con copia al Fiduciario) uno o más certificados de liberación de Trader Designado, solicitando la liberación de un Trader Designado de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Notificación y Reconocimiento, *siempre que* (a) la Compañía entregue una certificación escrita al Agente de la Garantía Internacional (con copia al Fiduciario) que acredite que después de dar efecto a la liberación solicitada, sobre una base proforma hasta el inicio de dicho período de doce meses, la Compañía continuaría cumpliendo con las obligaciones previstas en “—Compromisos- Aseguramiento de la Garantía” en base a ventas con Traders Designados, y (b) no se haya producido ni subsista ningún incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento.

Luego de recibido por el Agente de la Garantía Internacional dicho certificado firmado por un funcionario autorizado de la Compañía certificando que se ha dado cumplimiento a la condición del párrafo anterior, el Trader Designado cuya liberación se ha solicitado dejará de ser un Trader Designado.

### **Reportes e información**

La entrega de cualquier reporte, información y documentos al Fiduciario, incluyendo el certificado de la Garantía, es únicamente a fines informativos y la recepción por parte del Fiduciario de dichos reportes no constituirá una notificación de ninguna información allí contenida o que fuera deducible por información allí incorporada, incluyendo nuestro cumplimiento o el de cualquier Persona con cualquier compromiso bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI ni del resto de los documentos de la garantía aplicables.

### **SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO**

Con respecto a las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, en tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI continúe en circulación, en caso de que hubiera ocurrido y se mantuviera vigente cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos denominado un “Supuesto de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI:

- (i) si no pagáramos el capital o la prima adeudados sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y dicho incumplimiento continuara durante un periodo de 7 (siete) días; o
- (ii) si no pagáramos los intereses o los Montos Adicionales adeudados sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y dicho incumplimiento continuara durante un período de 30 días; o (iii) si no cumpliéramos u observáramos cualquier término, compromiso u obligación del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI detallados bajo el título “Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos”; o
- (iv) si no cumpliéramos u observáramos cualquiera de los demás términos, compromisos u obligaciones establecidos bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI no descriptos de otro modo en los apartados (i), (ii) o (iii) precedentes, por un período de más de 30 días desde que el Fiduciario, o los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación nos hubieran notificado por escrito dicho incumplimiento solicitándonos su reparación; o
- (v) si nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas (a) incurriéramos en incumplimiento en el pago del capital o intereses respecto de Endeudamiento Público (salvo por las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y cualquier Obligaciones de Deuda Excluidas excepto que de dicho incumplimiento resultara, en el caso de cualquiera de las Obligaciones de Deuda Excluidas, que las

Obligaciones de Deuda Excluidas tengan un monto de capital total mayor a US\$ 1.25 mil millones que se tornara pagadero y exigible antes de su fecha de vencimiento establecida) por un monto de capital total igual o superior a (i) US\$ 50.000.000 (o su equivalente en ese momento) o (ii) 1 % de nuestro Patrimonio Neto Total, el que sea mayor, cuando y según venciera y fuera exigible dicho Endeudamiento Público, si dicho incumplimiento se extendiera más allá del período de gracia, si lo hubiera, originalmente aplicable y el momento del pago de dicho monto no hubiera sido prorrogado expresamente o (b) no observáramos cualquiera de los demás términos y condiciones respecto de Endeudamiento Público (salvo por las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y cualquier Obligaciones de Deuda Excluidas excepto que de dicho incumplimiento resultara, en el caso de cualquiera de las Obligaciones de Deuda Excluidas, que las Obligaciones de Deuda Excluidas tengan un monto de capital total mayor a US\$ 1.25 mil millones que se tornara pagadero y exigible antes de su fecha de vencimiento establecida) por un monto de capital total igual o superior a (i) US\$ 50.000.000 (o su equivalente en ese momento) o (ii) 1,00% de nuestro Patrimonio Neto Total, el que sea mayor, que no sean las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, si en el caso de los incisos (a) o (b), el efecto de dicho incumplimiento fuera originar que el monto de capital total de dicho Endeudamiento Público se torne exigible antes de su vencimiento establecido; o

Clasificación YPF: No Confidencial

Clasificación YPF: No Confidencial

- (vi) si se tornara ilícito cumplir con cualquiera de nuestras obligaciones contraídas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI; o
- (vii) si el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, o cualquiera de nuestras obligaciones de pago bajo los mismos dejara de por cualquier razón tener plena vigencia y efecto de acuerdo con sus términos o su efecto vinculante o exigibilidad fueran controvertidos por nosotros, o si negáramos tener más responsabilidad u obligaciones en virtud de los términos o en relación con el mismo; o
- (viii) si nuestro Directorio o nuestros accionistas adoptaran o aprobaran una resolución, o una Entidad Pública o tribunal competente dictara una resolución o fallo para nuestra liquidación o disolución, salvo según una fusión por absorción, consolidación u otra operación permitida de otro modo de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI según se describe en el título “—Fusiones por Absorción, Consolidaciones, Ventas y Arrendamientos” y, en caso de dictarse tal sentencia o fallo, si no fueran desestimados dentro de los 30 días; o
- (ix) (i) si alguna disposición de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o cualquier documento relacionado con la Garantía (o cualquiera de sus componentes) es o se tornara inválido, ilegal o inexigible, o si nosotros o cualquier Entidad Pública impugnara por escrito la validez, legalidad o exigibilidad de cualquiera de dichas disposiciones; (ii) el cumplimiento de alguna obligación bajo las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o cualquier documento relacionado con la Garantía se tornara ilícito para nosotros, o (iii) cualquier Gravamen previsto en las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o en cualquier documento relacionado con la Garantía dejase de existir o dejase de conferir a cualquier Agente de la Garantía (en nombre de los tenedores) un derecho real de garantía perfeccionado en primer grado durante un período de cinco (5) Días Hábiles o más, excepto de conformidad con o según fuera permitido por sus términos;
- (x) [Reservada]; o
- (xi) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros en nuestra contra o en contra de cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”) o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar aplicable actualmente o que rija en el futuro, o (b) que se nos designe un administrador, liquidador, síndico o interventor o a cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de nuestros Bienes o los de cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de 30 (treinta) días corridos; o
- (xii) si nosotros o una de nuestras Subsidiarias Significativas (a) presentáramos respecto de nosotros mismos un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras o a cualquier otra ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, incluyendo, sin limitaciones, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial, excepto un acuerdo preventivo extrajudicial o un procedimiento similar bajo la Ley Argentina tendiente a reestructurar los términos de pago de Obligaciones de Deuda Excluidas, según corresponda u otros pasivos de la Compañía (excluyendo las Nuevas Obligaciones Negociables), que, a la fecha del comienzo de dicho procedimiento

no representen en conjunto más de US\$ 1.25 mil millones; *quedando establecido que* a los fines de esta cláusula (xii)(a), se entenderá que se ha dado inicio a un acuerdo preventivo extrajudicial solamente después de que la Compañía o la Subsidiaria Significativa haya presentado el acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación judicial luego de obtenidas las mayorías requeridas, (b) aceptáramos la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, liquidador, síndico o interventor para nosotros o cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas respecto de todos o sustancialmente la totalidad de nuestros Bienes o los Bienes de cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas, o (c) efectuéramos cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general; o

(xiii) si se acordara o declarara una suspensión de pagos respecto de cualquier porción de nuestro Endeudamiento o del Endeudamiento de cualquiera de nuestras Subsidiarias Significativas; o

(xiv) si ocurriera cualquier hecho que, según las leyes de cualquier jurisdicción que corresponda, tuviera un efecto análogo a cualquiera de los hechos referidos en los apartados (xi) o (xii) anteriores;

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

entonces, (a) de ocurrir tal Supuesto de Incumplimiento (salvo un Supuesto de Incumplimiento especificado en los puntos (xi), (xii), (xiii) o (xiv) anteriores) y no ser subsanado, el Fiduciario o los tenedores del 25% o más del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, mediante notificación por escrito a nosotros (y al Fiduciario, si fuera realizado por los tenedores), con lo cual vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales, y (b) en caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento especificado en los apartados (xi), (xii), (xiii) o (xiv) anteriores, vencerá automáticamente el capital y los intereses devengados y los Montos Adicionales de todas las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en ese momento en circulación sin ninguna acción del Fiduciario o de cualquier Tenedor; teniendo en cuenta, no obstante, que en el caso de los puntos (a) y (b), luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 51% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para rescindir y anular tal caducidad de plazos y sus consecuencias:

(i) si la rescisión no contraviniera cualquier sentencia o fallo;

(ii) si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes, a excepción de la falta de pago del capital o los intereses que se hubiesen tornado pagaderos y exigibles exclusivamente en razón de dicha declaración de caducidad de plazos o caducidad de plazos; y

(iii) si hubiéramos pagado al Fiduciario su compensación razonable y reembolsado al Fiduciario por sus gastos, desembolsos y adelantos razonables (incluyendo honorarios y gastos legales) de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI.

Ninguna rescisión afectará un Supuesto de Incumplimiento subsiguiente ni menoscabará los derechos relacionados con el mismo.

## **COTIZACIÓN**

Se presentará la solicitud para que las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI sean admitidas para cotización en la Lista Oficial de la Bolsa de Luxemburgo y para su negociación en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo. Asimismo, haremos nuestros mejores esfuerzos comerciales para que las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI sean admitidas y sigan cotizando en la Lista Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y en MAE. The Bank of New York Mellon SA/NV, Sucursal Luxemburgo, es el Agente de Cotización de Luxemburgo de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI. La dirección del Agente de Cotización de Luxemburgo es la indicada en el reverso de este Prospecto de Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento.

## **ASAMBLEAS, MODIFICACIÓN Y DISPENSA**

Nosotros, el Fiduciario y los Agentes de la Garantía podremos, sin el voto o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, modificar o reformar los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI con el objeto de:

- agregar a nuestros compromisos los demás compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI;
- ceder cualquier derecho o poder que se nos confiera;
- garantizar las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI;
- acreditar nuestra sucesión por otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de nuestros compromisos y obligaciones en las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- cumplir cualquier requerimiento de la CNV a fin de dar efecto y mantener la calificación del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI;

Clasificación YPF: No Confidencial  
Clasificación YPF: No Confidencial

- cumplir con los requisitos de la SEC a fin de que el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI califique según la Ley de Fideicomisos Estadounidense de 1939, con sus modificatorias (la "Ley de Fideicomisos Estadounidense"); o
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, en las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o en el Contrato de Prenda de Acciones;
- realizar toda otra modificación, u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto de cualquiera de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en cualquier aspecto significativo.

La Compañía y el Fiduciario podrán efectuar modificaciones y reformas al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI y los documentos de la garantía y podrán dispensar el cumplimiento futuro o el incumplimiento anterior de la Compañía, en su caso, mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, según lo establecido más adelante, con el voto afirmativo o el consentimiento, conforme fuera aplicable, de tenedores que representen más del 50% del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI; sin embargo, sin la aprobación unánime de todos los Tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, tales modificaciones, reformas y dispensas no podrán:

- prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o de cualquier cuota de intereses sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI;
- reducir el capital, la porción del capital pagadera en caso de caducidad de su plazo, la tasa de interés o la prima pagadera en caso de rescate o recompra de cualquiera de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI;
- reducir nuestra obligación de pagar Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI;
- acortar el período durante el cual no se nos permite rescatar las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, o permitirnos rescatarlas si, sin ese permiso, no estuviéramos autorizados a hacerlo;
- cambiar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI;
- cambiar la moneda en la cual deben pagarse las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o sus respectivas

primas e intereses;

- reducir el porcentaje del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI necesario para modificar, reformar o complementar el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI o las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, o para la dispensa del cumplimiento de ciertas de sus disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos;
- reducir el porcentaje del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en circulación requerido para la adopción de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI en la cual se adopta la resolución;
- modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI relacionadas con asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI, modificaciones o dispensas según lo descrito precedentemente, salvo para aumentar dicho porcentaje o disponer que ciertas otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada título afectado adversamente por tal acto;
- modificar las disposiciones relativas a la garantía de las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase XVI (a excepción de la Prenda de Acciones) de un modo adverso para sus tenedores; o

Clasificación YPF: No Confidencial